

B Universitat de Barcelona

TRABAJO FINAL GRADO

SIMULACIÓN PROCESO JUDICIAL

• DESPIDO DISCIPLINARIO

PARTE DEMANDANTE

JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

REPRESENTADO POR: ISABEL MARTOS RUS (NIUB 14798022)

PARTES DEMANDADAS

CONSTPROJECT, S.A.

REPRESENTADA POR: HÉCTOR ASENSIO BELLMUNT (NIUB 14999655)

CEMIPRO, S.A.

NO COMPARECE

FONDO GARANTÍA SALARIAL

NO COMPARECE

TUTORA: M^a LUISA SANZ ANCHUELA

CURSO: 13/14

RELACIÓN DOCUMENTOS PROYECTO FINAL GRADO

1. DEMANDA JUDICIAL 14/03/2014
 - 1.1 NOTIFICACIÓN DE SUBROGACIÓN DE CONSTPROJECT, S.A. A JOSÉ PÉREZ 15/04/2013
 - 1.2 NOTIFICACIÓN DE SUBROGACIÓN DE CEMIPRO, S.A. A JOSÉ PÉREZ 15/04/2013
 - 1.3 CARTA DESPIDO DISCIPLINARIO (CONSTPROJECT, S.A.) 25/02/2014
 - 1.3 **BIS** COMUNICACIÓN DE DESPIDO A LOS REPRESENTANTES 25/02/2014
 - 1.4 CARTA INFORMATIVA A LOS REPRESENTANTES_SITUACIÓN DE LA EMPRESA 30/01/2013
 - 1.5 ACTA REUNIÓN ENTRE DIRECTIVA CEMIPRO Y REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES 21/02/2013
 - 1.6 NOTIFICACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE CEMIPRO A CEMIPRO, DE LA INTENCIÓN DE CONVOCAR ASAMBLEA GENERAL DE TRABAJADORES PARA TRATAR EL TEMA DE LA SUBROGACIÓN.
 - 1.7 EXPEDIENTE CONTRADICTORIO (CONSTPROJECT, S.A.) 19/02/2014
 - 1.7 **BIS** COMUNICACIÓN EXPEDIENTE CONTRADICTORIO A LOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES-19/02/2014
 - 1.8 PLIEGO DE DESCARGO EXPEDIENTE CONTRADICTORIO (JOSÉ PÉREZ)- 24/02/2014
 - 1.9 PAPELETA DE CONCILIACIÓN PREVIA (JOSÉ PÉREZ) 3/03/2014
 - 1.10 PODER GENERAL PARA PLEITOS (JOSÉ PÉREZ A FAVOR ISA MARTOS)

2. DECRETO DE ADMISIÓN DE LA DEMANDA 19/03/2014
3. AUTO PRUEBA 19/03/2014
4. CONTESTACIÓN A LA DEMANDA JUDICIAL (CONSTPROJECT)- 18/04/2014
 - 4.1 PODER GENERAL PARA PLEITOS (CONSTPROJECT A FAVOR HÉCTOR ASENSIO)
5. REQUERIMIENTO A PETRONIEVES APORTACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL
6. ESCRITO APORTACIÓN PRUEBA DOCUMENTAL PETRONIEVES 3/04/2014
7. DILIGENCIA SECRETARIO JUDICIAL TENIENDO POR APORTADA LA DOCUMENTAL DE PETRONIEVES 5/04/2014
8. ESCRITO PETICIÓN TESTIFICAL JOSÉ PÉREZ
9. PROVIDENCIA RESPUESTA ESCRITO PETICIÓN TESTIFICAL JOSÉ PÉREZ 14/05/2014
10. ESCRITO PETICIÓN TESTIFICAL CONSTPROJECT 18/05/2014
11. PROVIDENCIA RESPUESTA ESCRITO PETICIÓN TESTIFICAL CONSTPROJECT 22/05/2014
12. ESCRITO JOSÉ PÉREZ APORTANDO ACTA DEL ACTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA 20/05/2013
 - 12.1 ACTA DEL ACTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA 19/05/2014

- 13.** DILIGENCIA SECRETARIO JUDICIAL TENIENDO POR APORTADA ACTA DEL ACTO DE CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA 21/05/2013
- 14.** ACTO DE NO CONCILIACIÓN ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL- 26/06/2014
- 15.** NOTA DE VISTA CONSTPROJECT
- 16.** DOCUMENTAL CONSTPROJECT APORTADA EL DÍA DE LA VISTA CONSISTENTE EN 18 DOCUMENTOS:
 - 16.1** CONTRATO DE TRABAJO DEL ACTOR
 - 16.2** NÓMINAS ÚLTIMO AÑO
 - 16.3** DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO
 - 16.4** TC1
 - 16.5** TC2
 - 16.6** CALENDARIO DE VACACIONES 2013 DEL ACTOR
 - 16.7** EXTRACTO REGISTRO DE PRESENCIA DEL ACTOR DEL PERIODO DEL 16.8 1/10/2013 AL 19/02/2014
 - 16.8** EXTRACTO ACCESO AL PARKING DEL ACTOR DEL PERIODO DEL 1/10/2013 AL 19/02/2014
 - 16.9** FACTURAS GASOLINERA PETRONIEVES TARJETA DEL ACTOR DEL PERIODO DEL 1/10/2013 AL 19/02/2014
 - 16.10** RELACIÓN DE REPOSTAJES IMPUTADOS EN LA CARTA DE DESPIDO-BENEFICIO PARTICULAR
 - 16.11** RELACIÓN DE REPOSTAJES EN VEHÍCULO DE EMPRESA PARA DEMOSTRAR QUE EL REPOSTAJE SE REALIZABA DESPUÉS DEL FICHAJE DE ENTRADA.
 - 16.12** COPIA TARJETA NOMINATIVA PROPIEDAD DE EMPRESA Y A NOMBRE DEL ACTOR
 - 16.13** JURISPRUDENCIA VALORACIÓN DAÑOS MORALES
 - 16.14** JURISPRUDENCIA DESPIDO PROCEDENTE APROPIACIÓN INDEBIDA COMBUSTIBLE PARA USO PARTICULAR
 - 16.15** BOE DECLARACIÓN CONCURSO CEMIPRO
 - 16.16** INFORMACIÓN ESTADO EMPRESA CEMIPRO-INEXISTENTE
 - 16.17** CARTA DE DESPIDO DEL ACTOR
 - 16.18** SANCIÓN DE EMPLEO Y SUELDO DE 3 DÍAS AL ACTOR DE FECHA DE 17/06/2013
 - 16.19** INFORME DGT VEHÍCULOS PROPIEDAD DE CONSTPROJECT, S.A.
- 17.** NOTA DE VISTA JOSÉ PEREZ

AL JUZGADO DE LO SOCIAL DECANO DE BARCELONA

Ronda Sant Pere nº 41

08010 Barcelona

Telf. 935511253

Yo, Isabel Martos Rus Graduada Social en ejercicio, con despacho abierto al público sito en C/Rutlla Nº19 Sant Boi de Llobregat, Barcelona (08830) en nombre del demandante **JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ** mayor de edad, con D.N.I nº **46.731.448T** de afiliación a la seguridad social **08/253545.5**, representación que acompaño, testimoniada que lo sea, ante el Juzgado de lo Social Decano de Barcelona, comparezco y, como mejor en derecho proceda **DIGO**:

Que por medio del presente escrito, en la representación que ostento, formulo **DESPIDO DISCIPLINARIO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS DERIVADOS DE DICHA VULNERACIÓN** que deberá ser tramitada por la modalidad procesal de despido de conformidad con los artículos 103 a 113 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS).

Dirijo la demanda contra los empleadores **CONSTPROJECT S.A** con C.I.F **A61364783** y domicilio en Gran Vía Corts Catalanes 605, Barcelona 08007 y **CEMIPRO S.A** con C.I.F **A62646668** y domicilio en Gran Vía Corts Catalanes 530 Barcelona 08007 dedicadas a la actividad económica de la Industria de la Construcción y obras Públicas. Igualmente deberá ser llamado a juicio según el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores (E.T) el **Fondo de Garantía Salarial (FOGASA)** con domicilio en Parc Estació del Nord S/n 08018 Barcelona.

A través de esta acción pretendo sentencia por la que se declaré la nulidad del despido y subsidiariamente la improcedencia de dicho despido del que fue objeto mi poderdante el día 25 de febrero de 2014, con condena de los demandados a estar y pasar por tal declaración así como a la inmediata reposición del actor en su puesto de trabajo, con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido o a abonarle la indemnización correspondiente a 45 días de salario por año de servicio independientemente de la reforma del 2/2012, con abono, en ambos supuestos, de los salarios de tramitación, además condene solidariamente a abonar indemnización por daños morales causados por la vulneración de derecho fundamental establecido en el artículo 28.1 de la CE, con un importe de 6.001 €uros por infracción muy grave según el artículo 8.11 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS) donde se expone que *los actos del empresario que fueren contrarios al respeto de la intimidad y consideración debida a la dignidad de los trabajadores*, dicha cantidad está establecida en el artículo 40 C) de la LISOS.

Y siendo parte el **Ministerio Fiscal** de conformidad con el artículo 177.3 de la LRJS.

Fundamento la demanda en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO.- Que el actor tiene una antigüedad contractual reconocida de fecha 16 de junio de 1998, con categoría profesional de encargado de obra y percibiendo una retribución bruta mensual de 4.624,82€, habiendo sido su pagador desde esta fecha inicial del contrato hasta el 3 de junio de 2013 la empresa CEMIPRO S.A y a partir del 4 de junio de 2013 la CONSPROJECT S.A. Se produce por tanto, una subrogación de esta última en los derechos y obligaciones

laborales respecto del actor, tal como se deduce del reconocimiento de la inicial antigüedad en los recibos de salario percibidos desde la indicada fecha de 16 de junio de 1998. Se aporta las notificaciones de subrogación, donde se reconoce la antigüedad inicial manifestada como documentos nº 1 y 2.

Que con fecha 25 de febrero de 2014, la empresa demandada (CONSTPROJECT S.A) le ha entregado carta de despido alegando una serie de hechos constitutivos de transgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendada. Se aporta carta de despido como documento nº 3 y como documento nº3 BIS notificación informativa de despido dirigida a los Representantes de los Trabajadores.

SEGUNDO.- Que el demandante no es actualmente representante de los trabajadores, que su cese como representante tuvo efectos a fecha enero 2014, tras celebrarse nuevas elecciones de representantes de los trabajadores.

El actor hace saber en este escrito que durante los 8 años que duró el ejercicio como representante, fueron numerosas las ocasiones en las que se enfrentó a la dirección de la empresa CEMIPRO S.A por defender los intereses de los trabajadores.

Tras la subrogación, las discrepancias con la nueva empresa CONSTPROJECT S.A, se vieron intensificadas, ya que el actor ejerciendo las tareas inherentes a su cargo de representante, tuvo que mantener ciertas negociaciones con un alto nivel de desacuerdos, que le llevaron a enfrentarse directamente con la dirección de la empresa, extrapolarlo la situación a niveles de ámbito personal, llegando a padecer ataques de ansiedad.

Se presenta en esta demanda documentación probatoria de la actividad como Representante de los Trabajadores documento nº4 escrito informativo de la situación de la empresa, documento nº5 Acta del día donde se informa por primera vez de la intención de subrogación, como documento nº6 solicitud de asamblea general para informar a los trabajadores de la decisión unilateral de subrogación.

Es por es ello que esta parte considera que el despido es una represaría por haber sido representante de los trabajador, por lo que existe una **vulneración de derecho fundamental de libertad sindical**, según el artículo 28.1 de la de la CE. Se entrega como documento nº7 expediente contradictorio, como documento nº 7 BIS se aporta notificación informativa de expediente contradictorio dirigida a los Representantes de los Trabajadores y como documento nº 8 pliego de descargo.

Que no estando de acuerdo con el **despido** realizado por no ser ciertas las causas que se alegan en la comunicación remitida, viene a oponerse al mismo por considerarlo nulo por vulneración de derecho fundamental según establece el artículo 28 de la CE, o subsidiariamente improcedente, solicitando se le readmita en su puesto de trabajo y, en el supuesto de no ser posible, se le fije la **indemnización** detallada en la presente demanda.

TERCERO.- Que además, solicitamos la indemnización por daños y perjuicios derivada de la conducta empresarial, haciendo referencia a los artículos 8.11 y 8.12 de la LISOS, donde se

fundamentales serán considerados infracciones muy graves, sancionables por el artículo 40 c) de la LISOS.

CUARTO.- Subsidiariamente, se aprecia un defecto de forma en la notificación de despido, al no ajustarse a lo establecido en el artículo 55.1 del Estatuto de los Trabajadores al no constar la fecha concreta del despido, por lo que se solicita según el artículo 55.3 del ET la anulación del despido y la correcta notificación según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

QUINTO.- El demandante solicita la nulidad y subsidiariamente la improcedencia del despido por no ser ciertos los hechos que constan expuestos por la empresa en la carta de despido y como se expuso en el pliego de descargo, se vuelve a exponer que los hechos a los que hacen referencia no acaecieron como se describen en la notificación, ya que como es bien sabido por la empresa, el actor siempre acude al puesto de trabajo para preparar la faena antes de que lleguen los trabajadores a su cargo que se listan en el expediente contradictorio; sus tareas además de organizar la jornada, consisten en procurar que esté todo correcto a la hora de inicio de la jornada laboral, una de esas tareas es la de comprobar los niveles de carburante del vehículo propiedad de la empresa, para repostar si es necesario, acto que realiza antes del fichaje de entrada, para adelantar tiempos y así ganar en efectividad, que sólo acude al servicio de repostaje antes de hora, cuando las tareas a desempeñar se lo permiten. El demandante, no lleva el control de los días que ha repostado antes de tiempo, así que no sabría decir si son veraces las fechas expuestas por la empresa en el expediente contradictorio y en el despido disciplinario. El actor nunca apunto dichas fechas, ya que que lo hacía de forma altruista y desde su punto de vista era un beneficio para la empresa.

En la acusación expuesta sobre los dos repostajes efectuados el mismo día, se expone que tras repostar antes de fichar el día 13/12/2013 y estando a punto de salir hacia la obra, la furgoneta Peugeot Expert 5052 DNL, sufrió un fallo en el motor, por lo que se procedió a sustituirla por la actual furgoneta Opel Vivaro matrícula 8962 FJL, debiendo ésta última ser repostada, acto que se realizó a las 9.12 de la mañana.

Respecto a la acusación del repostaje en el día de vacaciones, el demandante desconoce quién fue la persona autora de ese acto y duda de la veracidad de la prueba.

SEXTO.- A más inri, confirmamos que la subrogación que se produjo en fecha 4 de junio de 2013, está efectuada en fraude de ley, ya que el actor, tiene pruebas documentales donde se refleja que aunque hay una subrogación formal, el demandante nunca ha dejado de prestar servicio a la empresa CEMIPRO S.A, se entiende según el artículo 43 del ET, la cesión ilegal de trabajadores, ya que tanto la furgoneta de trabajo, como el material y las instrucciones, así como las indicaciones de obras, los cursos de formación siempre han sido a través de CEMIPRO, el actor, reconoce que cuando hay que formalizar la fecha de las vacaciones, es CEMIPRO quien le pide el turno de vacaciones que quiere disfrutar.

SEPTIMO.- Se ha intentado la evitación del proceso a través de la preceptiva conciliación, lo que acredito con copia de Papeleta de Conciliación como documento nº9 de fecha 3 de marzo de 2014, no se aporta en esta demanda el Acta del CMAC por no haberse celebrado aún la intermediación, esta parte se compromete a entregar el Acta de Conciliación una vez se haya celebrado.

En virtud de lo expuesto y de los FUNDAMENTOS DE DERECHO que se alegarán en el momento procesal oportuno,

SUPLICO AL JUZGADO que por presentado este escrito en unión de la documentación que al mismo se acompaña y copia de todo ello para su traslado a la parte demandada, se sirva admitirlo, tenga por formulada **demanda sobre despido disciplinario contra JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ**, señalar el día y hora para la celebración de los actos de conciliación y juicio y, previo el recibimiento a prueba, dicte en definitiva sentencia por la que, estimando la demanda, declare la nulidad del despido y subsidiariamente su improcedencia y condene a los demandados a que, a opción readmita con las mismas condiciones de trabajo que regían la relación laboral con anterioridad al despido o a abonarle la indemnización correspondiente a 45 días de salario por año de servicio independientemente de la reforma del 2/2012, con abono, en ambos supuestos, de los salarios de tramitación, además condene solidariamente a abonar indemnización por daños morales causados por la vulneración de derecho fundamental establecido en el artículo 28.1 de la CE, con un importe de 6.001 €uros.

PRIMER OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su ratificación en el acto del juicio, para el supuesto de estimación de la demanda esta parte ejercita el derecho de opción en favor a la readmisión del actor, abono de los salarios de tramitación e indemnización solicitada. Y, por ello, invocando el artículo 110 a) LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por anticipado el sentido de la opción, sin perjuicio de su ratificación en el acto del juicio.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO que, sin perjuicio de su posterior ampliación, al amparo del artículo 90.2 de la Ley Reguladora, propongo en este acto y para su práctica en el acto del juicio, los siguientes:

MEDIOS DE PRUEBA:

Documental, requiriéndose a los demandados, con los apercibimientos de rigor, para que porten al acto del juicio los siguientes documentos, que obran en su poder:

1. Contrato de trabajo inicial del actor y sucesivos si los hubiere.
2. Recibos de salarios de los últimos doce meses.
3. Boletines de Cotización al Sistema de la Seguridad Social de los últimos doce meses.
4. Cuadrante de vacaciones.

MÁS DOCUMENTAL, consiste en que se requiera:

1. A la gasolinera PETRONIEVES E.S las videocámaras de los días señalados por la empresa como infractores, para que se aporten con carácter previo al juicio al objeto de que puedan ser examinadas por esta parte con suficiente antelación.

TESTIFICAL, la que se proponga en el acto de Juicio Oral o con antelación suficiente conforme el art.90 LRJS.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por propuestos los anteriores medios de prueba y, previa su admisión y declaración de pertinencia, provea su práctica.

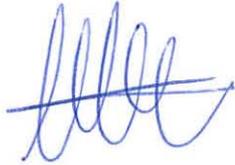
TERCER OTROSÍ DIGO que al acto del Juicio Oral seré representado y asistido por la Graduada Social que firma esta demanda con **escritura de Poder General para Pleitos y Especiales**, firmado ante notario con fecha 20 de abril de 2011 y que se presenta como documento nº10.

Y, por ello, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 21 de la LRJS,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por comunicado el propósito de valerse de comparecer a juicio con asistencia letrada.

Por ser Justicia que pido en Barcelona a día 14 de marzo de 2014.

FDO.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a horizontal line across the middle, positioned to the right of the text 'FDO.'

CONSTPROJECT S.A

D. JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

D.N.I: 46.731.484-T

En Barcelona, a fecha 15 de abril de 2013

Muy Sr. Nuestro

De acuerdo con las conversaciones mantenidas al respecto, interesa a esta empresa que Vd. se incorpore a nuestra Compañía para aprovechar su experiencia en las tareas de ENCARGADO DE OBRA.

Para que Vd. no pierda los derechos que tiene consolidados en la empresa **CEMIPRO S.A** esta empresa **CONSTPROJECT, S.A** le reconoce su antigüedad de **30 DE MAYO DE 2005** a todos los efectos, incluso indemnizatorios, en caso de despido o extinción de su contrato.

Su incorporación, según hemos acordado, tendrá lugar el próximo día **4 de JUNIO de 2013**.

Sírvase firmar la copia de la presente carta, en prueba de conformidad con su contenido.

Por la Empresa,

CONSTPROJECT, S.A
Pedro Plano Plano
38470480-R



El Trabajador, recibí y conforme,



SUBROGACIÓN JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

CEMIPRO S.A

D. JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

D.N.I: 46.731.484-T

NOTIFICACIÓN DE SUBROGACIÓN DE CONTRATO

En Barcelona, a fecha 15 de abril de 2013

Muy Sr. mío:

Como consecuencia de las modificaciones que se están acometiendo en la empresa y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, mediante el presente escrito, le comunicamos que a partir del próximo día 4 de junio de 2013 pasará usted a formar parte de la plantilla de la empresa **CONSTPROJECT S.A** con nº de identificación fiscal **A61364783**.

Dicha empresa se subrogará en la relación laboral que usted mantiene con la empresa **CEMENTOS Y PROYECTOS S.A** desde el **30 de mayo de 2005**, lo que supone el mantenimiento, a todos los efectos, de todos los derechos que usted tiene adquiridos con nuestra empresa, condiciones de trabajo, categoría, antigüedad, etc.

Mientras tanto, con el ruego de que firme el recibí de la presente, a los solos efectos de su notificación, le saluda atentamente.

Fdo.



Manuel Mateo Martín
36185390F

RECIBÍ:



JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ
D.N.I. 46.731.448-T

En Barcelona, a 25 de febrero de 2014.

Sr. Pérez,

Le informamos mediante la presente comunicación que, en virtud de la potestad otorgada a la dirección de la empresa por el art. 20 y 58 del Estatuto de los Trabajadores, procedemos a imponerle la sanción por **DESPIDO DISCIPLINARIO**, con efectos de la fecha de este escrito y ello, dado que usted ha incurrido en un incumplimiento grave y culpable de su contrato de trabajo, consistente en una trasgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza en el desempeño de su puesto de trabajo hacia esta empresa, previstos como tal en el art. 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, así como en el art.75.3 del convenio de aplicación (Convenio Colectivo de Industria de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona), que califica como faltas muy graves **“el fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados”**.

Los hechos por Vd. protagonizados merecedores de tan grave calificación son los siguientes:

Como sabe, presta servicios para la empresa con una categoría de encargado y tiene a su exclusiva disposición, un vehículo Peugeot Expert matrícula 5052DNL de uso profesional. La furgoneta debe permanecer en las dependencias de la empresa en el horario que no constituye su jornada laboral.

Vd. es el responsable de una brigada de 5 operarios compuesta por los

trabajadores siguientes:

- Pedro Martínez Checa, oficial de 1ª.
- Antonio Perales Robles, oficial de 1ª.
- Juan Olmo López, oficial de 2ª.
- Javier Navarro Díaz, peón ordinario.
- Francisco Soto Herrero, peón ordinario.

Cada mañana a las 8:00 horas a.m. Vd. y el resto de trabajadores de su equipo se personan en el centro de trabajo, sito en C/ Gran Vía de les Corts Catalanes, registran la hora de entrada en el sistema de control de presencia, posteriormente cargan el material y herramientas de trabajo, para finalmente desplazarse a la respectiva obra, siendo Vd. el conductor y responsable del vehículo.

Al salir de la empresa, o bien Vd. acude directamente al lugar de trabajo o bien reposta previamente a la furgoneta gasoil en Petronieves, que es la gasolinera con la que trabaja la empresa y que se encuentra a un par de kilómetros del centro de trabajo, concretamente en la C / Diagonal, 568, 08307 de Barcelona, siendo en la misma donde surten de gasoil y gasolina los vehículos de la empresa.

A las 18 horas p.m. finaliza su jornada laboral y la del resto de sus compañeros de equipo, por tanto, como máximo a esa hora se personan en el centro de trabajo para descargar material y dejar la furgoneta. Al abandonar el centro de trabajo registran la hora de salida.

Como sabe, todos los trabajadores que tienen vehículo a su disposición repostan en dicha gasolinera el gasoil de las furgonetas con una tarjeta personal de Petronieves propiedad de la empresa, que posee cada un de ellos y que lleva el nombre y apellidos de cada chófer, siendo por tanto nominativa.

Con posterioridad al repostaje, siempre resulta expedido un comprobante, que de forma quincenal es facturado a nuestra empresa por parte de Petronieves. Dicha tarjeta única y exclusivamente debe utilizarse para fines de carácter laboral.

No obstante, el pasado 13/12/2013, a raíz de que la empresa detectara dos

repostajes en el mismo día con cargo a su tarjeta, registrados antes de las 08.00 a.m., se inició un proceso de investigación:

Como resultado de ello, la empresa ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

En primer lugar, usted ha pagado la totalidad de los repostajes que se recogerán a continuación con la tarjeta Petronieves propiedad de la empresa y que no se han realizado en el vehículo Peugeot Expert matrícula 5052DNL ni en ningún otro vehículo de la empresa.

En segundo lugar, como se verá en el cuadro que se adjunta, usted ha repostado siempre antes del marcaje de entrada a su puesto de trabajo, incluso estando de vacaciones.

El día 13/12/2013 se observa claramente que reposta dos veces, en la primera ocasión a las 7:26h, por tanto antes de que tuviera a su disposición la furgoneta de la empresa, ya que su marcaje de entrada es a las 7:49h. La segunda vez fue después de abandonar el centro de trabajo para desplazarse al lugar de trabajo, en concreto a las 9:12h, esta vez si que repostó en el vehículo de la empresa.

En todo caso, usted en numerosas ocasiones ha repostado antes de entrar a su puesto de trabajo, por lo que el gasoil no lo cargaba en la furgoneta de la empresa.

De hecho, tenemos las imágenes que nos confirman que usted repostaba el gasoil en un vehículo que no era de empresa.

A continuación, le desglosamos el detalle de la información previamente expuesta:



Fechas-horas repostajes	Marcaje entrada empresa	Salida furgoneta	Importe defraudado
10/10/2013-7:25	7:52	8:20	44,52 €
12/10/2013-7:15	7:45	8:40	75,28 €
21/10/2013-7:16	7:48	9:43	32,55 €
28/10/2013-7:40	7:51	8:02	60,28 €
05/11/2013-7:50	8:03	8:13	68,38 €
11/11/2013-7:38	7:59	8:25	49,14 €
21/11/2013-7:36	7:53	8:44	52,79 €
29/11/2013-7:21	7:57	8:07	64,49 €
13/12/2013-7:26	7:49	8:23	64,78 €
13/12/2013-9:12	7:49	8:23	
20/12/2013-06:23	VACACIONES	VACACIONES	53,81 €
03/01/2014-07:38	7:49	8:45	57,26 €
09/01/2014-07:39	7:56	8:09	53,20 €
17/01/2014-07:48	7:57	8:40	59,98 €
30/01/2014-07:41	7:58	8:36	68,40 €
11/02/2014-07:37	7:59	8:09	59,76 €
19/02/2014-07:45	8:05	8:48	64,95 €
			929,57 €

Por tanto, usted ha sustraído gasoil con cargo a la empresa para uso particular en numerosas ocasiones, resultando los hechos reveladores de que usted ha utilizado la tarjeta de la empresa para pagar gasoil para su uso particular.

En este sentido, su actuación supone una trasgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza que, según los Tribunales, constituye una actuación contraria a los especiales deberes de conducta, que deben presidir la ejecución del contrato de trabajo arts. 5 a) y 20.1) del ET y el abuso de confianza constituye una modalidad calificada de aquélla, consistente en el uso desviado de las facultades conferidas, con lesión o riesgo para los intereses de la empresa (Sentencias del tribunal Supremo de 26 de febrero 1991 y 18 mayo 1987).

Es importante recordar que la buena fe es consustancial al contrato de trabajo, en cuanto que por su naturaleza sinalagmática genera derechos y deberes recíprocos, traduciéndose el deber de mutua fidelidad entre empresario y trabajador en una exigencia de comportamiento ético jurídicamente protegido y exigible en el ámbito

contractual.

En estos supuestos, la esencia del incumplimiento no solo está en el daño causado, sino en el quebranto de la buena fe depositada y de la lealtad debida, al configurarse la falta por la ausencia de valores éticos y no queda enervada por la inexistencia de perjuicios (SSTS 8 febrero 1991 y 9 diciembre 1986).

Por tanto, puesta en relación la doctrina previamente citada con los incumplimientos referenciados, la imputación de trasgresión de la buena fe y el abuso de confianza a que se refiere el citado art. 54.2. d) y el art. 75.3 del convenio de aplicación, que se citan en la presente carta de despido, resulta ajustada a Derecho.

En consecuencia, los hechos descritos revisten la gravedad y culpabilidad suficientes para acordar e imponer la máxima sanción de despido disciplinario con efectos de hoy, habida cuenta además de la trascendencia de los hechos imputados, faltando a la confianza depositada en usted.

A mayor abundamiento del pasado 19/6/13 al 21/6/13, ambos inclusivos, fue sancionado con suspensión de empleo y sueldo de 3 días, por una falta grave de tipificada en el art. 74.4 del Convenio de aplicación, al simular una incapacidad temporal.

Por todo ello, procedemos a imponerle la presente sanción por **DESPIDO DISCIPLINARIO**, con efectos de la fecha de este escrito.

En cumplimiento de la legislación vigente se dará traslado del presente escrito al comité de empresa.

Paralelamente, le comunicamos que queda a su disposición la liquidación de haberes que en Derecho le corresponde.

Fdo: La Dirección.


HÉCTOR ASENSIO BELLMONT (APODERADO)

 NO CONFORME

Recibí la presente comunicación: **José Pérez Rodríguez**

CONSTPROJECT,S.A.

A/A COMITÉ DE EMPRESA

En Barcelona , a 25 de febrero de 2014

Muy Sres. nuestros:

Mediante la presente les adjuntamos copia de la carta de **DESPIDO DISCIPLINARIO** efectuado sobre el trabajador J OSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ y notificada el día de hoy.

Lo que lo comunicamos a los efectos oportunos.

Atentamente,

 HÉCTOR ASEÑIO BELLMUNT (APODERADO)

Fdo.- La dirección de la empresa.

Recibido:


MARÍA MORENO ALGARRÁ


FELIPE REYES HERNÁNDEZ

Carta informativa dirigida a los Representantes de los Trabajadores

En Barcelona a 30 de enero de 2013

A los Representantes de los trabajadores, como Director General, me pongo en contacto con ustedes para informales de una noticia que acaece nuestra mayor atención.

Es por todos sabido la recesión económica que azota en estos momentos a todo el sector económico nacional, teniendo una repercusión más fuerte y directa en el sector al cual pertenecemos.

Debido a esto, nuestros balances han sufrido un descenso del 29%, pasando de una facturación anual de 22.850.140€ en 2011 a facturar 16.223.599€ a finales de 2012, suponiendo una pérdida de más de 6 millones de € .

Los pronósticos para el balance de 2013 teniendo en cuenta la tendencia evolutiva, auguran un descenso de facturación incurable.

Por ello, ahora más que nunca y antes de que la viabilidad de la empresa sea insostenible, debemos unir nuestras fuerzas para encontrar la solución a nuestro problema actual.

La dirección de esta empresa se ha visto obligada a barajar diferentes alternativas y como muestra de ellos, hemos realizado una serie de propuestas que nos gustaría comentar con ustedes.

Es por ello, que solicitamos una reunión con la mayor brevedad posible.

Muchas gracias de antemano.

Saludos Cordiales



Manuel Mateo Martín
Director general

CEMIPRO S.A

Acta de la reunión de Junta Directiva y Representantes de los Trabajadores de la empresa CEMENTOS Y PROYECTOS S.A

En la ciudad de Barcelona, a las 10:00 a.m. del día 21 de febrero de 2013, se reúnen en el salón de conferencias de la empresa CEMENTOS Y PROYECTOS S.A, por una parte los miembros que representan a LOS TRABAJADORES:

Don José Pérez Rodríguez, (UGT)
Doña María Moreno Algarra (UGT)
Don Rodrigo Rato (CTM)

De otra parte los miembros de la EMPRESA:

Manuel Mateo Martin (Director General)
Esteban Tordera Prats (RR.HH)
Melania Gimeno Barrio (Secretaria Técnica)
Estela Casado Martínez (Responsable Tesorería)

Con la asistencia de las personas arriba indicadas y el siguiente orden del día:

- 1. Medidas a adoptar frente posible quiebra empresarial.**
- 2. Plan de viabilidad económica.**

La parte social traslada su propuesta conjunta:

- Reducir costes de representación y publicidad.
- Equilibrar los presupuestos de gastos corrientes, necesidades de inversión y los ingresos corrientes.
- Redistribución de puestos y revisión de los acuerdos contractuales de los miembros de la cúpula directiva.
- Redistribución temporal de la jornada laboral para cubrir los picos de faena, teniendo en cuenta a las personas que tienen otro empleo, para no perjudicarlos.
- Implantar medidas de ahorro y valorar reducción de costes referentes a obras futuras.

La empresa solicita un receso para poder valorar las propuestas trasladadas por la parte social.

Se reanuda la reunión, manifestando por parte de la empresa que las propuestas

CEMIPRO S.A

realizadas, desde el punto de vista estructural son casi en su totalidad inasumibles.

No obstante, con el ánimo de encontrar una solución para compatibilizar las necesidades de la empresa y la de sus colaboradores, CEMIPRO S.A analizará detalladamente las propuestas y tratará de hacer una contrapropuesta, dejando constancia en esta acta de la intención de subrogación por parte de una empresa del sector que se dedica a la misma actividad que CEMIPRO S.A, la empresa contempla esta propuesta como prioritaria para evitar la posible realización de Expediente Regulator, es por ello que queda fijada la próxima reunión para el 19 de marzo de 2013 a las 10.00 en las oficinas de la empresa.

Y en prueba de conformidad, rubrican el presente acta en Barcelona a 21 de febrero del 2013

Sr. D Manuel Mateo Martin
Director General.

En Barcelona, a 11 de Abril de 2013

Don José Pérez Rodríguez, Doña María Moreno Algarra y Don Rodrigo Rato,
como Delegados de Personal del centro de trabajo de la Empresa domiciliada en
Gran Vía Corts Catalanes 530 Barcelona 08007.

MANIFIESTAN

Que, en base a lo previsto en los artículos 4 y 77 del Estatuto de los Trabajadores y en virtud de la representación que ostentamos, por medio de este escrito notificamos a la Dirección de la Empresa que el próximo día 14 de abril se celebrará asamblea general de trabajadores en los locales del mismo, con el siguiente orden del día:

- 1. INFORMACIÓN SOBRE SUBROGACIÓN.**
- 2. MEDIDAS A ADOPTAR POR CEMIPRO S.A**

Que la hora de la reunión será A LAS 18.30 fuera de las horas de trabajo.

Que dicha Asamblea es procedente por no concurrir ninguna de las causas limitativas del artículo 78 del ET.

La Asamblea convocada será presidida por la representación firmante, que se responsabilizará del normal desarrollo de la misma.

Por todo lo cual, los que suscriben y en la representación que ostentan

SOLICITAN

Que teniendo por presentado este escrito, tenga por anunciada y convocada la Asamblea de Trabajadores, en tiempo y forma.

Atentamente,

Firmas



D. JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

D.N.I. 46.731.448-T

En Barcelona, a 19 de febrero de 2014

Muy Sr. nuestro:

Le comunicamos mediante la presente la apertura de un **EXPEDIENTE CONTRADICTORIO** sobre los hechos que a continuación se exponen, todo ello como garantía que le atribuye el artículo 68.a del Estatuto de los trabajadores, así como el artículo así como en el art.76.3 del convenio de aplicación (Convenio Colectivo de Industria de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona). A pesar que usted ya no ostenta la condición de representante de los trabajadores, el expediente contradictorio alcanza a los representantes elegidos durante su mandato y durante el **año siguiente a la expiración** de éste.

Igualmente **se le concede el plazo de 3 días laborables**, para que realice las alegaciones que considere oportunas respecto de los citados hechos. Transcurrido el citado plazo, que finalizará el 25 de febrero, la dirección de la empresa, procederá a adoptar las medidas disciplinarias que considere oportunas.

La Dirección de la empresa ha tenido constancia el pasado día 13/12/13 de unas actuaciones y actitud por su parte absolutamente inaceptables y que no se van a tolerar.

Como sabe, presta servicios para la empresa con una categoría de encargado y tiene a su exclusiva disposición, un vehículo Peugeot Expert matrícula 5052DNL de uso profesional. La furgoneta debe permanecer en las dependencias de la empresa en el horario que no constituye su jornada laboral.

CONSTPROJECT, S.A.

Vd. es el responsable de una brigada de 5 operarios compuesta por los trabajadores siguientes:

- Pedro Martínez Checa, oficial de 1ª.
- Antonio Perales Robles, oficial de 1ª.
- Juan Olmo López, oficial de 2ª.
- Javier Navarro Díaz, peón ordinario.
- Francisco Soto Herrero, peón ordinario.

Cada mañana a las 8:00 horas a.m. Vd. y el resto de trabajadores de su equipo se personan en el centro de trabajo, sito en C/ Gran Vía de les Corts Catalanes, registran la hora de entrada en el sistema de control de presencia, posteriormente cargan el material y herramientas de trabajo, para finalmente desplazarse a la respectiva obra, siendo Vd. el conductor y responsable del vehículo.

Al salir de la empresa, o bien Vd. acude directamente al lugar de trabajo o bien reposta previamente a la furgoneta gasoil en Petronieves, que es la gasolinera con la que trabaja la empresa y que se encuentra a un par de kilómetros del centro de trabajo, concretamente en la C / Diagonal, 568, 08307 de Barcelona, siendo en la misma donde surten de gasoil y gasolina los vehículos de la empresa.

A las 18 horas p.m. finaliza su jornada laboral y la del resto de sus compañeros de equipo, por tanto, como máximo a esa hora se personan en el centro de trabajo para descargar material y dejar la furgoneta. Al abandonar el centro de trabajo registran la hora de salida.

Como sabe, todos los trabajadores que tienen vehículo a su disposición repostan en dicha gasolinera el gasoil de las furgonetas con una tarjeta personal de Petronieves propiedad de la empresa, que posee cada uno de ellos y que lleva el nombre y apellidos de cada chófer, siendo por tanto nominativa.

Con posterioridad al repostaje, siempre resulta expedido un comprobante, que de forma quincenal es facturado a nuestra empresa por parte de Petronieves. Dicha tarjeta única y exclusivamente debe utilizarse para fines de carácter laboral.

CONSTPROJECT, S.A.

No obstante, el pasado 13/12/2013, a raíz de que la empresa detectara dos repostajes en el mismo día con cargo a su tarjeta, registrados antes de las 08.00 a.m., se inició un proceso de investigación:

Como resultado de ello, la empresa ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

En primer lugar, usted ha pagado la totalidad de los repostajes que se recogerán a continuación con la tarjeta Petronieves propiedad de la empresa y que no se han realizado en el vehículo Peugeot Expert matrícula 5052DNL ni en ningún otro vehículo de la empresa.

En segundo lugar, como se verá en el cuadro que se adjunta, usted ha repostado siempre antes del marcaje de entrada a su puesto de trabajo, incluso estando de vacaciones.

El día 13/12/2013 se observa claramente que repostó dos veces, en la primera ocasión a las 7:26h, por tanto antes de que tuviera a su disposición la furgoneta de la empresa, ya que su marcaje de entrada es a las 7:49h. La segunda vez fue después de abandonar el centro de trabajo para desplazarse al lugar de trabajo, en concreto a las 9:12h, esta vez sí que repostó en el vehículo de la empresa.

En todo caso, usted en numerosas ocasiones ha repostado antes de entrar a su puesto de trabajo, por lo que el gasoil no lo cargaba en la furgoneta de la empresa.

De hecho, tenemos las imágenes que nos confirman que usted repostaba el gasoil en un vehículo que no era de empresa.

A continuación, le desglosamos el detalle de la información previamente expuesta:



CONSTPROJECT, S.A.

Fechas-horas repostajes	Marcaje entrada empresa	Salida furgoneta	Importe defraudado
10/10/2013-7:25	7:52	8:20	44,52 €
12/10/2013-7:15	7:45	8:40	75,28 €
21/10/2013-7:16	7:48	9:43	32,55 €
28/10/2013-7:40	7:51	8:02	60,28 €
05/11/2013-7:50	8:03	8:13	68,38 €
11/11/2013-7:38	7:59	8:25	49,14 €
21/11/2013-7:36	7:53	8:44	52,79 €
29/11/2013-7:21	7:57	8:07	64,49 €
13/12/2013-7:26	7:49	8:23	64,78 €
13/12/2013-9:12	7:49	8:23	
20/12/2013-06:23	VACACIONES	VACACIONES	53,81 €
03/01/2014-07:38	7:49	8:45	57,26 €
09/01/2014-07:39	7:56	8:09	53,20 €
17/01/2014-07:48	7:57	8:40	59,98 €
30/01/2014-07:41	7:58	8:36	68,40 €
11/02/2014-07:37	7:59	8:09	59,76 €
19/02/2014-07:45	8:05	8:48	64,95 €
			929,57 €

Por tanto, usted ha sustraído gasoil con cargo a la empresa para uso particular en numerosas ocasiones, resultando los hechos reveladores de que usted ha utilizado la tarjeta de la empresa para pagar gasoil para su uso particular.

En este sentido, su actuación supone una trasgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza que, según los Tribunales, constituye una actuación contraria a los especiales deberes de conducta, que deben presidir la ejecución del contrato de trabajo arts. 5 a) y 20.1) del ET y el abuso de confianza constituye una modalidad cualificada de aquélla, consistente en el uso desviado de las facultades conferidas, con lesión o riesgo para los intereses de la empresa (Sentencias del tribunal Supremo de 26 de febrero 1991 y 18 mayo 1987).

CONSTPROJECT, S.A.

Es importante recordar que la buena fe es consustancial al contrato de trabajo, en cuanto que por su naturaleza sinalagmática genera derechos y deberes recíprocos, traduciéndose el deber de mutua fidelidad entre empresario y trabajador en una exigencia de comportamiento ético jurídicamente protegido y exigible en el ámbito contractual.

En estos supuestos, la esencia del incumplimiento no solo está en el daño causado, sino en el quebranto de la buena fe depositada y de la lealtad debida, al configurarse la falta por la ausencia de valores éticos y no queda enervada por la inexistencia de perjuicios (SSTS 8 febrero 1991 y 9 diciembre 1986).

El art. 75 del citado Convenio Colectivo de aplicación, califica como falta muy grave la que se expone a continuación y que corresponde con su actuación.

“75.3. El fraude, la deslealtad o el abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados; el hurto o el robo, tanto a sus compañeros como a la empresa o a cualquier persona que se halle en el centro de trabajo o fuera del mismo, durante el desarrollo de su actividad laboral.”

Lo que lo comunicamos a los efectos oportunos.

Atentamente,



HÉCTOR ASENSIO BELLITUNT (APODERADO)

Fdo.- La dirección de la empresa.

Recibí: José Pérez Rodríguez

CONSTPROJECT,S.A.

A/A COMITÉ DE EMPRESA

En Barcelona , a 19 de febrero de 2014

Muy Sres. nuestros:

Mediante la presente les adjuntamos copia de la carta de **EXPEDIENTE CONTRADICTORIO** efectuado sobre el trabajador JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ y notificada el día de hoy.

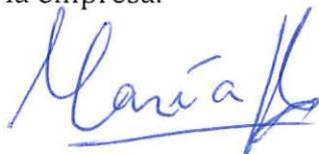
Lo que lo comunicamos a los efectos oportunos.

Atentamente,



HÉCTOR ASENSIO BELLMUNT (APODERADO)

Fdo.- La dirección de la empresa.



Recibido:

MARÍA MORENO ALCARRA



FELIPE REYES HERNÁNDEZ

Respuesta ante Expediente Contradictorio:

En Barcelona a 24 de febrero de 2014,

D. José Pérez Rodríguez, mayor de edad, provisto con el D.N.I. nº 46731448T, y con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Consell de Cent, nº 215, de la localidad de Barcelona, ante ustedes comparezco **y como proceda en derecho, digo:**

Que por medio del presente escrito, y al amparo de lo previsto en el artículo 54y 68 del Estatuto de los Trabajadores, vengo a interponer escrito de pliego de descargo en base a los hechos referidos en el expediente contradictorio de fecha 19 de febrero de 2014, y en función del plazo conferido para la exposición de lo que a mi derecho convenga, vengo a presentar lo siguiente:

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Que me ha sido notificado expediente sancionador a fecha 19 de febrero de 2014. No estando de acuerdo con la misma.

SEGUNDA.- Que los hechos a los que hacen referencia no acaecieron como se describen en la notificación, ya que como es bien sabido por la empresa, siempre acudo al puesto de trabajo para preparar la faena antes de que lleguen los trabajadores a mi cargo que se listan en el expediente contradictorio; mis tareas además de organizar la jornada, consisten en procurar que esté todo correcto a la hora de inicio de la jornada laboral, una de esas tareas es la de comprobar los niveles de carburante del vehículo propiedad de la empresa, para repostar si es necesario, acto que realizo antes del fichaje de entrada, para adelantar tiempos y así ganar en efectividad, es bien sabido por esta empresa que sólo acudo al servicio de repostaje antes de hora, cuando las tareas a desempeñar me lo permiten.

En la acusación expuesta sobre los dos repostajes efectuados el mismo día, debo exponer tras repostar antes de fichar el día 13/12/2013 y estando a punto de salir hacia la obra, la furgoneta Peugeot Expert 5052 DNL, sufrió un fallo en el motor, por lo que procedí a sustituirla por furgoneta Opel Vivaro matrícula 8962 FJL, debiendo ésta última ser repostada, acto que se realizó a las 9.12 de la mañana.

Respecto a la acusación del repostaje en mi día de vacaciones, desconozco quién fue la persona autora de ese acto y dudo de la veracidad de la prueba.

Considero el expediente contradictorio como represalia del empresario por haber ejercido mis funciones como representante de los trabajadores en defensa de sus derechos.

Por todo ello,

Solicito la anulación del expediente contradictorio por resultar arbitrario y desproporcionado al hecho sucedido, bajo apercibimiento de accionar judicialmente las medidas administrativas correspondientes.

QUEDAN FORMALMENTE NOTIFICADOS.

En Barcelona, a 24 de febrero de 2014.

Att. José Pérez Rodríguez



Recibí empresa:



PEDRO GASPAR OTERO (DIRECTOR GENERAL)

AL DEPARTAMENTO DE CONCILIACIÓN, MEDIACIÓN Y ARBITRAJE DE CATALUÑA.

EN BARCELONA A 3 DE MARZO DE 2014

D. José Pérez Rodríguez, mayor de edad, con domicilio en Consell de Cent 215 de Barcelona, y provisto de D.N.I. 46731448-T, ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación comparezco y, como mejor en Derecho proceda,

DIGO:

Que mediante el presente escrito intereso la celebración de ACTO DE CONCILIACION con la Empresa CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A con domicilio en Gran vía de les Cota Catalanes 605 de Barcelona, con ocasión del despido del que he sido objeto, a fin de que la misma se avenga a reconocer su nulidad y con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

Primero.- Comencé a prestar mis servicios por cuenta de la entidad demandada con fecha 30 de mayo de 2005 desempeñando actualmente el puesto de trabajo de ENCARGADO DE OBRA con contrato de trabajo de tiempo INDEFINIDO percibiendo una retribución bruta mensual de 1.892,65 euros en 14 pagas anuales.

Segundo.- Con fecha 25 de febrero de 2014, la Empresa me hizo entrega de comunicación escrita por la que se procedía a mi inmediato despido, con efectos de ese mismo día, con fundamento en incumplimientos contractuales inciertos, como se acreditará en su día.

Tercero.- Que no soy actualmente representante de los trabajadores, que el cese como representante tuvo efectos a fecha enero 2014, un mes antes del despido efectuado por la empresa CONSTPROJECT S.A.

Cuarto.- Solicito la improcedencia del despido por no ser ciertos los hechos que constan expuestos por la empresa en la carta de despido y como se expuso en el pliego, se vuelve a exponer que los hechos a los que hacen referencia no acaecieron como se describen en la notificación, ya que como es bien sabido por la empresa, siempre acudo al puesto de trabajo para preparar la faena antes de que lleguen los trabajadores a mi cargo que se listan en el expediente contradictorio; mis tareas además de organizar la jornada, consisten en procurar que esté todo correcto a la hora de inicio de la jornada laboral, una de esas tareas es la de comprobar los niveles de carburante del vehículo propiedad de la empresa, para repostar si es necesario, acto que realizo antes del fichaje de entrada, para adelantar tiempos y así ganar en efectividad, que sólo acudo al servicio de repostaje antes de hora, cuando las tareas a desempeñar me lo permiten. No llevo el control de los días que he repostado antes de tiempo, así que no sabría decir si son veraces las fechas expuestas por la empresa en el expediente

contradictorio y en el despido disciplinario. Nunca apunto dichas fechas, ya que lo hacía de forma altruista y desde mi punto de vista era un beneficio para la empresa.

Quinto .- Por todo ello intereso de la Empresa se proceda a reconocer la nulidad del despido de que he sido objeto, a readmitirme de forma inmediata en mi puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir o a abonarme la indemnización correspondiente.

Y por cuanto antecede,

SUPLICO AL SERVICIO DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION que tenga por presentado este escrito en unión de las preceptivas copias que al mismo se acompañan, se sirva admitirlo, tener por formulada solicitud de celebración de acto de conciliación con la entidad CONSTRUCCIONES Y, PROYECTOS S.A, citar a las partes al objeto de asistir a la comparecencia que previenen los Artículos 63 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, librando y entregando a esta parte certificación del acta que se levante.

En Barcelona a 3 de marzo de 2014.

Fdo./D. José Pérez Rodríguez

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'José Pérez Rodríguez', written in a cursive style.



AE15091984

04/2011

Antonio García Roca
NOTARIO
C/Alameda, 7 Ent.
41002 Sevilla
Tel.958654509 Fax 958654521



PODER GENERAL PARA PLEITOS

NÚMERO CUARENTA Y DOS-----

En la ciudad de SEVILLA.,----- A veinte de ABRIL
de dos mil once. Ante mi,

-----COMPARECE:-----

Don JOSÉ PEREZ RODRIGUEZ, mayor de edad, español, de estado
civil divorciado según me asegura, vecino de BARCELONA; con
Pasaporte A46731484T.-----

Identifico al compareciente por su pasaporte reseñado.
Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para
otorgar la presente escritura de PODER GENERAL PARA
PLEITOS-----

-----INTERVIENE-----

En su propio nombre, y-----

-----DICE-----

Que confiere su representación a favor de la GRADUADA
SOCIAL, Doña Isabel Martos Rus, colegiada núm.7111 del
Colegio de Graduados Sociales de Barcelona, provista de DNI
número 47660055F, y para ello otorga PODER, tan amplio y
bastante como en Derecho se requiera, para que, en nombre y
representación del poderdante, puedan ejercitar las
siguientes:-----

-----FACULTADES-----

A) Comparecer ante cualesquiera Juzgados, Audiencias y
demás Tribunales, ordinarios o especiales, de cualquier
grado o jurisdicción, y ante cualquier otra autoridad,



Magistratura, Fiscalía, Organismos Sindicales, Delegación, Junta, Jurado, Tribunal de la Competencia o de Cuentas del Estado, Autoridad Eclesiástico, Centro, Notaría, Registro Público, Administración de Hacienda o Agencia Tributaria, oficina o funcionario del Estado, Administración Central, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio o cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos de demás entes públicos, incluso internacionales, en particular de la U.E., y demás Entidades creadas y por crear, en cualquiera de sus ramas, dependencias y servicios; y en ellos, instar, seguir y terminar, como actor, demandado, tercero, coadyuvante, requirente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, juicios y procedimientos, civiles, criminales, contencioso administrativos, económicos-administrativos, de trabajo, gubernativos, notariales, hipotecarios, de Hacienda, de jurisdicción voluntaria y de cualquier otra clase.-

En todos estos casos, entablar, contestar y seguir por todos sus trámites e instancias, hasta su conclusión , toda clase de acciones, denuncias, demandas, querellas, acusaciones, excepciones y defensas y ejercitar otras cualesquiera pretensiones, pedir suspensiones de juicios o procedimientos, ejercitándose en los mismos en cuantos casos fuera menester la ratificación personal; firmar y presentar escritos y asistir a toda clase de actuaciones; solicitar y recibir notificaciones, citaciones y emplazamientos; solicitar y realizar la ejecución de actos de comunicación. -----B)

Dirigir, recibir y contestar requerimientos y



AE15091985

notificaciones judiciales y notariales. Interponer recursos de alzada, y cualquier otro acto previo al proceso.-----

-----C) Tachar testigos; suministrar y tachar pruebas, renunciar a ellas y a traslados de autos. Absolver posiciones y confesar en juicio y en todo tipo de interrogatorios previstos por la Ley. Solicitar, en su caso, copia de los soportes de grabación y reproducción de imagen y sonido en que hubiera quedado registrada la vista.-----



D) Instar autorizaciones judiciales, declaraciones herederas, expediente de dominio, acumulaciones, liquidaciones y tasaciones de costas; promover conflictos de jurisdicción, cuestiones de competencia, diligencias preliminares, preparatorias o previas, y otras cuestiones incidentales, siguiéndolas hasta que se dicte Auto o resolución pertinente. Ser parte en juicios de testamentaria o abintestato hasta su resolución, pudiendo presentar o dar conformidad a proyectos de partición. Consentir las resoluciones favorables.-----E) Interponer y seguir toda clase

de recursos, incluso los gubernativos y contencioso-administrativos y los de reposición, alzada, reforma, súplica, apelación, injusticia notoria, suplicación, queja, nulidad e incompetencia, interponer y seguir recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, así como aquellos extraordinarios o de casación o interés casacional y los



extraordinarios por infracción procesal y demás procedentes en Derecho y, en general, practicar cuanto permitan las respectivas leyes de procedimiento, sin limitación.-----

F) Instar, prestar, alzar o cancelar embargos, secuestros, depósitos, ejecuciones, desahucios y anotaciones preventivas así como pedir administraciones, intervenciones o cualquier otra medida de conservación, seguridad, prevención o garantía, y modificarlos o extinguirlos; designar peritos. Intervenir en subastas judiciales y extrajudiciales, ceder remates a terceros o aceptar las cesiones que otros hicieren a favor del poderdante; pedir desahucios, lanzamientos, tomar posesión de los bienes muebles o inmuebles que deben hacerlo como consecuencia de los juicios en que intervengan. Prestar cauciones; hacer depósitos y consignaciones judiciales, así como percibir del Juzgado las cantidades consignadas como precio del remate; solicitar la devolución de depósitos constituidos para pujar en subastas.-----

-----FACULTADES ESPECIALES-----

Interponer los recursos extraordinarios de casación y revisión. Desistir de cualquier recurso, incluso los de casación y revisión. Promover la recusación de Jueces y Magistrados.-----

Celebrar actos de conciliación, con avenencia o sin ella, en cuanto impliquen actos dispositivos. Transigir, someter a arbitraje las cuestiones controvertidas u otras surgidas después. Otorgar ratificaciones personales en nombre de la parte poderdante. Renunciar o reconocer derechos;



AE15091986

allanarse, renunciar a la acción de derecho discutida o a la acción procesal, o desistir de ellas; aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, así como realizar manifestaciones que puedan comportar sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocésal o carencia sobrevénida del objeto.-----

Promover y personarse en procedimientos de concurso; Solicitar la declaración del mismo, voluntario o necesario, allanarse u oponerse a ella, instar u oponerse a la adopción de medidas cautelares, y en su momento formular los recursos de reposición y apelación que procedieren; participar en el nombramiento de los administradores concursales, aceptar y ejercer el cargo, en su caso, o designar al profesional que haya de desempeñarlo; intervenir en la determinación de la masa activa, en la realización de los bienes y derechos que la integran, en la comunicación, reconocimiento, graduación y clasificación de créditos, y en el pago de los acreedores y deudas de la masa, pudiendo a tal efecto, entre otras facultades, reconocer y graduar créditos e impugnar actos y acuerdos; intervenir en lo relativo al convenio, asistiendo con voz y voto a la Junta de acreedores convocada para aceptar la propuesta, verificar su cumplimiento una vez aprobado, u oponerse a su aprobación por el juez, y, en su caso, intervenir en las operaciones de liquidación, en la aprobación del plan a seguir y en la verificación de su ejecución, pudiendo igualmente cobrar créditos e impugnar





resoluciones y acuerdos, y, si hubiere lugar a ello, en la calificación del concurso y sus efectos; y, en general, seguir el procedimiento concursal por todos sus trámites hasta su conclusión, pudiendo intervenir en todas sus secciones.-----

Percibir cantidades, indemnizatorias o no, resultantes de decisiones judiciales favorables a la parte poderdante, ya figuren en nombre de poderdante o apoderado.-----

Instar la autorización de actas notariales, de presencia, requerimiento, notificación, referencia, protocolización, declaración de herederos abintestato y otras de notoriedad, remisión de documentos, exhibición, depósito voluntario o cualesquiera otras, incluida la intervención en las subastas notariales.-----

Solicitar y obtener del Registro de la Propiedad certificaciones de dominio y cargas, o certificaciones de cualquier otra naturaleza de dicho Registro, del Registro Mercantil o de los demás Registro públicos u oficiales o privados.-----

Supuesta la vigencia de la Ley 1/2000, de 7 de Enero, de Enjuiciamiento Civil, a los efectos específicos de la comparecencia y posible arreglo, renuncia, transacción o allanamiento previstos en su artículo 414.2, poder efectuar los mismos, con independencia del tipo de procedimiento de que se trate, y de sus circunstancias concretas de identificación procesal-----

Sustituir el presente poder a favor de los señores



AE15091987

Procuradores o Letrados, y solicitar las copias que se precisen de este poder.-----

Percibir del Fondo de Garantía Salarial, de la Tesorería General de la Seguridad Social, o de cualquier otra entidad pagadora que en el futuro se cree o sustituya a dichos organismos, todas las cantidades que pudieran corresponder por cualquier concepto a la parte poderdante como consecuencia de la relación laboral que mantiene o mantuvo con la empresa donde prestaba o presta sus servicios; y facultar a las indicadas entidades pagadoras para subrogarse en los derechos de la parte poderdante, para le ejercicio de todo tipo de acciones que resultaran procedentes en Derecho.-----



Diligenciar las órdenes de retención de saldos favorables en cuentas abiertas entidades de crédito, depósito, ahorro o financiación.-----

Intervenir en el diligenciamiento de los oficios librados a efectos de la investigación judicial del patrimonio del ejecutado y las demás facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

-----Y cualquier otra facultad no enumerada anteriormente de las comprendidas en el artículo 25 y 414.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero de Enjuiciamiento Civil.---

ASI LO DICE Y OTORGA, hechas las reservas y advertencias legales.-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 de protección de datos de carácter personal, el compareciente



queda informado y acepta la incorporación de sus datos y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley-al protocolo notarial y a los ficheros de este Sección Consular. Se conservarán con carácter confidencial y amparado por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley.-

De todo lo expresado, en este instrumento público, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante o interviniente, así como de quedar extendida la presente en cinco folios de papel común.-----

Manifiesta quedar enterado, se ratifica en su disposición, y lo otorga y firma conmigo.-----

Yo, el Notario, doy fe.-----

Firmado: « Don ANTONIO GARCIA ROCA».-----

Lo transcrito concuerda fiel y exactamente con su original, que obra en el Protocolo único de actos e instrumentos públicos, con el número inserto al principio de este documento, y para que conste y a requerimiento del interesado, expido la presente primera copia, que consta de cinco folios de papel común de los empleados en los actos notariales comunes, que firmo y sello en SEVILLA a veinte de abril de dos mil once.-----

-

Doy fe-----





Juzgado Social 2 Barcelona C/
Ronda Sant Pere, nº41 Barcelona
Barcelona

Procedimiento Despido 193/2014

Parte actora: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Parte demandada: CONSTPROJECT, S.A., CEMENTOS Y PROYECTOS, S.A. y FONS DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

DILIGENCIA. En Barcelona, a 19 de marzo de 2014

La extiendo yo, secretario judicial, para hacer constar que en el día 14/03/2014 ha tenido entrada en esta Oficina Judicial procedente de la oficina de reparto demanda que ha sido registrada con el número que consta al margen, con sus documentos y copias, **sin que se aporte la certificación acreditativa de la celebración del acto de conciliación o mediación previa.** Estése a la resolución que se dicta a continuación. Doy fe.

DECRETO

Secretario Judicial Andres Llamas Diaz

En Barcelona, a 19 de marzo de 2014

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Procedente de la oficina de reparto ha tenido entrada en este Juzgado la anterior demanda y documentos acompañados, instada por D. José Pérez Rodríguez, contra CONSTPROJECT, S.A., CEMENTOS Y PROYECTOS, S.A. y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), en reclamación de despido, sin que se haya aportado la certificación acreditativa de la celebración del acto de conciliación o mediación previa.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Visto el contenido de la demanda y documentos acompañados procede admitir a trámite la misma y señalar día y hora para la celebración del acto de conciliación y en su caso juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 a 82 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social haciendo a las partes las advertencias legales.

PARTE DISPOSITIVA

Por presentada la anterior demanda, regístrese y fórmense los correspondientes autos. Se admite a trámite la misma. Se cita a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el Secretario Judicial y el segundo ante la Magistrada Jueza, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social sito en C/ Ronda St. Pere, 41 de Barcelona, **el día 26 de junio de 2014 a las 17:00 horas de su tarde.**

En cuanto al requisito del **Acto de Conciliación** previa, requiérase a la parte actora para que, celebrarse la misma antes del acto de la vista, aporte a los Autos copia del acta. Siendo en todo caso de aplicación, si el acto administrativo no hubiera sido objeto de celebración antes de dicha fecha, la previsión reflejada en el artículo 65.2 de la Ley de Jurisdicción Social.

Las personas citadas deberán exhibir el original del documento oficial que acredite su identidad y los representantes de las personas físicas o jurídicas deberán exhibir el poder original que acredite dicha representación.

Dése traslado de copia de la demanda y demás documentos a CONSTPROJECT, S.A., CEMENTOS Y PROYECTOS, S.A. y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), haciéndose saber a las partes que deben asistir a los actos de conciliación y juicio. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (art. 91 LRJS).

Se pone en conocimiento de las partes que deben concurrir al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que pueden formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del texto de la Ley Reguladora de la Jurisdicción social, sin que ello de lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente, que en todo caso no podrá exceder de quince días (art.82.3 LRJS). Así como que deben aportar en el acto del juicio oral los documentos que hayan sido propuestos como medio de prueba por la contraparte y aceptados por el Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada (art.94 LRJS).



De acuerdo con lo establecido por la L.O. 15/1999, de 13 de diciembre, las partes quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros jurisdiccionales existentes en este Juzgado, donde se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones que se deben cumplir obligatoriamente. Su finalidad es llevar a cabo la tramitación del presente expediente judicial. La identidad del responsable del fichero es este Juzgado de lo Social.

Habiéndose alegado vulneración de derechos fundamentales se cita al Ministerio Fiscal de comparecencia ante este Juzgado en el día y hora señalado para el acto de conciliación y en su caso juicio, y se le da traslado de copia de la demanda y documentos acompañados.

Respecto a lo pedido en los otrosíes:

Otrosí Primero ha lugar: Se tiene por hecha la manifestación.

Otrosí Tercero ha lugar: por efectuadas las manifestaciones y designado domicilio a efectos de practicar los actos de comunicación que hayan de realizarse.

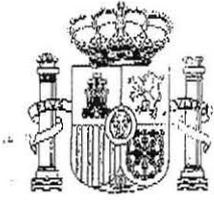
Queden los autos en poder de S.S^o para resolver lo procedente en orden a la prueba solicitada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN** ante la Secretaria Judicial, que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de **TRES** días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 LRJS).

Lo decreto y firmo.

DILIGENCIA. Seguidamente se remite a las partes copia de la anterior resolución en la forma prevista en el art. 56 de la LRJS acompañando copia de la demanda y demás documentos en su caso a CONSTPROJECT, S.A., CEMENTOS Y PROYECTOS, S.A. y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA). Doy fe.



Juzgado Social 2 Barcelona
C/ Ronda Sant Pere, nº41
Barcelona Barcelona

Procedimiento Despido 193/2014

Parte actora: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Parte demandada: CONSTPROJECT, S.A., CEMENTOS Y PROYECTOS, S.A. y FONS DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

AUTO

Magistrada M^a Luisa Sanz Anchuela
En Barcelona, a 19 de marzo de 2014

HECHOS

UNICO En el presente proceso se ha dictado el Decreto que antecede por el que se admite a trámite la demanda instada por José Pérez Rodríguez contra CONSTPROJECT, S.A., CEMENTOS Y PROYECTOS, S.A. y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), en reclamación de Despido y se señala fecha para el acto de conciliación y para la celebración, en su caso, **del** acto de juicio oral .

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

PRIMERO.- Con arreglo a lo dispuesto en el art. 81.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS) si en la demanda se solicitaran diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, así como en los casos de solicitud posterior dentro del plazo legal de tales diligencias o de cualquier otra diligencia de anticipación o asegura lamiento de la prueba., se dará cuenta al juez o tribunal para que resuelva lo procedente.

Respecto a la prueba documental, el art. 77.3 de la LRJS incluso permite acordar la



SEGUNDO.- Sin perjuicio de lo que se acuerde en el acto del juicio, momento procesal adecuado, a la vista de la fijación de los hechos controvertidos, para la proposición, admisión y practica de las concretas pruebas, debe accederse a lo solicitado, en el bien entendido de que se trata de simples diligencias de preparación de futura y eventual prueba.

PARTE DISPOSITIVA

Respecto a la prueba interesada en el otrosí segundo de la demanda:

Documental ha lugar, y requiérase a la/s demandada/s para la aportación de los documentos indicados, advirtiéndole de que si no se presentaren si causa justificada, podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (artículo 94.2 LRJS).

Requiérase a la gasolinera **PETRONIEVES, E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL,S.A.**, CON CIF A-96368942, sita en c/ Diagonal, 568, 08307 de Barcelona, para que aporte las videocámaras de los días imputados en la carta de despido con una antelación de 15 días hábiles a la celebración de los actos de conciliación o/y juicio.

Notifíquese la presente resolución a las partes. **MODO DE IMPUGNACIÓN:** mediante



de **REPOSICIÓN** ante el Magistrado Juez, que se debe presentar en este órgano en el plazo de TRES días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. El recurrente deberá depositar la cantidad de 25 euros en la cuenta de consignaciones, 5226-0000-30-W Procedimiento (4 cifras)-Año Procedimiento (2 cifras) . Queda exento de realizar el depósito todo aquel que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos (Disposición Adicional 15ª L.O. 1/2009 de 3 de noviembre). Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 LRJS).

Lo acuerda, manda y firma S.Sª. Doy fé.

La Magistrada Jueza

El Secretario Judicial

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a cada una de las partes un sobre por correo certificado con acuse de recibo en la forma prevenida en el artículo 56 de la LRJS conteniendo copia de la presente resolución junto con la admisión a trámite de la demanda y la notificación del señalamiento y, asimismo, en cuanto a la demandada, de la demanda y documentos, en su caso. Doy fe.

Autos: 193/2014

Parte actora: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Parte demandada: CONSTPROJECT, S.A. Y CEMIPRO, S.A.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL 2 DE BARCELONA

D. HÉCTOR ASENSIO BELLMUNT mayor de edad, con DNI nº 46724287V, Graduado Social 3.646 del Ilustre Colegio de Graduados Sociales de Barcelona, en representación de la mercantil **CONSTPROJECT, S.A.** mediante poderes notariales otorgados ante el notario Jose Vicente Torres Montero, con nº de protocolo 108/2011 (se adjunta copia como doc. nº1) y designando a efecto de citaciones y notificaciones el del despacho profesional ASENSIO CONSULTORES, S.L. sito en C/ Girona nº 105, en CP 08037 Barcelona, ante ese Juzgado de lo social comparece y como mejor proceda en Derecho

DICE:

Que mediante el presente escrito se realiza la oposición de la demanda del procedimiento referenciado “ut supra” en materia de **DESPIDO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES Y RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS**

Y ello en base a los siguientes

HECHOS:

Primero.- Respecto al hecho primero de la demanda, reconocemos la antigüedad, categoría y salarios postulados.

Segundo.-Respecto al hecho segundo de la demanda, es cierto que el cese del trabajador como delegado de personal tuvo efecto el mes anterior al despido y es por ello, que esta parte respetando la garantía que le atribuye el art. 68.a del E.T., así como el art. 76.3 del Convenio Colectivo de la Industria de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona le abrió un expediente Contradictorio previo al despido.

No obstante, **los hechos imputados al trabajador ninguna relación tienen con la condición de ex -representante de los trabajadores, sino que la máxima sanción interpuesta es la consecuencia del fraude, deslealtad y abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados, en concreto el uso indebido de la tarjeta Petronieves propiedad de la empresa para fines particulares, los mismos quedan pormenorizados en la carta de despido y que se probarán en el momento procesal oportuno.**

Tercero.- Respecto al hecho tercero de la demanda, esta parte entiende que el despido debe de ser declarado procedente, es por ello que no ha lugar a ninguna indemnización por daños y perjuicios ni daños morales.

En el caso de que el despido se declare nulo, esta parte entiende que tampoco ha lugar a una indemnización por daños y perjuicios ni daños morales, ya que no significa, en absoluto, que basta con que quede acreditada la vulneración de la libertad sindical, para que el Juzgador tenga que condenar automáticamente a la persona o entidad conculcadora al pago de una indemnización.

Resulta claro que para poder adoptarse el mencionado pronunciamiento condenatorio es de todo punto obligado que, en primer lugar, el demandante alegue adecuadamente en su demanda las bases y elementos clave de la indemnización que reclama, que justifiquen suficientemente que la misma corresponde ser aplicada al supuesto concreto de que se trate, y dando las pertinentes razones que avalen y respalden dicha decisión; y en segundo lugar

que queden acreditados, cuando menos, indicios o puntos de apoyo suficientes en los que se pueda asentar una condena de tal clase.

En este caso no hay dato alguno que facilite las pautas para cuantificar el importe del daño a reparar.

Cuarto.- Respecto al hecho cuarto de la demanda, decir que no es cierto que no conste la fecha del despido, ya que como se puede observar en la carta de despido consta su fecha al inicio del escrito y es en dos ocasiones, página 1 y 5, en la que literalmente se dice "(...) imponerle sanción por DESPIDO DISCIPLINARIO, con efectos de la fecha de este escrito".

Quinto.- Respecto al hecho quinto de la demanda, decir que no son ciertos los argumentos que expone la parte actora, ya que la primera tarea de todos los empleados es la de registrar la entrada al centro de trabajo mediante el ordenador de control de presencia situado en la recepción.

A mayor abundamiento, es incongruente que un trabajador realice el registro de entrada, con posterioridad a realizar muchas de sus tareas.

Como se demostrará en el momento procesal oportuno, los trabajadores una vez registran la entrada, se ponen el uniforme de trabajo, preparan los materiales necesarios, los cargan en la furgoneta y se desplazan para la obra correspondiente. Es en este momento, justo al salir de las instalaciones de la empresa, cuando se dirigen a repostar si es necesario en la gasolinera Petronieves, que es la gasolinera con la que trabaja la empresa y que se encuentra a un par de kilómetros del centro de trabajo, concretamente en la C / Diagonal, 568, 08307 de Barcelona, siendo en la misma donde surten de combustible los vehículos de la empresa.

Por tanto, ningún trabajador realiza el repostaje con anterioridad al registro de entrada.

Referente al día 13/12/2013, decir que como ya hemos argumentado anteriormente, no es posible el repostaje antes del fichaje de entrada y además a esta parte no le consta ninguna avería de la furgoneta Peugeot Expert, matrícula 5052 DNL.

Es cierto que la furgoneta Opel Vivaro, matrícula 8962 FJL, es propiedad de la empresa, pero está a cargo de otro encargado de obra, en concreto el Sr. Emilio Sánchez Ibañez y el día 13/12/2013 estuvo en su poder.

Por último, el actor manifiesta que desconoce quien fue la persona que repostó el día que se le imputa estando de vacaciones, el día 20/12/2013. Todos los trabajadores que tienen vehículo a su disposición repostan en dicha gasolinera el gasoil de las furgonetas con una tarjeta personal de Petronieves propiedad de la empresa, que posee cada uno de ellos y que lleva el nombre y apellidos de cada chófer, siendo por tanto nominativa, por ende, no puede haber sido otra persona la repostó dicho día.

Sexto.- Respecto al hecho sexto de la demanda, es cierto que existió una subrogación en fecha 4/07/13 en la que se subrogaron 8 trabajadores, incluidos el actor. Pero no ha existido ninguna cesión ilegal de trabajadores, ya que no existe ningún vínculo entre ambas empresas (No tienen ningún trabajo en común) CONSTPROJECT, S.A tiene una actividad , una organización propia y estable, también cuenta con los medios necesarios para el desarrollo de su actividad y ejerce las funciones inherentes a su condición de empresario.

A mayor abundamiento la empresa CEMIPRO, S.A., se encontraba en concurso de acreedores desde marzo de 2013, por tal motivo se realizó la subrogación de los 8 trabajadores y actualmente la empresa se encuentra extinguida.

En su virtud,

SUPLICA A ESE JUZGADO DE LO SOCIAL, que tenga por presentado este escrito junto con sus copias y demás documentos adjuntos, lo admita a trámite, y por hechas la manifestaciones previas, en su día se dicte sentencia declare **DESPIDO DISCIPLINARIO PROCEDENTE** con las consecuencias legales que dicta el art. 55.7 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el caso de declararse despido nulo no ha lugar a la indemnización de daños y perjuicios o daños morales reclamada por el actor por los motivos manifestados en el hecho tercero de la presente.

En Barcelona, a 18 de abril del 2014.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo. Héctor Asensio Bellmunt
(Apoderado)



01/2011



JOSE-VICENTE TORRES MONTERO
NOTARIO
C/. Valencia, 2792ª
Tel. 934870894 Fax. 934871381
08009 - BARCELONA

PODER PARA PLEITOS Y PODER.-----

NUMERO CIENTO OCHO.-----

En Barcelona, mi residencia, a veinticuatro de
enero de dos mil once.-----

Ante mí, JOSE-VICENTE TORRES MONTERO, Notario
del Ilustre Colegio Notarial de Catalunya,-----

----- COMPARECE: -----



DON ENRIQUE VELEZ RODRÍGUEZ, mayor de edad, ca-
sado, administrativo, con domicilio en Premia de
Mar (Barcelona), calle Pau Casals, número 25, casa
y con D.N.I/N.I.F. número 46.259.417-T.-----

INTERVIENE, en nombre y representación, apode-
rado de la Compañía mercantil denominada
"CONSTPROJECT, S.A." , domiciliada en Barcelona,
calle Gran Vía de les Corts Catalanes, no 605,
constituída, por tiempo indefinido, en escritura
otorgada Barcelona, el día 7 de diciembre de 1.995,
ante el Notario Don Luis Félez Costea,
adaptados sus Estatutos sociales a la legalidad vi-

gente, en escritura otorgada en Barcelona, el día 27 de mayo de 1.997, ante el Notario Don Luis Roca-Sastre Muncunill, número 3.278 de protocolo, aumentado su capital social en escritura asimismo otorgada en Barcelona, el día 16 de diciembre de 1.992, ante el nombrado Notario Sr. Roca-Sastre Muncunill, número 3.278 de protocolo, y redenido su capital social en euros en escritura otorgada en Barcelona, el día 29 de noviembre de 2.001, ante el infrascrito Notario, número 3.724 de protocolo. INSCRITA en el Registro Mercantil de Barcelona, en el tomo 6.381, folio 562, hoja número B-59.562, inscripción 15a. — — — — — N.I.F.

A-61-364783.-----

La sociedad tiene como objeto social la actividad económica de la construcción y obras públicas.-----
----- Hace uso de poder a su favor conferido, por el Administrador único de la referida Sociedad, en es-

critura otorgada ante el Notario de Barcelona, Don Luis Sampietro Villacampa, el día 2 de julio de 2.004, número 1.583 de protocolo, que fue inscrito en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 27620, folio 52, inscripción 23a en la hoja abierta de la sociedad; copia autorizada de la cual me exhibe, juzgo suficiente para este otorgamiento, por estar entre sus facultades la de otorgar poderes para pleitos.-----



Asevera que dicho poder no le ha sido revocado, suspendido ni limitado, así como que no han variado la capacidad ni las circunstancias de su representada, en especial el objeto social y el domicilio.-

Yo, el Notario, dejo constancia de que, a fin de cumplir con la obligación de identificación del "titular real" de dicha Compañía que impone el artículo 4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta autorizada por mi en el

representante de la sociedad no haberse modificado la estructura societaria de la misma.-----

JUICIO DE SUFICIENCIA: A juicio del Notario autorizante los poderes exhibidos son SUFICIENTES para la presente escritura de PODER PARA PLEITOS Y PODER.-----

Tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de PODER PARA PLEITOS Y PODER y, a tal efecto,

----- OTORGA:-----

Que confiere PODER, tan amplio y bastante como en Derecho fuere menester, a favor de los Letrados de Barcelona Doña María Carmen Pérez Alvarez, Doña Miriam Fernández Rodríguez y Doña y de los Graduados Sociales, Don Carlos Domínguez Coral, Doña María Díaz Alonso, Doña Ana Plaza Sanjuán y Don Héctor Asensio Bellmunt, para que cada uno de ellos, por sí solo, en nombre y representación de la Sociedad poderdante,

PUEDA:-----

A) Comparecer y estar en juicio con facultades de poder general de representación procesal según

01/2011



lo prevenido en el Artículo 25 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cualquier clase de jurisdicción, en todos los actos procesales comprendidos de ordinario, tanto en fase declarativa o de instrucción, como de ejecución, cautelar, actos de conciliación o jurisdicción voluntaria, así como en todo tipo de recursos, tanto los de carácter ordinario como los extraordinarios, absolver posiciones y confesar en juicio.-----

8) Asimismo y con carácter especial, se les faculta para renunciar, transigir, desistir, allanarse, someterse a arbitraje e integrar la relación arbitral y efectuar aquellas manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, tanto en los términos previstos en el Artículo 414 de la Ley antes citada como en todos aquellos en que pueda precisarse de dicha facultad especial.— — -----

C) Ostentar la representación y comparecer ante



cualquier otra Autoridad, Fiscalía, Delegación, Junta, Jurado, Autoridad Eclesiástica, Centro, oficina o funcionario del Estado, La Generalitat y otras Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes o Registros Públicos, incluso internacionales y en particular de la U.E., y en ellos instar, seguir y terminar como actor, demandado o en cualquier otro concepto toda clase de expedientes.-----

D) Intervenir en procedimientos concursales, concursos de acreedores, expedientes de quita y espera y demás juicios universales en los que esté interesado el poderdante, pudiendo rechazar o aprobar convenios con los deudores, o prestando la adhesión a los mismos en las formas admitidas por las Leyes.-----

E) Efectuar cobros y pagos dimanantes de las actuaciones judiciales en las que esté comparecida.

F) Percibir las costas que se devenguen en los procedimientos judiciales en que intervengan.-----

G) En especial, se le faculta para que cada uno de ellos pueda instar, tramitar, y percibir del Fondo de Garantía Salarial, del Instituto Nacional

C) Ostentar la representación y comparecer ante

01/2011



de la Seguridad Social, de la Tesoreria General de la Seguridad Social, Juzgados y Tribunales de cualquier grado y jurisdicción, o de cualquier compañía aseguradora, banco, caja de ahorros o entidad financiera, persona física o jurídica, las cantidades que en concepto de indemnización, compensación de daños o gastos le hayan sido fijados a la sociedad poderdante, así como las cantidades que en concepto de salarios pendientes de pago, le hayan sido reconocidos ante los Juzgados de lo Social, lo Civil o lo Penal, o ante la Sección de Conciliaciones Individuales del Departament de Treball de la Generalitat de Catalunya u organismo que le sustituya. Asimismo, facultándolos también para que de las cantidades percibidas, pueda deducirse los honorarios profesionales correspondientes.-----

— H) Sustituir el presente poder a favor de
ter- ceras
personas de su libre elección y solicitar copias de estos poderes.-----

— — Se les confiere en especial poder para
nombrar



y despedir factores y empleados, señalar sus funciones y retribuciones.-----

— Se hace constar que resulta comprensivo el presente apoderamiento a todo aquello que fuera consecuencia natural y jurídica del ejercicio de las facultades que contiene, incluidas las facultades previstas en el artículo 590 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-----

-----PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL-----

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, el compareciente queda informado y acepta la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en la notaría, que se conservarán en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es la formalización de la presente escritura, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. La identidad y dirección del responsable son las siguientes: Notario: El autorizante. Dirección: calle Valencia, no 279, 2º, 08009 Barcelona. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION-----

01/2011

Así lo dice y otorga. Le hago las reservas y advertencias legales, incluso las de la legislación fiscal. Le leo, por su elección, la escritura íntegra, previa advertencia por mi el Notario, del derecho que tiene a leerla por si; el compareciente, tras la lectura, manifiesta quedar debidamente informado del contenido del instrumento público, presta libremente su consentimiento, lo aprueba y firma.-----



De identificar al otorgante por el documento de identidad referenciado en la comparecencia, de su capacidad y legitimación, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del compareciente y de todo lo demás contenido en este instrumentos público, extendido en cinco folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial de la serie AE., números 9060701, 9060702, 9060703, 9060704 y 9060705, yo, el Notario, DOY FE.- Sigue la firma del compareciente.- Signado.- José-Vicente Torres.- Rubricados.- Sello de la No-



taria.-----

Aplicación Arancel, Disposición Adicional Tercera,
Ley 8/1989.

DOCUMENTO SIN BASE ARANCELARIA

CONCUERDA con su original que, bajo el número de orden al principio indicado, obra en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos al que me remito; y para la sociedad poderdante, libro COPIA, extendida en cinco folios de papel exclusivo para documentos notariales, el presente y los cuatro anteriores en orden correlativo decreciente al presente, que signo, firmo, rubrico y sello, en Barcelona, el mismo día de autorización.- DOY FE.--





Juzgado Social N°2 Barcelona
Rda. Sant Pere, 41, 7ª planta
Barcelona



Procedimiento: Despido 193/2014
Parte actora: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ
Parte demandada: CEMIPRO S.A, CONSTPROJECT S.A y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

DILIGENCIA.

Secretario Judicial Andrés Llamas Díaz.

En Barcelona, a 25 de marzo de 2014.

La extiendo yo, el Secretario Judicial Andrés Llamas Díaz.

Dese traslado a la empresa PETRONIEVES E.S y requiérase según consta en AUTO 193/2014 de fecha 19/03/2014, para que acredite la documentación solicitada por el actor en demanda por despido disciplinario. Doy fe.

Lo firma el Secretario Judicial.



**Petro
NIEVES**
www.petronieves.com

Pol. Ind. Magarola Sud,
C/Tres Rieres s/n Nave 9
08292 ESPARRAGUERA
(Barcelona)
Tel. 902.33.55.55

AL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE BARCELONA.

Yo, D. Lluís Nieves Prado, mayor de edad, con D.N.I 37.274.711G y en representación de la empresa PETRONIEVES E.S en calidad de Gerente comparezco y como mejor en derecho proceda, DIGO:

Que mediante el presente escrito, y dentro del plazo concedido por Diligencia de ordenación de fecha 25/03/2014, vengo a manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- Que mediante Providencia del **Procedimiento Despido 193/2014**, se nos concede el plazo de 15 días para entregar a este Juzgado las videocámaras de la Estación de Servicio sito en C/Diagonal nº568 de Barcelona, los días detallados en dicha Providencia son los siguientes:

- 12/10/2013-7:15
- 21/10/2013-7:16
- 28/10/2013-7:40
- 05/11/2013-7:50
- 11/11/2013-7:38
- 21/11/2013-7:36
- 29/11/2013-7:21
- 13/12/2013-7:26
- 13/12/2013-9:12
- 20/12/2013-06:23
- 03/01/2014-07:38
- 09/01/2014-07:39
- 17/01/2014-07:48
- 30/01/2014-07:41
- 11/02/2014-07:37
- 19/02/2014-07:45

SEGUNDO.- Que en conformidad con el artículo 6 de la Instrucción 1/2006 de 8 de noviembre, de la Agencia Española de Protección de Datos, sobre el tratamiento de datos personales con fines de vigilancia a través de sistemas de cámaras o

videocámaras el plazo máximo para la cancelación de las captaciones es de un mes. No obstante, esta empresa dispone de ficheros de video vigilancia inscrito en el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos, aumentando así la conservación de ficheros durante un plazo de 3 meses.

TERCERO.- Por ello y según lo explicado en el apartado anterior, esta empresa pone a disposición de este Tribunal las videocámaras de los días:

- 11/02/2014-07:37
- 19/02/2014- 07:45

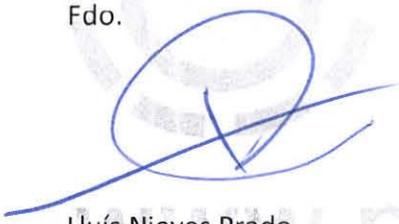
Siendo imposible la aportación de las cámaras de las fechas anteriores al mes de febrero de 2014.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO, que dé por recibido este escrito, con la documentación que se acompaña, se sirva admitir todo ello, y dé por cumplimentado el requerimiento efectuado mediante diligencia de ordenación de fecha 25/03/2014, notificada a esta Parte el 28/03/2014

Así es de Justicia que pido en Barcelona a 3 de abril del 2014.

Fdo.



Lluís Nieves Prado
Gerente PETRONIEVES E.S

PETRO
NIEVES
www.petronieves.com



Juzgado Social Nº2 Barcelona
Rda. Sant Pere, 41, 7ª planta
Barcelona



Procedimiento: Despido 193/2014

Parte actora: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Parte demandada: CEMIPRO S.A, CONSTPROJECT S.A y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

DILIGENCIA.

Secretario Judicial Andrés Llamas Díaz.

En Barcelona, a 7 de abril de 2014.

La extiendo yo, el Secretario Judicial Andrés Llamas Díaz, para acreditar que en fecha 03/04/2014 se presenta el anterior escrito y adjunto a éste, CD rom, por parte de la gasolinera PETRONIEVES E.S, únase a los autos de su razón, y en consecuencia se tienen por aportadas las grabaciones de las videocámaras de seguridad de la Estación de Servicio sito en Av. Diagonal nº568 de la provincia de Barcelona de los días 11/02/2014 y 19/02/2014. Doy fe.

Lo firma el Secretario Judicial.

Al Juzgado Social Nº2 de Barcelona

Auto 193/2014

Parte actora: José Pérez

Parte demandada: Cemipro S.A, Constproject S.A, FOGASA

Yo, Isabel Martos Graduada Social en ejercicio, colegiada nº 7.111, con domicilio a efectos de notificaciones en C/Rutlla nº19 de Sant Boi de Llobregat (Barcelona), actuando en nombre de **JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ** representación que acredito con copia de escritura de poder que acompaño, ante el Juzgado comparezco y, como mejor en derecho proceda,

DIGO:

Que por medio del presente escrito, de conformidad con lo previsto en los artículos 90.3 y 90.4 LRJS, interesa al derecho de esta parte, para su mejor defensa en el acto del juicio, la aportación de testigos necesarios, refiriéndonos a los siguientes individuos a llamar en la prueba testifical:

María Moreno Algarra, mayor de edad, con D.N.I nº 41.424.344F con domicilio a efectos de notificación en C/Joan Marti nº71 1ª Sant Boi de Llobregat (Barcelona), que ostenta el cargo de responsable del área administrativa.

Finalidad probatoria: La testigo ha sido representante de los trabajadores junto al actor durante los últimos 2 años, por lo que tiene conocimiento respecto a las reuniones empresa/representantes de los trabajadores que se realizaban, las razones de solicitar su comparecencia son para demostrar los conflictos que tenía la parte demandante con las empresas demandadas.

Javier Navarro Díaz, mayor de edad, con D.N.I nº 35.363.738V con domicilio en C/Vistalegre nº9 1ª Castelldefels (Barcelona) que ostenta el cargo de peón de obra.

Finalidad probatoria: Siendo uno de los trabajadores a cargo del actor, es persona clave para detallar el "modus operandi" que realizaba el actor en su horario tanto pre laboral como laboral, las razones de solicitar su comparecencia son las de persona clave para explicar de forma imparcial las tareas de su superior.

Y, por ello,

SUPLICO AL JUZGADO que tenga por presentado este escrito y, visto su contenido, requiera a los sujetos indicados como testigos para que comparezcan el día del acto del juicio.

En Sant Boi de Llobregat a 9 de mayo de 2014.

Firmado:

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a horizontal stroke across the middle.

Isabel Martos (Apoderada)



Juzgado Social N°2
Ronda de Sant Pere, n° 41
Barcelona



Procedimiento Despido 193/2014

Parte actora: José Pérez Rodríguez

Parte demandada: CONSTPROJECT, S.A., CEMIPRO, S.A. y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA).

En Barcelona a 14 de mayo de 2014

DILIGENCIA. La extiendo yo, secretario judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada en esta Secretaria escrito de la parte actora José Pérez Rodríguez con el que se solicita la práctica de diligencias del Juzgado en relación con la prueba a practicar el día del acto del juicio. Paso a dar cuenta a la Magistrada Jueza. Doy fe.

PROVIDENCIA

Magistrada Dña. M^a Luisa Sanz Anchuela del Juzgado de lo Social N° 2 de Barcelona.

Por presentado el anterior escrito, (mase a los autos de su razón. De conformidad con lo previsto en el art. 90.2 de la LRJS, se accede a la práctica de la diligencia solicitada y en consecuencia, se acuerda:

Requerir a los testigos enumerado en el escrito de la parte actora entregado en este Juzgado con fecha 09 de mayo de 2014.

Los testigos a notificar su comparecencia el día del acto de juicio son Dña. **María Moreno Algarra** con domicilio en C/Joan Martí n°71 1°1ª Sant Boi de Llobregat (Barcelona) y,

D. **Javier Navarro Díaz** con domicilio en C/Vistalegre n°9 1°5ª Castelldefels (Barcelona).



Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley Reguladora Jurisdicción Social).

Lo manda y firma la Magistrada Jueza

La Magistrada Jueza

El Secretario Judicial

DILIGENCIA. Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe.

Juzgado Social 2 Barcelona

Procedimiento: 193/2014

Parte demandante: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Parte demandada: CONSTPROJECT, S.A. Y CEMIPRO, S.A.

AL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE BARCELONA

Héctor Asensio Bellmunt, Graduado Social y apoderado de CONSTPROJECT, S.A., cuyos demás datos constan en autos de referencia, designando como domicilio a efectos de citación y notificación el del despacho profesional ASENSIO CONSULTORES S.L., sito en **C/ Girona nº 105, en 08037 Barcelona**, ante ese Juzgado de lo Social comparece y como mejor procede, **DICE:**

Primero.- Que esta parte tiene señalado para el 26/6/14, a las 17.00 horas, la celebración del acto de conciliación o juicio.

Segundo.- Que por medio del presente escrito y, en plazo, de conformidad con el artículo 90.3 de la LRJS, solicita PARA EL ACTO DE JUICIO los siguientes MEDIOS DE PRUEBA, a los efectos de garantizar una adecuada defensa de los intereses de la demandada, que precisará de diligencias de notificación o requerimiento

PRUEBA TESTIFICAL:

-Pedro Martínez Checa, para que se le cite en el domicilio de la empresa.

Finalidad probatoria: Siendo operario de la brigada del actor y, por tanto, el inmediato subordinado del actor, las razones de solicitar a dicho testigo son que conoce todas las particularidades con las que la brigada desarrollaba la prestación de los servicios, incluidos el actor, y como se realiza el registro de entrada y salida, repostajes y demás detalles sobre los hechos imputados.

-Emilio Sánchez Ibañez, para que se le cite en el domicilio de la empresa.

Finalidad probatoria: Siendo otro encargado de obra igual que el actor, con una brigada de 5 operarios a su cargo y también tiene una vehículo de propiedad de la empresa a su disposición, las razones de solicitar a dicho testigo son que conoce todas las particularidades con las que los encargados realizan la prestación de servicios y la práctica habitual en los registros de presencia y los repostajes.

También, interesa solicitar a este testigo para desmentir que el actor, como alega en su demanda, el día 13/12/13 tuviera en su poder el vehículo OPEL VIVARO, matrícula 8962FJL, ya que el Sr. Sánchez es el responsable del mismo.

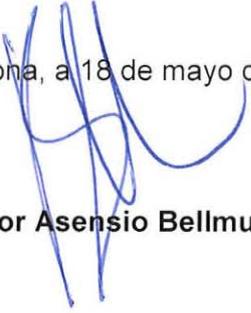
- **Jordi Padilla Roldán**, para que se le cite en el domicilio de la empresa.

Finalidad probatoria: Siendo el director de RR.HH. de la empresa, la razón de solicitar a dicho testigo es para que explique cómo realizan el control de presencia, como realizan el repostaje los trabajadores con vehículo a su cargo, cuando, como se realiza el pago del mismo.

En su virtud,

SUPLICA que, tenga por presentado este escrito junto con sus copias, lo admita a trámite, tenga por hechas las anteriores manifestaciones y tras los trámites legales oportunos, se sirva acordar conforme a lo solicitado.

En Barcelona, a 18 de mayo de 2014.


Fdo: Héctor Asensio Bellmunt.



Juzgado Social 2 Barcelona
Ronda de Sant Pere, 41
Barcelona Barcelona



Procedimiento Despido 193/2014

Parte actora: José Pérez Rodríguez

Parte demandada: CONSTPROJECT, S.A., CEMIPRO, S.A. y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

DILIGENCIA. En Barcelona, a 22/04/2014 La extiendo yo, secretario judicial, para hacer constar que con esta fecha tiene entrada en esta Secretaria escrito de la parte demandada CONSTPROJECT, S.A. con el que se solicita la práctica de diligencias del Juzgado en relación con la prueba a practicar el día del acto del juicio. Paso a dar cuenta a la Magistrada Jueza. Doy fe.

PROVIDENCIA

Magistrada Jueza M^a Luisa Sanz Anchuela
En Barcelona, a 22 de mayo de 2014

Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. De conformidad con lo previsto en el art. 90.3 de la L..R.J.S., se accede a la práctica de la diligencia solicitada y en consecuencia, se acuerda:

-Citar a los testigos relacionados en el presente escrito.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACIÓN: mediante recurso de **REPOSICIÓN**, que se debe presentar en este órgano judicial en el plazo de **TRES días** hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, debiendo expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. El recurrente deberá depositar la cantidad de **25 euros** en la cuenta de consignaciones antes indicada, seguida del código **30** más el número de procedimiento y año. Queda exento de realizar el depósito todo aquel que ostente la condición de trabajador o sea beneficiario del régimen público de la Seguridad



Social, o que tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos (Disposición Adicional 15ª L.O. 1/2009 de 3 de noviembre). Sin estos requisitos no se admitirá el recurso. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 LRJS.).

Lo manda y firma el Magistrado Juez

La Magistrada Jueza

Una firma manuscrita en azul, que parece ser 'M. Jueza', con un trazo fluido y una línea horizontal final.

El Secretario Judicial

Una firma manuscrita en azul, que parece ser 'A. S.', con un trazo fluido y una línea horizontal final.

DILIGENCIA. Seguidamente se procede a cumplimentar lo acordado. Doy fe

AL JUZGADO DE LO SOCIAL Nº2 DE BARCELONA

Autos 913/14

Dña. **ISABEL MARTOS RUS**, mayor de edad, con D.N.I Nº 47660055F, y en representación de su poderdante **JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ**, ante este Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE**:

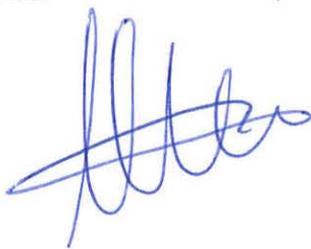
ÚNICO.- Que mediante el presente escrito viene a aportar el original del acta de conciliación administrativa realizada el pasado 3 de marzo de 2014 ante el Servicio de Conciliación, Mediación y Arbitraje de los servicios territoriales de Barcelona, con el resultado de **SIN AVENENCIA** (se adjunta como documento nº1).

En su virtud,

SUPLICA que, habiendo por presentado este escrito junto con sus copias y demás documentos, lo admita a trámite y tenga por aportada el acta referida.

En Barcelona, a 20 de mayo de 2014

Fdo.



Isabel Martos Rus (Apoderada)

ACTA DE CONCILJACIÓ

Expedient núm. 068005/20

A Barcelona, a les 09:06 hores del dia 19 de/d' maig de 2014



DAVANT MEU, Albert Bultó Pagan, lletrat conciliador designat per conèixer en aquest acte de l'expedient indicat a l'encapçalament, iniciat en virtut de papereta de conciliació en reclamació per ACOMIADAMENT NUL O SUBSIDIARIAMENT IMPROCEDENT, registrada d'entrada en aquests Serveis Territorials en data 3 de/d' març de 2014 per:

JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Enfront de:

-CONSTPROJECT, S.A.
-CEMENTOS Y PROYECTOS, S.A.

COMPAREIXEN:

Per la part sol·licitant:

JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, amb DNI 46731448T, en nom propi, que consta citat/ada i del/de la qual figuren a l'expedient les altres circumstàncies personals.

Per la part no sol·licitant:

CONSTPROJECT, S.A., que ha estat citat/ada, representat/ada per HÉCTOR ASENSIO BELLMUNT, amb DNI 46724287V, apoderat/ada en virtut d'escriptura autoritzada pel notari/a de BARCELONA, Sr./Sra. JOSE-VICENTE TORRES MONTERO, núm. de protocol 108/2011, que assegura que esta vigent.

No compareixen:

CEMENTOS Y PROYECTOS, S.A., que ha estat citat.

OBERT L'ACTE

La part interessada sol·licitant s'afirma i ratifica en el contingut de la papereta.

Concedida la paraula a la part interessada no sol·licitant, CONSTPROJECT, S.A manifesta que s'oposa a la demanda per les raons que al·legara en el moment processal oportú.

L'acte de conciliació finalitza **SENSE AVINENÇA**.

Llegida l'acta, que les parts troben conforme, la signem i els en dono la corresponent copia certificada. De tot plegat, en dono fe.

El lletrat conciliador

Albert Bultó Pagan

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de protecció de dades de caràcter personal, les vostres dades seran incorporades al fitxer "Conciliacions", del qual és responsable la Direcció General de Relacions Laborals. La finalitat d'aquest fitxer és gestionar els actes de conciliació previs a la via jurisdiccional entre el personal treballador i les empreses; amb la vostra signatura autoritzeu expressament al responsable del fitxer pel tractament amb la finalitat indicada de les dades que es recullen. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició mitjançant un escrit adreçat a la unitat competent del Servei Territorial davant el qual s'hagi instal·lat conciliació (www.gencat.cat/treball).



Juzgado Social Nº2 Barcelona
Rda. Sant Pere, 41, 7ª planta
Barcelona



Procedimiento: Despido 193/2014
Parte actora: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ
Parte demandada: CEMIPRO S.A, CONSTPROJECT S.A y FONS DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA)

DILIGENCIA.

Secretario Judicial Andrés Llamas Díaz.

En Barcelona, a 21 de mayo de 2014.

La extiendo yo, el Secretario Judicial Andrés Llamas Díaz, para acreditar que en fecha 20/05/2014 se presenta el anterior escrito por parte del actor, únase a los autos de su razón, y en consecuencia se tienen por aportado CMAC original, con el resultado intentado SIN AVENENCIA. Doy fe.

Lo firma el Secretario Judicial.

JUZGADO de lo SOCIAL n° 2 BARCELONA

AUTOS: 193/2014

Demandante: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ.

Demandados: CONSTPROJECT, S.A. Y CEMIPRO, S.A.

ACTA DE ACTO DE CONCILIACIÓN.- En Barcelona, a jueves, 26 de junio de 2014

Siendo el día y hora señalados al efecto, ante este Secretario Judicial, Andrés Llamas Díaz, comparecen:-----

En representación de la parte **actora** JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ, la Graduada Social ISA MARTOS RUS.

La **parte demandada:** CONSTPROJECT, S.A. representada por el Graduado Social HÉCTOR ASENSIO BELLMUNT .

La parte demandada CEMIPRO, S.A. no comparece.

La parte demandada FONDO DE GARANTÍA SALARIAL no comparece.

Al objeto de llevar a cabo el intento de avenencia conciliatoria en los Autos que han sido reseñados.

Abierto el trámite de conciliación, el Secretario Judicial exhorta a las partes a llegar a un acuerdo transaccional que permita la finalización del litigio, manifestando, estas, al respecto

La parte **actora**, que se afirma y ratifica en las peticiones de su demanda.

La parte **demandada** que se opone a la misma, por los hechos que expondrá y en base a la fundamentación jurídica que intentará justificar en el acto de la vista.

Ante las dificultades mantenidas por las partes contrarias a llegar a cualquier acuerdo en la resolución de la "litis", este el fedatario público actuante ~~se~~ acordar la finalización del acto, que ha finalizado **SIN AVENENCIA**.

Con lo que se da por concluida la presente, que, leída y hallada conforme, firman las partes al recibo de copia, por ante mi, el Secretario Judicial autorizante,



Andrés Llamas Díaz

JUZGADO SOCIAL Nº 2 DE BARCELONA

NOTA DE VISTA DEMANDADA CONSTPROJECT, S.A.

AUTOS Nº : 193/2014	SEÑALAMIENTO: 26/06/2014	HORA : 17:00
ASUNTO: RECLAMACION POR	DESPIDO NULO O SUBSIDIARIAMENTE IMPROCEDENTE	
RIESGOS	INDEMNIZACIÓN	
	SALARIOS DE TRAMITE	
	INDEMNIZACIÓN ADICIONAL	
	OTROS	
	TOTAL	
PARTE ACTORA : JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ		
PARTE DEMANDADA : CONSTPROJECT, S.A. CEMIPRO, S.A. FOGASA		

CONCILIACIÓN (ART. 84 L.J.S.) – INTENTO DE CONCILIACION

EXCEPCIONES PROCESALES (ART. 85.1 L.J.S.)

FASE DE ALEGACIONES - JUICIO (ART. 85.1 / 85.2 L.J.S.) 85LPL

CON LA VENÍA DE SU SEÑORÍA PARA **OPONERNOS ÍNTEGRAMENTE A LA DEMANDA**. NO OBSTANTE, SE RECONOCE, ANTIGÜEDAD, CATEGORÍA Y SALARIO.

ENTRANDO A CONTESTAR A LA DEMANDA:

RESPECTO AL HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA, ES CIERTO QUE EL CESE DEL TRABAJADOR COMO DELEGADO DE PERSONAL TUVO EFECTO EL MES ANTERIOR AL DESPIDO Y ES POR ELLO, QUE ESTA PARTE RESPETANDO LA GARANTÍA QUE LE ATRIBUYE EL ART. 68.A DEL E.T., ASÍ COMO EL ART. 76.3 DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA LE **ABRIÓ UN EXPEDIENTE CONTRADICTORIO PREVIO AL DESPIDO**.

NO OBSTANTE, LOS HECHOS IMPUTADOS AL TRABAJADOR NINGUNA RELACIÓN TIENEN CON LA CONDICIÓN DE EX -REPRESENTANTE DE LOS

TRABAJADORES, SINO QUE LA MÁXIMA SANCIÓN INTERPUESTA ES LA CONSECUENCIA DEL FRAUDE, DESLEALTAD Y ABUSO DE CONFIANZA EN EL TRABAJO, GESTIÓN O ACTIVIDAD ENCOMENDADOS, EN CONCRETO LOS HECHOS PORMENORIZADOS EN LA CARTA DE DESPIDO.

RESPECTO AL HECHO TERCERO DE LA DEMANDA, ESTA PARTE ENTIENDE QUE EL DESPIDO DEBE DE SER DECLARADO PROCEDENTE, ES POR ELLO QUE NO HA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS NI DAÑOS MORALES.

EN EL CASO DE QUE EL DESPIDO SE DECLARE NULO, ESTA PARTE ENTIENDE QUE TAMPOCO HA LUGAR A UNA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS NI DAÑOS MORALES, YA SEGÚN REITERADA JURISPRUDENCIA, **STS 21/7/2033 (SE APORTA COMO DOC. Nº 13)** “NO SIGNIFICA, EN ABSOLUTO, QUE BASTA CON QUE QUEDE ACREDITADA LA VULNERACIÓN DE LA LIBERTAD SINDICAL, PARA QUE EL JUZGADOR TENGA QUE CONDENAR AUTOMÁTICAMENTE A LA PERSONA O ENTIDAD CONCULCADORA AL PAGO DE UNA INDEMNIZACIÓN.

RESULTA CLARO QUE PARA PODER ADOPTARSE EL MENCIONADO PRONUNCIAMIENTO CONDENATORIO ES DE TODO PUNTO OBLIGADO QUE, EN PRIMER LUGAR, EL DEMANDANTE ALEGUE ADECUADAMENTE EN SU DEMANDA LAS BASES Y ELEMENTOS CLAVE DE LA INDEMNIZACIÓN QUE RECLAMA, QUE JUSTIFIQUEN SUFICIENTEMENTE QUE LA MISMA CORRESPONDE SER APLICADA AL SUPUESTO CONCRETO DE QUE SE TRATE, Y DANDO LAS PERTINENTES RAZONES QUE AVALEN Y RESPALDEN DICHA DECISIÓN; Y EN SEGUNDO LUGAR QUE QUEDEN ACREDITADOS, CUANDO MENOS, INDICIOS O PUNTOS DE APOYO SUFICIENTES EN LOS QUE SE PUEDA ASENTAR UNA CONDENA DE TAL CLASE.”

EN ESTE CASO NO HAY DATO ALGUNO QUE FACILITE LAS PAUTAS PARA CUANTIFICAR EL IMPORTE DE 6000 € A QUE PRETENDE LA PARTE ACTORA.

RESPECTO AL HECHO CUARTO DE LA DEMANDA, DECIR QUE NO ES CIERTO QUE NO CONSTE LA FECHA DEL DESPIDO, YA QUE COMO SE PUEDE OBSERVAR EN LA CARTA DE DESPIDO CONSTA SU FECHA AL INICIO

DEL ESCRITO Y ES EN DOS OCASIONES, PÁGINA 1 Y 5, EN LA QUE LITERALMENTE SE DICE ”(...) IMPONERLE SANCIÓN POR DESPIDO DISCIPLINARIO, CON EFECTOS DE LA FECHA DE ESTE ESCRITO”.

RESPECTO AL HECHO QUINTO DE LA DEMANDA, DECIR QUE NO SON CIERTOS LOS ARGUMENTOS QUE EXPONE LA PARTE ACTORA, YA QUE, COMO SE PROBARÁ EN TESTIFICAL:

LA PRIMERA TAREA DE TODOS LOS EMPLEADOS ES LA DE REGISTRAR LA ENTRADA AL CENTRO DE TRABAJO MEDIANTE EL ORDENADOR DE CONTROL DE PRESENCIA SITUADO EN LA RECEPCIÓN.

A MAYOR ABUNDAMIENTO, ES INCONGRUENTE QUE UN TRABAJADOR REALICE EL REGISTRO DE ENTRADA, CON POSTERIORIDAD A REALIZAR MUCHAS DE SUS TAREAS.

LOS TRABAJADORES UNA VEZ REGISTRAN LA ENTRADA, SE PONEN EL UNIFORME DE TRABAJO, PREPARAN LOS MATERIALES NECESARIOS, LOS CARGAN EN LA FURGONETA Y SE DESPLAZAN PARA LA OBRA CORRESPONDIENTE. **ES EN ESTE MOMENTO,**

JUSTO AL SALIR DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, CUANDO SE DIRIGEN A REPOSTAR, SI ES NECESARIO, EN LA GASOLINERA PETRONIEVES, QUE ES LA GASOLINERA CON LA QUE TRABAJA LA EMPRESA Y QUE SE ENCUENTRA A UN PAR DE KILÓMETROS DEL CENTRO DE TRABAJO, CONCRETAMENTE EN LA C / DIAGONAL, 568, 08307 DE BARCELONA, SIENDO EN LA MISMA DONDE SURTEN DE COMBUSTIBLE LOS VEHÍCULOS DE LA EMPRESA.

POR TANTO, NINGÚN TRABAJADOR REALIZA EL REPOSTAJE CON ANTERIORIDAD AL REGISTRO DE ENTRADA.

REFERENTE AL DÍA 13/12/2013, DECIR QUE COMO YA HEMOS ARGUMENTADO ANTERIORMENTE, NO ES POSIBLE EL REPOSTAJE ANTES DEL FICHAJE DE ENTRADA Y AMÉN A ESTA PARTE NO LE CONSTA NINGUNA AVERÍA DE LA FURGONETA PEUGEOT EXPERT, MATRÍCULA 5052 DNL.

ES CIERTO QUE LA FURGONETA OPEL VIVARO, MATRÍCULA 8962 FJL., ES PROPIEDAD DE LA EMPRESA, PERO ESTÁ A CARGO DE OTRO ENCARGADO DE OBRA, EN CONCRETO **EL SR. EMILIO SÁNCHEZ IBAÑEZ** Y EL DÍA 13/12/2013 ESTUVO EN SU PODER.

POR ÚLTIMO, EL ACTOR MANIFIESTA QUE DESCONOCE QUIEN FUE LA PERSONA QUE REPOSTÓ EL DÍA QUE SE

LE IMPUTA ESTANDO DE VACACIONES, EL DÍA 20/12/2013. TODOS LOS TRABAJADORES QUE TIENEN VEHÍCULO A SU DISPOSICIÓN REPOSTAN EN DICHA GASOLINERA EL GASOIL DE LAS FURGONETAS CON UNA TARJETA PERSONAL DE PETRONIEVES PROPIEDAD DE LA EMPRESA, QUE POSEE CADA UNO DE ELLOS Y QUE LLEVA EL NOMBRE Y APELLIDOS DE CADA CHÓFER, SIENDO POR TANTO NOMINATIVA, POR ENDE, NO PUEDE HABER SIDO OTRA PERSONA LA REPOSTÓ DICHO DÍA.

RESPECTO AL HECHO SEXTO DE LA DEMANDA, ES CIERTO QUE EXISTIÓ UNA SUBROGACIÓN EN FECHA 4/06/13 EN LA QUE SE SUBROGARON 8 TRABAJADORES, INCLUIDOS EL ACTOR. PERO NO HA EXISTIDO NINGUNA CESIÓN ILEGAL DE TRABAJADORES, YA QUE NO EXISTE NINGÚN VÍNCULO ENTRE AMBAS EMPRESAS (NO TIENEN NINGÚN TRABAJO EN COMÚN) CONSTPROJECT, S.A TIENE UNA ACTIVIDAD , UNA ORGANIZACIÓN PROPIA Y ESTABLE, TAMBIÉN CUENTA CON LOS MEDIOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD Y EJERCE LAS FUNCIONES INHERENTES A SU CONDICIÓN DE EMPRESARIO.

A MAYOR ABUNDAMIENTO LA EMPRESA CEMIPRO, S.A., SE ENCONTRABA EN CONCURSO DE ACREEDORES DESDE MARZO DE 2013, POR TAL MOTIVO SE REALIZÓ LA SUBROGACIÓN DE LOS 8 TRABAJADORES Y ACTUALMENTE LA EMPRESA SE ENCUENTRA EXTINGUIDA.

POR TODO ELLO, SOLICITAMOS QUE TRAS EL RECIBIMIENTO DEL PLEITO A PRUEBA, Y CELEBRADO EL MISMO SE DICTE SENTENCIA POR LA QUE SE LA DESESTIME LA DEMANDA CONFIRMANDO EL DESPIDO COMO PROCEDENTE

PRUEBAS (ARTS. 87 Y 90 L.J.S.) 87LPL

- INTERROGATORIO DE LAS PARTES (NO VALORO PREGUNTAR NADA)
- DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 19 DOCUMENTOS
- TESTIFICAL CONSISTENTE EN 3 TESTIGOS

PRUEBAS (ARTS. 87 Y 90 L.J.S.) 87LPL

TRASPASO DE DOCUMENTAL (ART. 94 L.J.S.)

EXAMINAR DOCUMENTAL Y NO RECONOCER TODO
AQUELLO QUE NO SEA VÁLIDO

INTERROGATORIO DE PARTE (ART. 91 L.J.S.)

NO VALORO PREGUNTAR NADA AL TRABAJADOR
PORQUE MENTIRÁ.

INTERROGATORIO DE TESTIGOS (ART.92 L.J.S.)

SÓLO INADMISIÓN DE PREGUNTAS DE LAS QUE EL
TESTIGO NO HUBIERA TENIDO CONOCIMIENTO O
CONTENGAN VALORACIONES O CALIFICACIONES
IMPROCEDENTES (IMPERTINENTES, TENDENCIOSAS...).

PEDRO MARTÍNEZ CHECA

OPERARIO DE LA BRIGADA DEL ACTOR

1-NOMBRE Y CARGO?

➤ OFICIAL DE 1ª

2-ES OPERARIO DE LA BRIGADA QUE TIENE COMO
RESPONSABLE EL SR. JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ?

➤ SI

3-DIGA SER CIERTO, QUE LA FURGONETA PEUGEOT
EXPERT 5052 DNL ESTÁ A CARGO DEL SR. RODRIGUEZ.

➤ SI

4-DIGA SER CIERTO, SI DICHA FURGONETA SIEMPRE PERMANECE EN EL CENTRO DE TRABAJO AL FINALIZAR LA JORNADA LABORAL.

➤ SI

5-CUANDO REALIZA EL REGISTRO DE ENTRADA AL CENTRO DE TRABAJO? Y EL DE SALIDA? CONOCE SI LOS DEMÁS TRABAJADORES TAMBIÉN ACTUAN DEL MISMO MODO?

➤ ENRADA 8H LA PRIMERA TAREA AL ENTRAR AL CENTRO DE TRABAJO, SALIDA 18H

➤ SI ACTUAN TODOS IGUAL

6-UD. CONOCE CUANDO SE REALIZA EL REPOSTAJE? EXPLIQUELO.

➤ CUANDO YA HEMOS CARGADO LA FURGONETA, AL SALIR DEL CENTRO DE TRABAJO, HAY UNA GOSOLINERA PETRONIEVES EN LA QUE REPOSTAMOS SI ES NECESARIO, ANTES DE IR A LA OBRA.

EMILIO SÁNCHEZ IBAÑEZ

TRABAJADOR, ENCARGADO DE OBRA QUE TIENE A SU CARGO UNA BRIGADA DE 5 OPERARIOS Y TIENE A SU CARGO UN VEHICULO Y UNA TARGETA NOMINATIVA DE PETRONIEVES.

1-NOMBRE Y CARGO?

➤ **ENCARGADO DE OBRA**

2-LA EMPRESA LE HA PUESTO UN VEHÍCULO A SU DISPOSICIÓN PARA USO PROFESIONAL? CÚAL?

➤ OPEL VIVARO, MATRÍCULA 8962 FJL

3-UD. PRESTÓ SERVICIOS EL PASADO 13/12/13?

➤ SI

4-TUVO EN SU PODER EL VEHÍCULO HABITUAL?

➤ SI

5-DIGA SER CIERTO, SI DICHA FURGONETA SIEMPRE PERMANECE EN EL CENTRO DE TRABAJO AL FINALIZAR LA JORNADA LABORAL.

➤ SI

6-CUANDO REALIZA EL REGISTRO DE ENTRADA AL CENTRO DE TRABAJO. CONOCE SI LOS DEMÁS TRABAJADORES TAMBIÉN ACTUAN DEL MISMO MODO?

➤ ENRADA 8H LA PRIMERA TAREA AL ENTRAR AL CENTRO DE TRABAJO, LUEGO NOS CAMBIAMOS Y PREPARAMOS LA FURGONETA CON EL MATERIAL Y HERRAMIENTAS NECESARIAS.

➤ SI ACTUAN TODOS IGUAL

7-COMO SE REALIZA EL REPOSTAJE? EXPLIQUELO.

➤ CUANDO YA HEMOS CARGADO LA FURGONETA, AL SALIR DEL CENTRO DE TRABAJO, HAY UNA GOSOLINERA PETRONIEVES EN LA QUE REPOSTAMOS SI ES NECESARIO, ANTES DE IR A LA OBRA.

8-UD. TIENE UNA TARJETA DE LA GASOLINERA PETRONIEVES PARA REALIZAR EL REPOSTAJE AL VEHÍCULO QUE ESTÁ A SU CARGO?

➤ SI

9-DICHA TARJETA ESTÁ A SU NOMBRE?

➤ SI

10-UD. HA REPOSTADO ALGUNA VEZ CON UNA TARJETA QUE NO SEA LA SUYA?

➤ NO

11-LE CONSTA SI ALGUN TRABAJADOR LO HA HECHO?

➤ NO, LAS ORDENES DE LA DIRECCIÓN ES QUE LA TARJETA ES PERSONAL E INTRASNFERIBLE.

JORDI PADILLA ROLDÁN

JEFE DE RECURSOS HUMANOS

1-NOMBRE Y CARGO?

➤ **JEFE DE RECURSOS HUMANOS**

2-CUANDO REALIZAN LOS TRABAJADORES EL REGISTRO DEL CONTROL DE ENTRADA?

➤ LA PRIMERA TAREA ENCOMENDADA ES LA DE REGISTRAR LA PRESENCIA EN EL ORDENADOR FACILITADO PARA ELLO.

3-PUEDEN SER MANIPULADO LOS FICHAJES DE PRESENCIA?

➤ NO

4-DIGA SER CIERTO SI UD. HA REALIZADO EL CALENDARIO LABORAL.

➤ SI

5-EL PASADO 20/12/2013, EL SR PÉREZ REALIZÓ VACACIONES?

➤ SI

6-CADA TRABAJADOR QUE TIENE A SU DISPOSICIÓN UN VEHÍCULO DE EMPRESA TIENE UNA TARJETA PERSONAL E INTRANSFERIBLE DE LA GASOLINERA PETRONIEVES?

- SI, Y SI TUVIERAN ALGÚN PROBLEMA CON ELLA, DEBERÍAN COMUNICÁRMELO A MÍ.

CONCLUSIONES (ART. . . . L.J.S.)

SEÑORÍA, DE LA PRUEBA PRACTICADA HA QUEDADO ACREDITADO:

-EN LA CARTA DE DESPIDO CONSTA LA FECHA DE EFECTOS DEL DESPIDO (DOC. N° 17).

-FUERA DE LA JORNADA LABORAL LOS VEHÍCULOS PERMANECEN EN LAS DEPENDENCIAS DEL CENTRO DE TRABAJO.

-NINGÚN TRABAJADOR REALIZA EL REPOSTAJE CON ANTERIORIDAD AL REGISTRO DE ENTRADA, YA QUE LA PRIMERA TAREA ENCOMENDADA ES LA DE REGISTRAR LA ENTRADA.

-EL REPOSTAJE SE REALIZA CUANDO LOS OPERARIOS SE DIRIGEN A LA OBRA CORRESPONDIENTE.

-CADA TRABAJADOR CON VEHÍCULO A CARGO TIENE A SU DISPOSICIÓN UNA TARJETA PETRONIEVES PARA PAGAR EL COMBUSTIBLE, DICHA TARJETA ES

PERSONAL E INTRANSFERIBLE PARA CADA TRABAJADOR.

- NO HA LUGAR A LA CONDENA SOLIDARIA, YA QUE LA EMPRESA CEMIPRO, SE ENCUENTRA EXTINGUIDA (DOC. N°16).

- LOS HECHOS IMPUTADOS AL TRABAJADOR NINGUNA RELACIÓN TIENEN CON LA CONDICIÓN DE EX - REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, YA QUE LA IMPOSICIÓN DA LA SANCIÓN DE DESPIDO HA SIDO CONSECUENCIA DE LAS ACTUACIONES DEL FRAUDE, DESLEALTAD Y ABUSO DE CONFIANZA EN EL TRABAJO, GESTIÓN O ACTIVIDAD ENCOMENDADOS POR PARTE DEL TRABAJADOR, EN CONCRETO **EL USO INDEBIDO DE LA TARJETA DE LA GASOLINERA PETRONIEVES PROPIEDAD DE LA EMPRESA UTILIZANDOSE REITERADAS OCASIONES PARA UN USO PARTICULAR, LA CANTIDAD DEFRAUDADA ASCIENDE A 929,57€.**

A MAYOR ABUNDAMIENTO SEGÚN REITERADA JURISPRUDENCIA, (SE APORTAN SENTENCIAS COMO DOC. N° 14) “SE ENTIENDE QUE QUEDA QUEBRANTADA LA CONFIANZA QUE LA EMPRESA TIENE DEPOSITADA EN EL TRABAJADOR, CUANDO ÉSTE HACE UN USO EXCESIVO E INJUSTIFICADO DE

GASOIL. POR LO QUE LA CUANTÍA DEL PERJUICIO ECONÓMICO NO ES TRASCENDENTE A EFECTOS DE VALORAR LA GRAVEDAD DE LA SANCIÓN, SINO QUE SE TIENE EN CUENTA LA ACTUACIÓN DE MALA FE DEL TRABAJADOR EN PERJUICIO DE LA EMPRESA.”

“SE TRATA, EN DEFINITIVA DE LA OBTENCIÓN DE UN BENEFICIO ECONÓMICO PARA SÍ A COSTA DE UN PERJUICIO PARA LA EMPRESA QUE REALIZA ESOS ABONOS CON CARGO A UNA TARJETA QUE LE FUE ENTREGADA AL TRABAJADOR PARA EL PAGO DE ESOS GASTOS CUANDO LOS MISMOS SE DERIVAN DE LA REALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PARA LA DEMANDADA. Y NO CABE APLICAR DOCTRINA GRADUALISTA ALGUNA, PUESTO QUE LA CONDUCTA ES, EN SÍ MISMA, LO SUFICIENTEMENTE GRAVE PARA CAUSAR EL DESPIDO.”

EN CASO DE APLICAR LA TEORÍA GRADUALISTA EL ACTOR YA FUE SANCIONADO EL PASADO 19/6/13 CON LA SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO DE TRES DÍAS POR UNA FALTA GRAVE (DOC. N° 18).

DE LA PRUEBA PRACTICADA, EN CONCRETO LA GRABACIÓN DE LA VIDEOCAMARA DE PETRONIEVES HA QUEDADO ACREDITADO QUE EL

**DÍA 19/02/2014 EL ACTOR ESTABA REPOSTANDO
COMBUSTIBLE EN UN VEHÍCULO QUE NO ERA
PROPIEDAD DE LA EMPRESA.**

**EN BASE A TODO LO EXPUESTO SEÑORÍA, ES POR LO
QUE SOLICITAMOS SENTENCIA ABSOLUTORIA.**

PRUEBA DOCUMENTAL CONSTPROJECT,S.A.

AUTOS N° 193/2014

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 2 BARCELONA

DOC N°	CONTENIDO DEL MISMO
1	CONTRATO DE TRABAJO DEL ACTOR
2	NÓMINAS ÚLTIMO AÑO
3	DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO
4	TC1
5	TC2
6	CALENDARIO DE VACACIONES 2013 DEL ACTOR
7	EXTRACTO REGISTRO DE PRESENCIA DEL ACTOR DEL PERIODO DEL 1/10/2013 AL 19/02/2014
8	EXTRACTO ACCESO AL PARKING DEL ACTOR DEL PERIODO DEL 1/10/2013 AL 19/02/2014
9	FACTURAS GASOLINERA PETRONIEVES TARJETA DEL ACTOR DEL PERIODO DEL 1/10/2013 AL 19/02/2014
10	RELACIÓN DE REPOSTAJES IMPUTADOS EN LA CARTA DE DESPIDO-BENEFICIO PARTICULAR
11	RELACIÓN DE REPOSTAJES EN VEHÍCULO DE

	EMPRESA PARA DEMOSTRAR QUE EL REPOSTAJE SE REALIZABA DESPUÉS DEL FICHAJE DE ENTRADA.
12	COPIA TARJETA NOMINATIVA PROPIEDAD DE EMPRESA Y A NOMBRE DEL ACTOR
13	JURISPRUDENCIA VALORACIÓN DAÑOS MORALES
14	JURISPRUDENCIA DESPIDO PROCEDENTE APROPIACIÓN INDEBIDA COMBUSTIBLE PARA USO PARTICULAR
15	BOE DECLARACIÓN CONCURSO CEMIPRO
16	INFORMACIÓN ESTADO EMPRESA CEMIPRO-INEXISTENTE
17	CARTA DE DESPIDO DEL ACTOR
18	SANCIÓN DE EMPLEO Y SUELDO DE 3 DÍAS AL ACTOR DE FECHA DE 17/06/2013
19	INFORME DGT VEHÍCULOS PROPIEDAD DE CONSTPROJECT, S.A.



Contrato a Término Indefinido de Trabajo

En Barcelona a 10 de junio de 1998.

Reunidos por parte de la EMPRESA, Don **Manuel Mateo Martín**, con D.N.I: **36185390F** en concepto de **Director**, en nombre de la empresa: **Cementos y Proyectos S.A (CEMIPRO S.A)** con C.I.F: **A62646668** y dirección: **Gran Vía Corts Catalanes 530 N° S.S** empresa: **08/40405060** con domicilio de centro en **Gran vía Corts Catalanes 605.**

Y del trabajador Don **José Pérez Rodríguez**, nivel de estudios terminados **Estudios superiores**, fecha de nacimiento **15/09/1970**, D.N.I: **46731484T** y domicilio en: **Consell de cent 215.**

DECLARAN:

Que reúnen las condiciones necesarias para celebrar el **presente contrato de trabajo**, y por tanto acuerdan formalizarlo con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

1. El trabajador presta sus servicios como **ENCARGADO DE OBRA**, incluido en el grupo profesional, categoría o nivel profesional de **SEGÚN CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE BARCELONA** de acuerdo con el sistema de clasificación profesional vigente en la empresa, en el centro de trabajo ubicado en **Gran vía Corts Catalanes 605.**
2. La jornada de trabajo será a tiempo completo y de 40 horas semanales, prestadas de **lunes a viernes**, con los descansos establecidos legal o convencionalmente.
3. La duración del presente contrato será indefinida, iniciándose la relación laboral con fecha **16 de junio de 1998** y establece un periodo de prueba de **30 días.**
4. El trabajador percibirá una retribución total de **LO QUE ESTABLEZCA EL CONVENIO VIGENTE DE "CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE BARCELONA".**
5. La duración de las vacaciones anuales será de **SEGÚN CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE BARCELONA.**

EL TRABAJADOR
(firma)

POR LA EMPRESA
(firma)

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
CL CONSELL DE CENT
08030 BARCELONA
BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO				Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60				28/5463829-09	
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 MAR 13 a 31 MAR 13			30	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES		
30,00	35,295	1	*Salario Base				1.058,85		
30,00	22,752	2	*Plus Convenio				682,57		
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio				2.520,00		
30,00	1,443	398	1Plus Transporte				43,29		
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70					161,01	
		996	COTIZACION FORMACION 0,10					3,43	
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55					53,10	
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00					1.033,13	
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

1 Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI
31 MARZO 2013 BARCELONA		
BANCO		LIQUIDO A PERCIBIR
CUENTA: 2091 C.A. DE GALICIA 3001008855		3.054,04
	Ag.0628-63	

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO			Nº INS. S.S.		
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60			28/5463829-09		
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 ABR 13 a 30 ABR 13			30	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES			
30,00	35,295	1	*Salario Base			1.058,85			
30,00	22,752	2	*Plus Convenio			682,57			
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio			2.520,00			
30,00	1,443	398	1Plus Transporte			43,29			
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70				161,01		
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				3,43		
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55				53,10		
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00				1.033,13		
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. - Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.
 1 Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI
30 ABRIL 2013 BARCELONA		
BANCO		LIQUIDO A PERCIBIR
CUENTA: 2091 C.A. DE GALICIA 3001008855		3.054,04
	Ag.0628-63	

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO				Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60				28/5463829-09	
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 MAY 13 a 31 MAY 13			30	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES		
30,00	35,295	1	*Salario Base				1.058,85		
30,00	22,752	2	*Plus Convenio				682,57		
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio				2.520,00		
30,00	1,443	398	¹Plus Transporte				43,29		
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70					161,01	
		996	COTIZACION FORMACION 0,10					3,43	
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55					53,10	
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00					1.033,13	
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

¹ Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI
31 MAYO 2013 BARCELONA		
BANCO		LIQUIDO A PERCIBIR
CUENTA: 2091 C.A. DE GALICIA 3001008855		3.054,04
	Ag.0628-63	

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO				Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60				28/5463829-09	
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 JUN 13 a 30 JUN 13			30	
CUANTIA	PRECIO		CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES		
30,00	35,295	1	*Salario Base			1.058,85			
30,00	22,752	2	*Plus Convenio			682,57			
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio			2.520,00			
30,00	1,443	398	¹Plus Transporte			43,29			
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70				161,01		
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				3,43		
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55				53,10		
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00				1.033,13		
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

¹ Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI
30 JUNIO 2013 BARCELONA		
BANCO		LIQUIDO A PERCIBIR
CUENTA: 2091 C.A. DE GALICIA 3001008855		3.054,04
	Ag.0628-63	

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

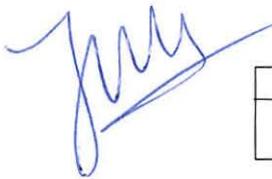
700

EMPRESA				DOMICILIO				Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60				28/5463829-09	
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	P.EXTRA:P.E.Vera 30 JUN 2013			180	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES		
		901 999	Paga Verano TRIBUTACION I.R.P.F.24,00				2.180,39	523,29	
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
				2.180,39	2.180,39	523,29			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

1 Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA 30 JUNIO 2013 BARCELONA	SELLO EMPRESA	RECIBI
		
		LIQUIDO A PERCIBIR
		1.657,10
BANCO CUENTA:	2091 C.A. DE GALICIA 3001008855	Ag.0628-63

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO			Nº INS. S.S.		
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60			28/5463829-09		
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 JUL 13 a 31 JUL 13			30	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES			
30,00	35,295	1	*Salario Base			1.058,85			
30,00	22,752	2	*Plus Convenio			682,57			
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio			2.520,00			
30,00	1,443	398	¹Plus Transporte			43,29			
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70				161,01		
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				3,43		
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55				53,10		
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00				1.033,13		
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

¹ Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI
31 JULIO 2013 BARCELONA		
BANCO		LIQUIDO A PERCIBIR
CUENTA: 2091 C.A. DE GALICIA 3001008855		3.054,04
		Ag.0628-63

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO			Nº INS. S.S.		
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60			28/5463829-09		
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 AGO 13 a 31 AGO 13			30	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES			
30,00	35,295	1	*Salario Base			1.058,85			
30,00	22,752	2	*Plus Convenio			682,57			
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio			2.520,00			
30,00	1,443	398	1Plus Transporte			43,29			
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70				161,01		
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				3,43		
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55				53,10		
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00				1.033,13		
			Vacaciones 01/08 al 29/08						
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. - Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

1 Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI
31 AGOSTO 2013 BARCELONA		
BANCO		LIQUIDO A PERCIBIR
CUENTA: 2091 C.A. DE GALICIA Ag.0628-63		3.054,04
3001008855		

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO				Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60				28/5463829-09	
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 SEP 13 a 30 SEP 13			30	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES			
30,00	35,295	1	*Salario Base			1.058,85			
30,00	22,752	2	*Plus Convenio			682,57			
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio			2.520,00			
30,00	1,443	398	1Plus Transporte			43,29			
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70				161,01		
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				3,43		
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55				53,10		
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00				1.033,13		
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

1 Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA 30 SEPTIEMBRE 2013 BARCELONA	SELLO EMPRESA	RECIBI
		
		LIQUIDO A PERCIBIR
		3.054,04
BANCO CUENTA:	2091 C.A. DE GALICIA 3001008855	Ag.0628-63

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO				Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60				28/5463829-09	
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 OCT 13 a 31 OCT 13			30	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES		
30,00	35,295	1	*Salario Base				1.058,85		
30,00	22,752	2	*Plus Convenio				682,57		
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio				2.520,00		
30,00	1,443	398	¹Plus Transporte				43,29		
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70					161,01	
		996	COTIZACION FORMACION 0,10					3,43	
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55					53,10	
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00					1.033,13	
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

¹ Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA 31 OCTUBRE 2013 BARCELONA	SELLO EMPRESA	RECIBI
		
		LIQUIDO A PERCIBIR
		3.054,04
BANCO CUENTA:	2091 C.A. DE GALICIA 3001008855	Ag.0628-63

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO			Nº INS. S.S.		
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60			28/5463829-09		
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 NOV 13 a 30 NOV 13			30	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES		
30,00	35,295	1	*Salario Base				1.058,85		
30,00	22,752	2	*Plus Convenio				682,57		
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio				2.520,00		
30,00	1,443	398	¹Plus Transporte				43,29		
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70					161,01	
		996	COTIZACION FORMACION 0,10					3,43	
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55					53,10	
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00					1.033,13	
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

¹ Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA 30 NOVIEMBRE 2013 BARCELONA	SELLO EMPRESA	RECIBI
		
		LIQUIDO A PERCIBIR
		3.054,04
BANCO CUENTA:	2091 C.A. DE GALICIA 3001008855	Ag.0628-63

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

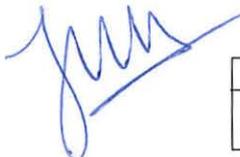
700

EMPRESA				DOMICILIO				Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60				28/5463829-09	
TRABAJADOR/A				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 DIC 13 a 31 DIC 13			30	
CUANZIA	PRECIO		CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES		
30,00	35,295	1	*Salario Base			1.058,85			
30,00	22,752	2	*Plus Convenio			682,57			
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio			2.520,00			
30,00	1,443	398	1Plus Transporte			43,29			
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70				161,01		
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				3,43		
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55				53,10		
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00				1.033,13		
			Vacaciones 20/12 al 20/12						
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
4.261,42	363,40	3.425,70	3.425,70	4.304,71	4.304,71	1.250,67			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

1 Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI
31 DICIEMBRE 2013 BARCELONA		
BANCO		LIQUIDO A PERCIBIR
CUENTA:	2091 C.A. DE GALICIA 3001008855	3.054,04
	Ag.0628-63	

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT 215 5 1
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO				Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60				28/5463829-09	
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	P.EXTRA:P.E.Navi 15 DIC 2013			210	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES		
		902	Paga Navidad				2.180,39		
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00					523,29	
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
				2.180,39	2.180,39	523,29			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. - Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.
 † Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S. con exención parcial hasta el 20% del IPREM

FECHA	SELLO EMPRESA	RECIBI
15 DICIEMBRE 2013 BARCELONA		
BANCO		LIQUIDO A PERCIBIR
CUENTA: 2091 C.A. DE GALICIA 3001008855		1.657,10
		Ag.0628-63

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT 215 5 1
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

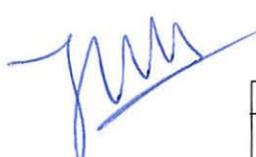
NIF. A61364783

700

EMPRESA			DOMICILIO			Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.			GRAN VIA CORTS CATALANES, 60			28/5463829-09	
TRABAJADORA			CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.	
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE			ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T	
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO		TOT. DIAS
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 ENE 14 a 31 ENE 14		30
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO			DEVENGOS	DEDUCCIONES	
30,00	35,295	1	*Salario Base			1.058,85	
30,00	22,752	2	*Plus Convenio			682,57	
30,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio			2.520,00	
30,00	1,443	398	*Plus Transporte			43,29	
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70				169,06
		996	COTIZACION FORMACION 0,10				3,60
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55				55,75
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00				1.033,13
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR	
4.304,71	363,40	3.597,00	3.597,00	4.304,71	4.304,71	1.261,54	

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

FECHA 31 ENERO BARCELONA	2014	SELLO EMPRESA	RECIBI
			
			LIQUIDO A PERCIBIR
			3.043,17
BANCO CUENTA:	2091 C.A. DE GALICIA 3001008855	Ag.0628-63	

PEREZ RODRIGUEZ, JOSE
 CL CONSELL DE CENT
 08030 BARCELONA
 BARCELONA

215 5 1

NIF. A61364783

700

EMPRESA				DOMICILIO				Nº INS. S.S.	
CONSTPROJECT, S.A.				GRAN VIA CORTS CATALANES, 60				28/5463829-09	
TRABAJADORA				CATEGORIA	NºMATRIC	ANTIGUEDAD	D.N.I.		
PEREZ RODRIGUEZ, JOSE				ENCARG.OBR		16 JUN 98	46731448T		
Nº AFILIACION. S.S.	TARIFA	COD.CT	SECCION	NRO.	PERIODO			TOT. DIAS	
08/05215867-09	4	100		10	MENS 01 FEB 14 a 25 FEB 14			25	
CUANTIA	PRECIO	CONCEPTO				DEVENGOS	DEDUCCIONES		
25,00	35,295	1	*Salario Base				882,37		
25,00	22,752	2	*Plus Convenio				568,81		
25,00	84,000	112	*A Cuenta Convenio				2.100,00		
25,00	1,443	398	*Plus Transporte				36,07		
		995	COTIZACION CONT.COMU 4,70					140,88	
		996	COTIZACION FORMACION 0,10					3,00	
		997	COTIZACION DESEMPLEO 1,55					46,46	
		999	TRIBUTACION I.R.P.F.24,00					860,94	
REM. TOTAL	P.P.EXTRAS	BASE S.S.	BASE A.T. Y DES.	BASE I.R.P.F.	T. DEVENGADO	T. A DEDUCIR			
3.587,25	302,84	2.997,50	2.997,50	3.587,25	3.587,25	1.051,28			

* Percepciones Salariales sujetas a Cot. S.S.

- Percepciones no Salariales excluidas Cot. S.S.

FECHA 28 FEBRERO 2014 BARCELONA	SELLO EMPRESA	RECIBI		
				
		<table border="1"> <tr> <td>LIQUIDO A PERCIBIR</td> </tr> <tr> <td>2.535,97</td> </tr> </table>	LIQUIDO A PERCIBIR	2.535,97
LIQUIDO A PERCIBIR				
2.535,97				
BANCO CUENTA:	2091 C.A. DE GALICIA 3001008855	Ag.0628-63		

Doc nº-3

DOCUMENTO DE LIQUIDACIÓN Y FINIQUITO

DATOS DE LA EMPRESA

EMPRESA: CONSTPROJECT, S.A.	N.I.F.: A61364783
DOMICILIO: GRAN VIA CORTS CATALANES 605	LOCALIDAD: BARCELONA

DATOS DEL TRABAJADOR

APELLIDOS Y NOMBRE: PEREZ RODRIGUEZ, JOSE	N.I.F.: 46731448T
DOMICILIO: CONSELL DE CENT 215	LOCALIDAD: BARCELONA
MOT. BAJ.: Despido del trabajador	CATEGORÍA: ENCARG.OBRA

El suscrito trabajador cesa en la prestación de sus servicios por cuenta de la empresa y recibe en este acto la liquidación de sus partes proporcionales en la cuantía y detalle que se expresan al pie, con cuyo percibo reconoce hallarse saldado y finiquitado por todos los conceptos con la referida empresa, por lo que se compromete a nada más pedir ni reclamar, y se da por extinguido el contrato de trabajo de conformidad por ambas partes.

DESGLOSE DE LA LIQUIDACIÓN			
UNIDAD	CONCEPTOS	DEVENGOS	DEDUCCIONES
25,00	Salario Base	882,37	
25,00	Plus Convenio	568,81	
25,00	A Cuenta Convenio	2.100,00	
25,00	Plus Transporte	36,07	
	COTIZ.CC 4,70 sobre 2997,50		140,88
	COTIZ.FP ,10 sobre 2997,50		3,00
	COTIZ.DE 1,55 sobre 2997,50		46,46
	TRI.IRPF 24,00 sobre 3587,25		860,94
9,17	P.P.P.Extra Verano (Finiquito)	666,23	
4,60	Parte proporcional vacaciones	660,45	
	Cont. Comunes 4,70 sobre 599,50		28,18
	Accidentes 1,65 sobre 599,50		9,89
	I.R.P.F. 24,00 sobre 1326,68		318,40
TOTALES.....		4.913,93	1.407,75
IMPORTE LÍQUIDO A PERCIBIR.....			3.506,18

En BARCELONA, a 25 de FEBRERO de 2014

Recibí:

A los efectos oportunos declaro que he firmado esta liquidación en presencia de un representante de los trabajadores.	A los efectos oportunos declaro que no he hecho uso de la posibilidad de la presencia de un representante de los trabajadores.	A los efectos oportunos declaro que en la empresa no existe representante de los trabajadores.
FIRMADO	FIRMADO	FIRMADO

no conforme.



**MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**



**Tesorería General
de la Seguridad Social**

Periodo de liquidación 03-03 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 7

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	11827,35	28,30	3347,14
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	135,00	23,60	31,86
Líquido cotizaciones generales			3379,00
Base Contingencias AT y EP	11962,35		
Cuotas por IT por AT y EP			83,67
Cuotas por I.M.S.			85,43
Total de cuotas de AT y EP			169,10
Líquido A.T. y E.P.			169,10
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	11827,35		963,67
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	135,00		8,51
Líquido otras cotizaciones			972,18
Importe a ingresar			4520,28



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 04-04 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 7

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	11827,35	28,30	3347,14
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	135,00	23,60	31,86
Líquido cotizaciones generales			3379,00
Base Contingencias AT y EP	11962,35		
Cuotas por IT por AT y EP			83,67
Cuotas por I.M.S.			85,43
Total de cuotas de AT y EP			169,10
Líquido A.T. y E.P.			169,10
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	11827,35		963,67
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	135,00		8,51
Líquido otras cotizaciones			972,18
Importe a ingresar			4520,28



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 05-05 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 7

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	10930,00	28,30	3093,19
Base horas extras fuerza mayor	180,50	14,00	25,27
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	2875,56	23,60	678,63
Líquido cotizaciones generales			3797,09
Base Contingencias AT y EP	13986,06		
Cuotas por IT por AT y EP			96,80
Cuotas por I.M.S.			104,23
Total de cuotas de AT y EP			201,03
Líquido A.T. y E.P.			201,03
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	11110,50		906,68
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	2875,56		181,16
Líquido otras cotizaciones			1087,84
Importe a ingresar			5085,96



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 06-06 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 7

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	12115,57	28,30	3428,71
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	3560,70	23,60	840,33
Líquido cotizaciones generales			4269,04
Base Contingencias AT y EP	15676,27		
Cuotas por IT por AT y EP			107,81
Cuotas por I.M.S.			125,01
Total de cuotas de AT y EP			232,82
Líquido A.T. y E.P.			232,82
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	12115,57		1019,44
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	3560,70		224,32
Líquido otras cotizaciones			1243,76
Importe a ingresar			5745,62



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 07-07 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 7

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	10655,57	28,30	3015,53
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	3560,70	23,60	840,33
Líquido cotizaciones generales			3855,86
Base Contingencias AT y EP	14216,27		
Cuotas por IT por AT y EP			98,32
Cuotas por I.M.S.			109,68
Total de cuotas de AT y EP			208,00
Líquido A.T. y E.P.			208,00
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	10655,57		870,52
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	3560,70		224,32
Líquido otras cotizaciones			1094,84
Importe a ingresar			5158,70



**MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES**



**Tesorería General
de la Seguridad Social**

Periodo de liquidación 08-08 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 7

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	10754,50	28,30	3043,52
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	3560,70	23,60	840,33
Líquido cotizaciones generales			3883,85
Base Contingencias AT y EP	14315,20		
Cuotas por IT por AT y EP			98,96
Cuotas por I.M.S.			110,72
Total de cuotas de AT y EP			209,68
Líquido A.T. y E.P.			209,68
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	10754,50		880,61
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	3560,70		224,32
Líquido otras cotizaciones			1104,93
Importe a ingresar			5198,46



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 09-09 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 7

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	10655,57	28,30	3015,53
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	3560,70	23,60	840,33
Líquido cotizaciones generales			3855,86
Base Contingencias AT y EP	14216,27		
Cuotas por IT por AT y EP			98,32
Cuotas por I.M.S.			109,68
Total de cuotas de AT y EP			208,00
Líquido A.T. y E.P.			208,00
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	10655,57		870,52
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	3560,70		224,32
Líquido otras cotizaciones			1094,84
Importe a ingresar			5158,70



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 10-10 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 7

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	10655,57	28,30	3015,53
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	3560,70	23,60	840,33
Líquido cotizaciones generales			3855,86
Base Contingencias AT y EP	14216,27		
Cuotas por IT por AT y EP			98,32
Cuotas por I.M.S.			109,68
Total de cuotas de AT y EP			208,00
Líquido A.T. y E.P.			208,00
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	10655,57		870,52
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	3560,70		224,32
Líquido otras cotizaciones			1094,84
Importe a ingresar			5158,70



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 11-11 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 7

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	8944,39	28,30	2531,26
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	3560,70	23,60	840,33
Líquido cotizaciones generales			3371,59
Base Contingencias AT y EP	12505,09		
Cuotas por IT por AT y EP			87,20
Cuotas por I.M.S.			103,69
Total de cuotas de AT y EP			190,89
Líquido A.T. y E.P.			190,89
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	8944,39		734,48
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	3560,70		224,32
Líquido otras cotizaciones			958,80
Importe a ingresar			4521,28



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 12-12 2013
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 6

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	9615,57	28,30	2721,21
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	3560,70	23,60	840,33
Líquido cotizaciones generales			3561,54
Base Contingencias AT y EP	13176,27		
Cuotas por IT por AT y EP			91,56
Cuotas por I.M.S.			98,76
Total de cuotas de AT y EP			190,32
Líquido A.T. y E.P.			190,32
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	9615,57		764,44
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	3560,70		224,32
Líquido otras cotizaciones			988,76
Importe a ingresar			4740,62



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 01-01 2014
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 6

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	9893,37	28,30	2799,82
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	3560,70	23,60	840,33
Reducciones			342,50
Suma de Compensaciones y Reducciones			342,50
Líquido cotizaciones generales			3297,65
Base Contingencias AT y EP	13454,07		
Cuotas por IT por AT y EP			93,36
Cuotas por I.M.S.			100,93
Total de cuotas de AT y EP			194,29
Líquido A.T. y E.P.			194,29
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	9893,37		786,52
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	3560,70		224,32
Líquido otras cotizaciones			1010,84
Importe a ingresar			4502,78



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES



Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 02-02 2014
Calificador de liquidación L00

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 6

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	9585,54	28,30	2712,71
Cotización Empresarial por Contingencias Comunes	3560,70	23,60	840,33
Reducciones			342,50
Suma de Compensaciones y Reducciones			342,50
Líquido cotizaciones generales			3210,54
Base Contingencias AT y EP	13146,24		
Cuotas por IT por AT y EP			91,36
Cuotas por I.M.S.			97,69
Total de cuotas de AT y EP			189,05
Líquido A.T. y E.P.			189,05
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	9585,54		762,05
Cotización Empresarial por otras cotizaciones	3560,70		224,32
Líquido otras cotizaciones			986,37
Importe a ingresar			4385,96



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General
de la Seguridad Social

Periodo de liquidación 02-03 2014
Calificador de liquidación L13

Clase de liquidación 00

tc1

Clave Cuenta Cotización 28/5463829-09
Razón Social CONSTPROJECT, S.A.
Modalidad de Pago Presentación TC1

Número de Trabajadores 1

Descripción	Base	Tipos (%)	Importe
Contingencias Comunes	599,50	28,30	169,66
Líquido cotizaciones generales			169,66
Base Contingencias AT y EP	599,50		
Cuotas por IT por AT y EP			3,90
Cuotas por I.M.S.			6,30
Total de cuotas de AT y EP			10,20
Líquido A.T. y E.P.			10,20
Otras cotizaciones (Desempleo, FOGASA y F.P.)	599,50		47,66
Líquido otras cotizaciones			47,66
Importe a ingresar			227,52

AÑO 2013

Doc n° 6

01 enero						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

02 febrero						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28			

03 marzo						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

04 abril						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

05 mayo						
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

06 junio						
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

07 julio						
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

08 agosto						
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

09 septiembre						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

10 octubre						
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

11 noviembre						
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

12 diciembre						
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

CALENDARIO LABORAL CONSTPROJECT, S.A.

JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

DIAS	
12	FIESTAS NACIONALES Y AUTONÓMICAS
2	FIESTAS LOCALES DE BARCELONA
30	VACACIONES 30 DÍAS NATURALES
95	SABADOS Y DOMINGOS NO LABORABLES
226	JORNADA ORDINARIA DE 8H A 14H Y DE 16 A 18
TOTAL 365	TOTAL

Doc n° 7

EASYTIME plus

REGISTRO DE PRESENCIA

Empresa: CONSTPROJECT, S.L.

Trabajador/a: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Nº CLIENTE: 00567652

Periodo: 1/10/2013 al 19/02/2014

DÍA	HORA ENTRADA	HORA SALIDA
01/10/2013	7:56	18:05
02/10/2013	7:58	18:03
03/10/2013	7:43	18:15
04/10/2013	7:59	18:20
05/10/2013		
06/10/2013		
07/10/2013	7:56	18:01
08/10/2013	7:48	18:02
09/10/2013	7:59	18:03
10/10/2013	7:52	18:00
11/10/2013	7:57	18:05
12/10/2013EXTRA	7:45	13:00
13/10/2013		
14/10/2013	7:58	18:04
15/10/2013	7:41	18:02
16/10/2013	7:56	18:20
17/10/2013	7:48	19:05
18/10/2013	7:56	18:01
19/10/2013		
20/10/2013		
21/10/2013	7:48	18:05
22/10/2013	7:55	18:11
23/10/2013	7:56	18:08
24/10/2013	7:56	18:01
25/10/2013	7:56	18:00
26/10/2013		
27/10/2013		
28/10/2013	7:40	18:02
29/10/2013	7:51	18:03
30/10/2013	7:56	18:05
31/10/2013	7:56	18:09
01/11/2013		
02/11/2013		
03/11/2013		
04/11/2013	8:03	18:15
05/11/2013	7:50	19:05
06/11/2013	7:56	18:08
07/11/2013	7:56	18:03
08/11/2013	7:56	18:00
09/11/2013		
10/11/2013		
11/11/2013	7:59	18:05
12/11/2013	7:56	18:04
13/11/2013	7:59	18:05
14/11/2013	7:56	18:01
15/11/2013	7:56	18:05
16/11/2013		
17/11/2013		
18/11/2013	7:53	18:11
19/11/2013	7:56	18:05
20/11/2013	7:45	18:05
21/11/2013	7:53	18:18
22/11/2013	7:59	18:00
23/11/2013		
24/11/2013		

25/11/2013	7:57	18:12
26/11/2013	7:56	18:19
27/11/2013	7:45	18:11
28/11/2013	7:52	18:19
29/11/2013	7:57	17:55
30/11/2013		
01/12/2013		
02/12/2013	7:58	18:01
03/12/2013	7:56	18:03
04/12/2013	7:49	18:01
05/12/2013	7:59	18:12
06/12/2013		
07/12/2013		
08/12/2013		
09/12/2013	7:53	18:01
10/12/2013	7:56	18:07
11/12/2013	7:56	18:09
12/12/2013	7:52	18:05
13/12/2013	7:49	18:11
14/12/2013		
15/12/2013		
16/12/2013	7:56	18:13
17/12/2013	7:49	18:06
18/12/2013	7:56	18:05
19/12/2013	7:56	18:01
20/12/2013		
21/12/2013		
22/12/2013		
23/12/2013	7:56	18:00
24/12/2013	7:56	18:00
25/12/2013		
26/12/2013		
27/12/2013	7:49	18:00
28/12/2013		
29/12/2013		
30/12/2013	7:56	18:04
31/12/2013	7:56	18:11
01/01/2014		
02/01/2014	7:56	18:11
03/01/2014	7:49	18:09
04/01/2014	7:56	18:11
05/01/2014	7:56	18:09
06/01/2014		
07/01/2014	7:49	18:07
08/01/2014	7:56	18:00
09/01/2014	7:56	18:05
10/01/2014	7:56	18:11
11/01/2014		
12/01/2014		
13/01/2014	7:56	18:02
14/01/2014	7:56	17:58
15/01/2014	7:56	18:00
16/01/2014	7:56	18:02
17/01/2014	7:57	18:01
18/01/2014		
19/01/2014		
20/01/2014	7:56	18:12
21/01/2014	7:56	18:02
22/01/2014	7:58	18:05
23/01/2014	7:56	18:00
24/01/2014	7:56	18:02
25/01/2014		
26/01/2014		
27/01/2014	7:56	18:01
28/01/2014	7:58	18:00
29/01/2014	7:56	18:02
30/01/2014	7:58	18:14
31/01/2014	7:56	18:00
01/02/2014		
02/02/2014		

03/02/2014	7:56	18:11
04/02/2014	7:59	18:03
05/02/2014	7:56	18:04
06/02/2014	7:56	18:22
07/02/2014	7:56	18:00
08/02/2014		
09/02/2014		
10/02/2014	8:01	18:02
11/02/2014	7:59	18:02
12/02/2014	7:56	18:01
13/02/2014	7:56	18:02
14/02/2014	7:56	18:02
15/02/2014		
16/02/2014		
17/02/2014	8:03	18:04
18/02/2014	7:56	18:02
19/02/2014	8:05	18:02

FESTIVOS	
SÁBADOS Y DOMINGOS	
VACACIONES	

PARKING ACCES

REGISTRO DE PARKING

Empresa: CONSTPROJECT, S.L.

Trabajador/a: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Tarjeta: 17

Nº CLIENTE: 00567652

Periodo: 1/10/2013 al 19/02/2014

DÍA	HORA SALIDA PARKING	HORA ENTRADA PARKING
01/10/2013	8:25	18:00
02/10/2013	8:32	17:50
03/10/2013	8:17	18:03
04/10/2013	8:12	18:00
05/10/2013		
06/10/2013		
07/10/2013	8:23	17:45
08/10/2013	8:29	17:47
09/10/2013	8:26	17:51
10/10/2013	8:20	17:40
11/10/2013	8:20	17:30
12/10/2013EXTRA	8:40	12:36
13/10/2013		
14/10/2013	8:17	17:42
15/10/2013	8:37	17:02
16/10/2013	8:27	18:01
17/10/2013	9:03	18:05
18/10/2013	8:09	17:51
19/10/2013		
20/10/2013		
21/10/2013	9:43	17:40
22/10/2013	8:25	17:47
23/10/2013	8:32	17:41
24/10/2013	8:26	17:40
25/10/2013	8:19	17:49
26/10/2013		
27/10/2013		
28/10/2013	8:02	17:51
29/10/2013	8:15	17:50
30/10/2013	8:18	17:43
31/10/2013	8:27	17:21
01/11/2013		
02/11/2013		
03/11/2013		
04/11/2013	8:13	18:01
05/11/2013	8:13	18:05
06/11/2013	8:33	17:08
07/11/2013	8:17	17:53
08/11/2013	8:26	17:58
09/11/2013		
10/11/2013		
11/11/2013	8:25	17:44
12/11/2013	8:17	17:38
13/11/2013	8:25	17:41
14/11/2013	8:31	17:52
15/11/2013	8:18	17:53
16/11/2013		
17/11/2013		
18/11/2013	8:43	17:25
19/11/2013	8:17	17:14
20/11/2013	8:09	17:44
21/11/2013	8:44	17:49
22/11/2013	8:23	17:57
23/11/2013		

24/11/2013		
25/11/2013	8:17	18:00
26/11/2013	8:21	18:03
27/11/2013	8:29	17:11
28/11/2013	8:11	18:03
29/11/2013	8:07	17:35
30/11/2013		
01/12/2013		
02/12/2013	8:23	17:57
03/12/2013	8:26	17:51
04/12/2013	8:02	17:53
05/12/2013	8:39	17:52
06/12/2013	8:45	
07/12/2013		
08/12/2013		
09/12/2013	8:49	17:54
10/12/2013	8:03	17:49
11/12/2013	8:07	17:37
12/12/2013	8:17	17:29
13/12/2013	8:23	17:58
14/12/2013		
15/12/2013		
16/12/2013	8:22	17:49
17/12/2013	9:17	17:47
18/12/2013	8:17	17:59
19/12/2013	8:17	17:37
20/12/2013		
21/12/2013		
22/12/2013		
23/12/2013	8:11	17:42
24/12/2013	8:07	17:47
25/12/2013		
26/12/2013		
27/12/2013	8:49	17:26
28/12/2013		
29/12/2013		
30/12/2013	8:13	17:42
31/12/2013	8:17	17:49
01/01/2014		
02/01/2014	8:19	18:01
03/01/2014	8:45	18:02
04/01/2014		
05/01/2014		
06/01/2014		
07/01/2014	8:45	18:07
08/01/2014	8:17	18:00
09/01/2014	8:09	18:05
10/01/2014	8:15	18:11
11/01/2014		
12/01/2014		
13/01/2014	8:09	17:52
14/01/2014	8:07	17:50
15/01/2014	8:11	17:47
16/01/2014	8:17	17:38
17/01/2014	8:40	17:11
18/01/2014		
19/01/2014		
20/01/2014	8:03	17:47
21/01/2014	8:37	17:57
22/01/2014	8:36	17:42
23/01/2014	8:17	17:42
24/01/2014	8:19	17:31
25/01/2014		
26/01/2014		
27/01/2014	8:17	17:48
28/01/2014	8:16	17:50
29/01/2014	8:17	17:45
30/01/2014	8:36	17:49
31/01/2014	8:17	17:50
01/02/2014		

02/02/2014		
03/02/2014	8:17	17:45
04/02/2014	8:09	17:55
05/02/2014	8:31	17:50
06/02/2014	8:23	17:41
07/02/2014	8:12	17:36
08/02/2014		
09/02/2014		
10/02/2014	8:48	17:25
11/02/2014	8:09	17:53
12/02/2014	8:17	17:48
13/02/2014	8:19	17:49
14/02/2014	8:24	17:44
15/02/2014		
16/02/2014		
17/02/2014	8:32	17:54
18/02/2014	8:17	17:45
19/02/2014	8:48	17:58



Nº FACTURA: 98237 FECHA: 11/10/2013 HORA: 7:25 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
 C.I.F. A96368942
 C/ DIAGONAL, 568
 08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
 C.I.F. A61364783
 Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
 TARGETA:7005810691310017
 JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
10/10/2013	DIESEL e+			44,52

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98240 FECHA: 11/10/2013 HORA: 8:31 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
11/10/2013	DIESEL e+			48,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98250 FECHA: 12/10/2013 HORA: 7:15 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
12/10/2013	DIESEL e+			75,28

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 98262

FECHA:

15/10/2013

HORA: 8:47

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
15/10/2013	DIESEL e+			52,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98273 FECHA: 17/10/2013 HORA: 9:16 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
17/10/2013	DIESEL e+			50,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 98236

FECHA:

21/10/2013

HORA: 7:16

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
21/10/2013	DIESEL e+			32,55

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98236 FECHA: 22/10/2013 HORA: 8:30 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
22/10/2013	DIESEL e+			48,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98305 FECHA: 28/10/2013 HORA: 7:40 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
28/10/2013	DIESEL e+			60,28

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98236 FECHA: 29/10/2013 HORA: 8:20 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
29/10/2013	DIESEL e+			58,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 98345

FECHA:

04/11/2013

HORA: 8:18

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
04/11/2013	DIESEL e+			48,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98390 FECHA: 05/11/2013 HORA: 7:50 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
05/11/2013	DIESEL e+			68,38

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98410 FECHA: 11/11/2013 HORA: 7:38 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
11/11/2013	DIESEL e+			49,14

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98420 FECHA: 13/11/2013 HORA: 8:32 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
13/11/2013	DIESEL e+			52,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 98456

FECHA:

18/11/2013

HORA: 8:50

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
18/11/2013	DIESEL e+			45,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 98456

FECHA:

20/11/2013

HORA: 8:20

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
20/11/2013	DIESEL e+			55,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98490 FECHA: 21/11/2013 HORA: 7:36 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
21/11/2013	DIESEL e+			52,79

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98536 FECHA: 25/11/2013 HORA: 8:26 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
25/11/2013	DIESEL e+			62,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98569 FECHA: 29/11/2013 HORA: 7:21 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
29/11/2013	DIESEL e+			64,49

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98599 FECHA: 02/12/2013 HORA: 8:30 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
02/12/2013	DIESEL e+			59,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



Petro
NIEVES

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 98601

FECHA:

09/12/2013

HORA: 9:00

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
09/12/2013	DIESEL e+			61,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98619 FECHA: 12/12/2013 HORA: 8:25 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
12/12/2013	DIESEL e+			56,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98659 FECHA: 13/12/2013 HORA: 7:26 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
13/12/2013	DIESEL e+			64,78

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 98659

FECHA:

13/12/2013

HORA: 9:12

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
13/12/2013	DIESEL e+			58,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98678 FECHA: 17/12/2013 HORA: 9:26 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
17/12/2013	DIESEL e+			55,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 98759

FECHA:

20/12/2013

HORA: 6:23

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
20/12/2013	DIESEL e+			53,81

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98769 FECHA: 27/12/2013 HORA: 9:00 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
27/12/2013	DIESEL e+			58,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98784 FECHA: 03/01/2014 HORA: 7:38 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
03/01/2014	DIESEL e+			57,26

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 98799

FECHA:

07/01/2014

HORA: 8:52

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
07/01/2014	DIESEL e+			58,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98801 FECHA: 09/01/2014 HORA: 7:39 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
11/10/2013	DIESEL e+			53,20

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98858 FECHA: 13/01/2014 HORA: 8:14 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
13/01/2014	DIESEL e+			48,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98873 FECHA: 17/01/2014 HORA: 7:48 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
11/10/2013	DIESEL e+			59,98

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98890 FECHA: 22/01/2014 HORA: 8:41 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
22/01/2014	DIESEL e+			57,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98920 FECHA: 28/01/2014 HORA: 8:25 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
28/01/2014	DIESEL e+			60,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 98963 FECHA: 30/01/2014 HORA: 7:41 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
30/01/2014	DIESEL e+			49,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 99025

FECHA:

04/02/2014

HORA: 8:14

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
04/02/2014	DIESEL e+			53,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.



**Petro
NIEVES**

www.petronieves.com

Nº FACTURA: 99059

FECHA:

10/02/2014

HORA: 8:52

PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
10/02/2014	DIESEL e+			48,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 99059 FECHA: 11/02/2014 HORA: 7:37 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
11/02/2014	DIESEL e+			59,76

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 99059 FECHA: 17/02/2014 HORA: 8:46 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
17/02/2014	DIESEL e+			55,00

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Nº FACTURA: 99077 FECHA: 19/02/2014 HORA: 7:45 PAG: 01/01

E.S./A.S. LUGAR DE SUMINISTRO

ADQUIRIENTE

008965 E.S. MARTÍNEZ AUTOMOVIL, S.A.
C.I.F. A96368942
C/ DIAGONAL, 568
08307 BARCELONA

CONSTPROJECT, S.A.
C.I.F. A61364783
Nº CLIENTE: 4.569
USUARIO
TARGETA:7005810691310017
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Fecha	Producto	Litros	€/L	Importe €
19/02/2014	DIESEL e+			64,95

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que los datos tienen carácter voluntario, teniendo como única y exclusiva finalidad la creación de un fichero automatizado de datos de carácter personal de PETRONIEVES COMERCIAL DE PRODUCTOS PETROLIFEROS, S.A. al objeto de poder gestionar adecuadamente la emisión de la factura de los productos adquiridos por usted.

Dec n° 10

CONSTPROJECT, S.L.			
JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ			
REPOSTAJES IMPUTADOS EN CARTA DE DESPIDO-BENEFICIO PARTICULAR			
Fechas-horas repostajes	Marcaje entrada empresa	Salida furgoneta	Importe defraudado
10/10/2013-7:25	7:52	8:20	44,52 €
12/10/2013-7:15	7:45	8:40	75,28 €
21/10/2013-7:16	7:48	9:43	32,55 €
28/10/2013-7:40	7:51	8:02	60,28 €
05/11/2013-7:50	8:03	8:13	68,38 €
11/11/2013-7:38	7:59	8:25	49,14 €
21/11/2013-7:36	7:53	8:44	52,79 €
29/11/2013-7:21	7:57	8:07	64,49 €
13/12/2013-7:26	7:49	8:23	64,78 €
13/12/2013-9:12	7:49	8:23	
20/12/2013-06:23	VACACIONES	VACACIONES	53,81 €
03/01/2014-07:38	7:49	8:45	57,26 €
09/01/2014-07:39	7:56	8:09	53,20 €
17/01/2014-07:48	7:57	8:40	59,98 €
30/01/2014-07:41	7:58	8:36	68,40 €
11/02/2014-07:37	7:59	8:09	59,76 €
19/02/2014-07:45	8:05	8:48	64,95 €
			929,57 €

CONSTPROJECT,S.L.

JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

REPOSTAJES EN VEHÍCULO DE EMPRESA PARA DEMOSTRAR QUE EL REPOSTAJE SE REALIZABA DESPUÉS DEL FICHAJE DE ENTRADA Y NO ANTES COMO ALEGA EL ACTOR (MISMO PERIODO QUE EN EL IMPUTADO EN LA CARTA DE DESPIDO)

Fechas-horas repostajes	Marcaje entrada empresa	Salida furgoneta
11/10/2013-8:31	7:57	8:20
15/10/2013-8:47	7:41	8:37
17/10/2013-9:16	7:48	9:03
22/10/2013-8:30	7:55	8:25
29/10/2013-8:20	7:51	8:15
04/11/2013-8:18	8:03	8:13
13/11/2013-8:32	7:59	8:25
18/11/2013-8:50	7:53	8:43
20/11/2013-8:20	7:45	8:09
25/11/2013-8:26	7:57	8:17
02/12/2013-8:30	7:58	8:23
9/12/2013-9:00	7:53	8:49
12/12/2013-08:25	7:52	8:17
17/12/2013-09:26	7:49	9:17
27/12/2013-09:00	7:49	8:49
07/01/2014-08:52	7:49	8:45
13/01/2014-08:14	7:56	8:09
22/01/2014-08:41	7:58	8:36
28/01/2014-08:25	7:58	8:16
04/02/2014-08:14	7:59	8:09
10/02/2014-08:52	8:01	8:48
17/02/2014-08:46	8:03	8:32

Doc no 12

PETRONIEVESCLIENTEPLUS



petronieves

JOSÉ PEREZ RODRÍGUEZ

7005 BLOB 9131 0017

PETRONIEVES

SBIOP TV

JURISPRUDENCIA
VALORACIÓN DAÑOS MORALES

Doc n° 13

[< Anterior](#)

EDJ 2003/92958 STS Sala 4ª de 21 julio 2003

Anulada

Seleccionada en Colección Tribunal Supremo

- [Modificar tamaño de letra](#)
- [Buscar palabra](#)
- [Marcar](#)
- [Favoritos](#)
- [Resaltar](#)
- [Nota](#)
- [Imprimir](#)
- [Guardar](#)
- [Enviar](#)
- [Enviar al Buzón](#)
- [Volver arriba](#)

Tribunal Supremo Sala 4ª, S 21-7-2003, Ver. 4409/2002

Pte: Iglesias Cabero, Manuel

[STC Sala 1ª de 24 julio 2006 \(J2006/112566\)](#)

Anula

STS Sala 4ª de 21 julio 2003

Resumen

El TS estima el rec. de casación para la unificación de la doctrina interpuesto por la Administración demandada contra sentencia recaída en autos sobre tutela de derechos fundamentales. **Explica la Sala que es de todo punto obligado que el demandante alegue adecuadamente en su demanda las bases y elementos clave de la indemnización que reclama, que justifiquen suficientemente que la misma corresponde ser aplicada al supuesto concreto de que se trate, y dando las pertinentes razones que avalen y respalden dicha decisión y que queden acreditados, cuando menos, indicios o puntos de apoyo suficientes en los que se pueda asentar una condena de tal clase; y en el supuesto enjuiciado no hay dato alguno que facilite las pautas para cuantificar el importe del daño a reparar; ni en la demanda, ni en el acto de juicio ni en los hechos probados hay pormenores que faciliten dicha labor, al no haberse practicado prueba alguna sobre este extremo.**

---NORMATIVA ESTUDIADA

- RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral art.180.1
- LO 11/1985 de 2 agosto 1985. Libertad Sindical art.15

✦ÍNDICE

✦CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

✦FICHA TÉCNICA



ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- ~~Ante~~ fecha 31 de julio de 2001, dictó sentencia el Juzgado de lo Social núm. 5 de los de Las Palmas de Gran Canaria, expediente 21/01/2001, con los siguientes fundamentos:

1º.- Que el actor Cristóbal con D.N.I. numero 000, viene prestando servicios por cuenta y bajo dependencia de la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias desde el 09.04.1991, con la categoría profesional de Profesor de Religión y moral católica en el Centro de Educación Secundaria, I.E.S. ARNAO (Telde) y percibiendo un salario mensual de 320.093 ptas. brutas, con posterioridad al 01.04.2001, y correspondiéndole en su caso, la cantidad de 360.105 ptas. brutas mensuales de desarrollar una jornada laboral completa.

2º.- Que el actor comunicó a los últimos Comicios Sindicales por la central Intersindical Canaria Confederación Canaria de Trabajadores (C.C.T.) al numero dos de su listado de candidatos en el colegio electoral de Técnicos y Administrativos resultando elegido como delegado de personal y miembro del comité de Empresa. Y en el desempeño de sus funciones como representante legal de los trabajadores el actor ha iniciado actuaciones, frente a la Administración Publica demandada, tendentes a la regularización del Colectivo de Profesores de Religión y Moral Católica que han venido prestando sus servicios para la demandada, llegando incluso a promover una huelga y de la cual integró el actor, el comité de Huelga (Documentos aportados bajo los números 17 y 18 del ramo de prueba del actor).

3º.- Que en fecha 15.06.98 se dicta Sentencia por el Juzgado de lo social numero Dos de esta ciudad (autos numero 912/97), y recurrida la suplicación rec. numero 1022/98), la Sala de lo Social del TSJ de Canarias -Las Palmas- lo estima parcialmente mediante sentencia de fecha 26.05.2000 [EDJ 2000/38663](#), y dando aquí por acreditados y por reproducidos al tenor literal de ambas resoluciones (docs. números 9 y 10 de la parte actora).

4º.- Que el actor en fecha 19.09.2000 presenta escrito ante la Consejería demandada (documento numero 12 de su ramo de prueba). No obstante ello, por la Entidad demandada se oferta al actor el contrato de trabajo para prestar servicios en centro de Educación Secundaria I.E.E. ARNAO y suscribiéndolo en fecha 29.09.2000. Asimismo, el comité de Empresa de Las Palmas acuerda presentar, en fecha 11.X.2000, escrito ante la Dirección General de Personal y la Secretaria General Técnica de la demandada relativo a la situación de traslado forzoso del actor del centro de trabajo "IES Jesús Carlos " al "IES Arnao" (documento numero 13).

5º.- Que en fecha 23.10.2000 el Inspector D. Íñigo remite escrito al Sr. Director y jefe de Estudios del Centro "IES Arnao", informándoles que el horario personal no estaba hecha como establece la orden de 13.08.1998 en su punto 2.1.8, y que el reclamante (actor) venia obligado a cumplir inexcusablemente el horario asignado hasta que se haya adoptado la resolución definitiva.

6º.- Que en fecha 28.03.2001, el Director General de Personal de la Consejería demandada, dicta resolución por la que acuerda que el actor solo tiene derecho a percibir las retribuciones correspondientes a dieciséis horas lectivas semanales y cuyo tenor literal damos aquí por acreditado y por reproducido (documento numero 1 de la parte actora) y notificada al actor en fecha 02.04.2001.

7º.- Que en fecha 21.12.2000 el Inspector D. Íñigo, de la zona de Telde caso y Valsequillo emite certificado cuyo tenor literal damos aquí por acreditado y por reproducido (documento numero 2 de la actora). Igualmente en fecha 22.12.2000 el Sr. Director del IES Arnao, emite informe cuyo tenor literal damos aquí por acreditado y por reproducido (doc. numero 3 del actor).

8º.- Que en fechas 10,16, 22, 25 de marzo de 2001; 07, 13, 21 y 30 de junio de 2001, el actor no asiste a las sesiones del comité de Empresa del que es miembro elector por prohibírsele la Consejería demandada (documento numero 15 de la actora).

9º.- Que en fecha 28.06.2001 el actor presenta demanda contra la Entidad publica demandada en reclamación de derecho y Cantidad (documentos numero 20 del ramo de la actora)".

SEGUNDO.- El fallo de dicha sentencia es del siguiente tenor literal:

"Que estimando parcialmente la demanda promovida por D. Cristóbal contra la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, con intervención del Ministerio Fiscal, sobre tutela del Derecho de Libertad Sindical; debo declarar y declaro la existencia de vulneración del derecho de libertad sindical; debo declarar y declaro la existencia de vulneración del derecho de libertad sindical del actor y, en consecuencia, declaro la nulidad radical de la conducta de la demandada, ordenando a la misma el cese inmediato del comportamiento antisindical Asimismo declaro la nulidad de pleno derecho de la Resolución de la Dirección General de Personal de fecha 28.03.2001 (salida del 29.03.2001) y dejándose sin efecto la misma, ordeno a la demandada la reposición del actor a la situación al momento anterior a producirse aquella resolución, esto es, el derecho del demandante a una jornada de trabajo a tiempo completo 837,5 horas semanales y al reintegro de las cantidades dejadas de percibir desde el 1.4.2001, así como el reconocimiento de cuantos derechos opciones y facultades que hasta el 28.3.2001 le ocupaban al demandante; y condenando a la Entidad Pública demandada a su reconocimiento y abono al actor, así como a estar y pasar por estas declaraciones.

Y condeno a la demandada a que abone al actor, en concepto de indemnización por daños morales, la cuantía de cinco millones de pesetas (5.000.000,- ptas.)".

TERCERO.- Contra dicha sentencia interpuso recurso de suplicación el Letrado del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, y la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede en Las Palmas, dictó sentencia con fecha 26 de julio de 2002 con el siguiente fallo: "Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias (Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias) contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 5 de los de Las Palmas de Gran Canaria de fecha 31 de julio de 2001, la cual confirmamos íntegramente".

CUARTO.- El Letrado del Servicio Jurídico en nombre y representación del Gobierno de Canarias, preparó recurso de casación para la unificación de doctrina contra la meritada sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede en Las Palmas y emplazadas las partes se formuló en tiempo escrito de interposición del mismo, aportando como contradictoria la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo de fecha 28 de febrero de 2000, recurso núm. 2346/1999 [EDJ 2000/2272](#).

QUINTO.- Evacuado el trámite de impugnación, el Ministerio Fiscal emitió el perceptivo informe proponiendo la declaración de la procedencia del recurso.

SEXTO.- Por providencia de 18 de junio de 2003 se señaló el día 14 de julio de 2003 para la deliberación, votación y fallo del presente recurso, lo que tuvo lugar en la fecha indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente recurso trae causa de una demanda formulada sobre protección jurisdiccional del derecho de libertad sindical, frente al Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias, Consejería de Educación, Cultura y Deporte, con la pretensión de que se declare la nulidad radical de la conducta del demandado, así como su cese inmediato, anulando asimismo la resolución de 29 de marzo de 2001, referida al demandante, y a la reparación de las consecuencias derivadas del acto impugnado, mediante el abono de una indemnización de diez millones de pesetas por los perjuicios ocasionados al actor. En la exposición que hace el actor en su demanda se limita a decir que el sostenimiento de la situación le está provocando daños de toda índole, cuyo origen está en su condición de delegado de personal y su actividad sindical y, considerando la reincidencia del demandado en su conducta antisindical, procede que se le condene en los términos interesados; en el acto de juicio el actor se limitó a ratificarse en la demanda.

La sentencia de instancia estimó en parte lo pedido en la demanda, reponiendo las cosas a la situación de origen, al reintegro al actor de las cantidades dejadas de percibir desde 1 de abril de 2001, al mantenimiento de los derechos y facultades que tenía reconocidos, y condenó al demandado al abono al actor, en concepto de indemnización de daños morales, la cantidad de cinco millones de pesetas, que fue la fijada en tal importe por el Ministerio Fiscal. El recurso de suplicación interpuesto por la parte demandada fue desestimado íntegramente.

SEGUNDO.- Contra la sentencia de suplicación ha interpuesto recurso de casación para la unificación de doctrina el Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias, señalando para el contraste la sentencia de esta Sala de 28 de febrero de 2000 [EDJ 2000/2272](#), que es contradictoria con la recurrida dado que, en supuestos de total identidad, se ha llegado a soluciones contrarias, de modo que ante respuestas judiciales distintas para casos idénticos, procede unificar la doctrina quebrantada, una vez acreditado el requisito procesal de la contradicción, tal como lo exige el artículo 217 de la Ley de Procedimiento Laboral [EDL 1995/13689](#).

TERCERO.- Como se dice en la resolución impugnada, el núcleo del debate, en la parte que ahora interesa, se sitúa en determinar si en el proceso de tutela del derecho de libertad sindical, una vez que el Juez estima la pretensión principal y declara que se ha violado el derecho fundamental, es o no posible decretar la reparación consiguiente de las consecuencias ilícitas de la violación de tal derecho, incluida la indemnización a que se refiere el artículo 180.1 de la Ley de Procedimiento Laboral [EDL 1995/13689](#), o si, por el contrario, es preciso que la víctima de la lesión pruebe que se le ha producido un perjuicio para que nazca el derecho, y se cuantifique su importe para la indemnización del daño moral.

La Sala de suplicación aplica la doctrina que consta en la sentencia de esta Sala de 9 de junio de 1993, dictada en un recurso de casación para la unificación de doctrina

[EDJ 1993/5539](#) , a cuyo tenor, declarada la violación del derecho fundamental, se presume la existencia del **daño moral** y surge el derecho a indemnización del mismo, como consecuencia obligada de la aplicación del artículo 15 de la Ley Orgánica de Libertad Sindical [EDL 1985/9019](#) y del artículo 179.1 de la Ley de Procedimiento Laboral [EDL 1990/13310](#) (hoy artículo 180.1 del texto vigente de dicha ley [EDL 1995/13689](#)), todo ello sin necesidad de probar que se ha producido un perjuicio para que nazca el derecho al reconocimiento pues, una vez acreditada la vulneración del derecho fundamental, se presume la existencia del daño y debe decretarse la indemnización correspondiente, pero esa solución no es la que ha aceptado últimamente esta Sala.

CUARTO.- Sobre esta misma cuestión se pronuncian nuestras sentencias de 22 de junio de 1996, 2 de febrero de 1998 [EDJ 1998/687](#) y 28 de febrero de 2000 [EDJ 2000/2272](#), señalada esta última como referente, y en la que se declara que:

"Lo que se dispone en el art. 15 de la Ley Orgánica de la Libertad Sindical [EDL 1985/9019](#) al decir que el órgano judicial, si entendiéndose probada la violación del derecho de libertad sindical, decretará la reparación consiguiente de las consecuencias ilícitas del comportamiento antisindical, y en el art. 180-1 de la Ley de Procedimiento Laboral [EDL 1995/13689](#) al precisar que la sentencia que declare la existencia de la vulneración de este derecho, ha de disponer "la reparación de las consecuencias derivadas del acto, incluida la indemnización que procediera", no significa, en absoluto, que basta con que quede acreditada la vulneración de la libertad sindical, para que el Juzgador tenga que condenar automáticamente a la persona o entidad conculcadora al pago de una indemnización.

Estos preceptos no disponen exactamente esa indemnización automática, puesto que de lo que en ellos se dice resulta claro que para poder adoptarse el mencionado pronunciamiento condenatorio es de todo punto obligado que, en primer lugar, el demandante alegue adecuadamente en su demanda las bases y elementos clave de la indemnización que reclama, que justifiquen suficientemente que la misma corresponde ser aplicada al supuesto concreto de que se trate, y dando las pertinentes razones que avalen y respalden dicha decisión; y en segundo lugar que queden acreditados, cuando menos, indicios o puntos de apoyo suficientes en los que se pueda asentar una condena de tal clase".

En este caso no hay dato alguno que facilite las pautas para cuantificar el importe del daño a reparar; ni en la demanda, ni en el acto de juicio ni en los hechos probados hay pormenores que faciliten dicha labor, al no haberse practicado prueba alguna sobre este extremo, por lo que, de conformidad con la propuesta del Ministerio Fiscal, procede la estimación del recurso de casación para la unificación de doctrina para casar y anular la sentencia recurrida y, resolviendo en trámite de suplicación, estimar en parte el recurso de tal clase, confirmando la sentencia de instancia en sus pronunciamientos, pero revocándola en lo relativo a la indemnización de daños y perjuicios, sin especial pronunciamiento sobre las costas.

FALLO

Estimamos el recurso de casación para la UNIFICACIÓN DE DOCTRINA, interpuesto por el Letrado del Servicio Jurídico en nombre y representación del Gobierno de Canarias, contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, sede en

Las Palmas, de fecha 26 de julio de 2002, que resolvió el recurso de suplicación núm. 375/02 de dicha Sala. Casamos y anulamos la sentencia recurrida y, resolviendo en trámite de suplicación, estimamos el recuso de tal clase interpuesto contra la sentencia de instancia que la confirmamos, excepto en el pronunciamiento que contiene del abono de la indemnización de cinco millones de pesetas, en lo que expresamente la revocamos, sin condena en costas.

Devuélvase las actuaciones al órgano jurisdiccional correspondiente, con la certificación y comunicación de esta resolución.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- En el mismo día de la fecha fue leída y publicada la anterior sentencia por el Excmo. Sr. Magistrado D. Manuel Iglesias Cabero hallándose celebrando Audiencia Pública la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, de lo que como Secretario de la misma, certifico.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 28079140002003100438

JURISPRUDENCIA

DESPIDO PROCEDENTE

APROPICIÓN INDEBIDA COMBUSTIBLE PARA USO PARTICULAR

EDJ 2013/271387

TSJ de Castilla-León (sede Valladolid) Sala de lo Social, sec. 1ª, S 27-12-2013, rec. 1801/2013
 Pte: Escuadra Bueno, Mª del Carmen

Resumen

Despido disciplinario. Abuso confianza: uso excesivo e injustificado de gasoil. El TSJ desestima el rec. de suplicación sobre despido y confirma la procedencia del mismo. Se entiende que queda quebrantada la confianza que la empresa tiene depositada en el trabajador, cuando éste hace un uso excesivo e injustificado de gasoil. Por lo que la cuantía del perjuicio económico no es trascendente a efectos de valorar la gravedad de la sanción, sino que se tiene en cuenta la actuación de mala fe del trabajador en perjuicio de la empresa (FJ 5).

NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 36/2011 de 10 octubre 2011. Ley reguladora de la jurisdicción social
 art.82.5 , art.97.2
 RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores
 art.55

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	2
FUNDAMENTOS DE DERECHO	4
FALLO	10

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

BUENA Y MALA FE

CONTRACTUAL

Transgresión

Abuso de confianza

Estimación

CARGA DE LA PRUEBA

DE LAS CAUSAS DE DESPIDO

PROCEDIMIENTO SOCIAL

PRUEBA

Valoración de la prueba

Función del juzgador de instancia

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Empresa/Empresario; Desfavorable a: Trabajador

Procedimiento: Suplicación; despido disciplinario

Legislación

Aplica art.82.5, art.97.2 de Ley 36/2011 de 10 octubre 2011. Ley reguladora de la jurisdicción social

Aplica art.55 de RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores

Cita art.217 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Cita art.54.2, art.54.d de RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores

Cita art.9, art.24 de CE de 27 diciembre 1978. Constitución Española

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIAL

VALLADOLID

SENTENCIA: 02151/2013

T.S.J.CASTILLA-LEON SOCIALVALLADOLID

C/ANGUSTIAS S/N (PALACIO DE JUSTICIA) 47003.VALLADOLID

Tfno: 983413204-208

Fax:983.25.42.04

NIG: 49275 44 4 2013 0000064

402250

TIPO Y núm. DE RECURSO: RECURSO SUPPLICACION 0001801 /2013-C

JUZGADO DE ORIGEN/AUTOS: DEMANDA 0000033 /2013 JDO. DE LO SOCIAL num. 001 de ZAMORA

Recurrente/s: Enrique

Abogado/a: ELADIO GARCIA MIELGO

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Recurrido/s: AGROAGUA S.L.

Abogado/a: PALOMA PRIETO SANCHEZ

Procurador/a:

Graduado/a Social:

Rec. núm. 1801 /13

Ilmos. Sres.

D. Emilio Álvarez Anllo

Presidente Sección

Dª Mª Carmen Escuadra Bueno

D. Rafael A. López Parada /

En Valladolid a veintisiete de diciembre de dos mil trece.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid, compuesta por los Ilmos. Sres. anteriormente citados ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm.1801 de 2.013, interpuesto por D. Enrique contra sentencia del Juzgado de lo Social UNO DE ZAMORA (Autos 33/13) de fecha 21 DE AGOSTO DE 2013 dictada en virtud de demanda promovida por D. Enrique contra AGROAGUA S.L, sobre DESPIDO, ha actuado como Ponente la Ilma. Sra. DOÑA Mª Carmen Escuadra Bueno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 18 de enero de 2013 se presentó en el Juzgado de lo Social de Zamora Una demanda formulada por el actor en la que solicitaba se dictase sentencia en los términos que figuran en el Suplico de la misma. Admitida la demanda y celebrado el juicio, se dictó sentencia en los términos señalados en su parte dispositiva.

SEGUNDO.- En referida Sentencia y como Hechos Probados constan los siguientes:

" PRIMERO.- El actor, Enrique, con DNI num. NUM000, ha venido prestando servicios por cuenta y bajo la dependencia de la empresa AGROAGUA, SL, desde el 3/2/2003, con categoría profesional de oficial de primera, jornada a tiempo completo y salario diario bruto de 63,17 euros, incluida la prorrata de pagas extras, estando regida la relación laboral por el convenio colectivo de la construcción, obras públicas y derivados del cemento de la provincia de Zamora.

SEGUNDO.- Mediante carta de fecha 14 de diciembre de 2012, la empresa comunicó al actor la extinción de su relación laboral por transgresión de la buena fe contractual al amparo de lo dispuesto en el art. 54.2 d) del ET EDL 1995/13475, con efectos al mismo día de su fechado, carta que fue entregada ese mismo día, si bien el trabajador se negó a firmarla, y en la que como motivos fundamentadores del despido se hacen constar los siguientes: " 1º.- Desde hace varios meses se ha venido detectando que no coincide el combustible que carga semanalmente en la furgoneta de la empresa que Usted conduce, furgoneta Renault Master, matrícula 4725 DLK, con el consumo de la misma, teniendo en cuenta los kilómetros que realiza semanalmente, habiéndose procedido a realizar un seguimiento. También se ha detectado que no coinciden los kilómetros realizados en el desempeño de su trabajo con los marcados por el cuentakilómetros de la furgoneta semanalmente.

2º.- Realizado el seguimiento se ha podido constatar lo siguiente:

-Semana del 3 al 5 de diciembre de 2012:

El día 29 de noviembre de 2012 cargó completo el depósito de la furgoneta además de una garrafa de 30 litros de combustible en previsión de necesitarse más estando fuera de Benavente que es donde se reposta permanentemente, teniendo a esa fecha la furgoneta 98,99 litros, quedando la furgoneta parada en las instalaciones de la empresa. Por tanto, al inicio de la jornada del 3 de diciembre de 2012 tenía a su disposición 98,99 litros.

El día 4 de diciembre de 2012 volvió a cargar de combustible la furgoneta en la estación de servicio de Benavente, incluida la garrafa de reserva con 95,18 litros.

El día 5 de diciembre de 2012 cargó nuevamente de combustible la furgoneta con 69,20 litros incluida la reserva de la garrafa, quedando el depósito y garrafa llenos al igual que quedó el día 29 de noviembre para iniciar la semana de trabajo, semana que concluyó dicho día 5 al ser festivo el día 6 y no trabajarse el 7 por fiesta de convenio.

El total de litros de gasoil cargados en la furgoneta asciende a 263,37 litros.

Conforme al parte semanal de trabajo que Usted confecciona los kilómetros que tenía la furgoneta al inicio de la jornada de trabajo de la semana el día 3 era de 579951, y al finalizar la misma, el día 5 de diciembre 580687, lo que hace una diferencia de 736 kilómetros recorridos, teniendo en cuenta que la furgoneta consume 10 litros cada 100 kilómetros, el gasto de combustible asciende a 73,60 litros. Deduciendo a los litros cargados, 236,37 litros, la reserva semanal de 130 litros al haber quedado llenos depósito y garrafa el día 29 de noviembre, se obtiene que su gasto de combustible ha sido de 133,37 litros. Dicho gasto supera en 59,77 litros el consumo de la furgoneta, habiéndose apropiado Usted de dicho exceso de litros en perjuicio de la empresa. El importe económico de dichos litros, teniendo en cuenta el precio de 1,390Eur., asciende a 83,08Eur..

Se ha comprobado con posterioridad que el gasto y consumo de la furgoneta son normales.

3º.- También hemos comprobado que no coinciden los kilómetros que Usted ha recorrido según los partes de trabajo y el cuentakilómetros de la furgoneta con los que realmente tendría que haber hecho teniendo en cuenta los traslados a los lugares de trabajo. Concretamente, en la semana del 3 al 5 de diciembre según los partes y cuentakilómetros ha recorrido 736 km, y sin embargo no coinciden con los viajes y traslados que han sido, un viaje de Benavente a Gomecello (Salamanca) ida y vuelta 310 km y de Benavente a Torquemada (Palencia) ida y vuelta 262 km., lo que hace un total de 572 km., muy inferiores a los que Usted ha reflejado, lo que supone que ha utilizado la furgoneta para uso particular no autorizado, lo que evidentemente supone un grave perjuicio económico.

4º.- Su conducta supone un claro fraude y abuso de confianza, perjudicando gravemente a la empresa."

TERCERO.- El trabajador demandante es el conductor habitual de la furgoneta Renault Master matrícula 4725 DLK, encargándose de repostar la furgoneta habitualmente en la estación de servicio sita en Benavente, siendo práctica de la empresa dejar la furgoneta con el depósito lleno al final de cada semana, y siendo asimismo el encargado de rellenar los partes de trabajo semanales, manuscritos por el trabajador, y en los que consta el combustible repostado, y los lugares donde el equipo de trabajo se desplaza y los trabajos allí realizados.

CUARTO.- En la furgoneta conducida por el demandante, la cual tiene un desgaste de algo más de 500.000 km., se trasladan al lugar de trabajo otros dos trabajadores y cargan una bordilladora, máquina utilizada habitualmente al ser su tarea la realización de bordillos, la cual funciona con gasolina, mientras que la furgoneta lo hace con gasoil. Si bien esporádicamente y cuando el lugar de trabajo está en Valladolid, el actor pasa con la furgoneta a recoger a sus compañeros de trabajo, lo habitual es que los trabajadores se desplacen con sus vehículos al lugar de estacionamiento de la furgoneta y desde allí partan al destino de trabajo.

QUINTO.- El consumo oficial ponderado de la furgoneta conducida por el actor, conforme a certificación de la marca, es de 10,3 litros por cada 100 km.

SEXTO.- El día 28/11/2012 el actor repostó combustible, conforme consta en el parte de trabajo de la semana del 26 de noviembre, por un total de 30 litros que hace la garrafa de reserva que lleva habitualmente en la furgoneta, y el día 29/11/2012, en el depósito de la furgoneta por un total de 98,99 litros, quedando la furgoneta en las instalaciones de la empresa como ocurre al final de cada semana. El día 4/12/2012 el actor repostó 95,17 litros de gasoil en la furgoneta y el día 5/12/2012 69,20 litros, desplazándose conforme a los itinerarios de trabajo que constan en el parte elaborado por el actor de dicha semana, el día 3/12/12 desde Cerecinos de Campos (Zamora), donde están las instalaciones de la empresa, hasta Gomecello (Salamanca), que distan 133 km., y el día 4/12/12, desde Cerecinos de Campos hasta la localidad de Torquemada (Palencia), con una distancia de 118 Km. Conforme al parte semanal elaborado por el actor, los kilómetros que marcaba el cuentakilómetros de la furgoneta al inicio de la jornada eran de 579.951, y al final de la semana de 580.687. La referida semana de trabajo finalizó el mismo día 5/12/2012 al ser el día 6 festivo de carácter nacional y el día 7 no laborable conforme a convenio. El precio del gasóleo utilizado por la furgoneta es de 1,390Eur..

SÉPTIMO.- El demandante no ostenta ni ha ostentado en el año anterior la condición de delegado de personal, miembro del comité de empresa, ni delegado sindical.

OCTAVO.- El trabajador presentó en fecha 20/12/2012 papeleta de conciliación ante el SMAC, haciendo constar que el despido impugnado había sido verbal, sin proporcionársele ocupación efectiva, manifestando la demandada en el acto de conciliación celebrado el día 9/1/2013 que el despido se había producido mediante comunicación escrita entregada el 14/12/2012, pero que no obstante se volvía a entregar la misma para su incorporación al acta del acto de conciliación, y asimismo, ampliando asimismo la carta de despido, haciendo constar nuevos hechos sin embargo anteriores a los consignados en la primera de las comunicaciones, resultando sin avenencia."

TERCERO.- Interpuesto Recurso de Suplicación contra dicha sentencia por el demandante, fue impugnado por el demandado. Elevados los autos a esta Sala, se designó Ponente, acordándose la participación a las partes de tal designación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En sentencia dictada por el Juzgado de lo Social N.º 1 de ZAMORA se desestima la demanda planteada por DON Enrique, sobre Despido, frente a la empresa AGROAGUA SL, calificando el despido del que el mismo había sido objeto como procedente. Contra dicha sentencia se alza dicho trabajador, solicitando que se revoque la misma por motivos tanto de orden fáctico como jurídico. El recurso es impugnado por la empresa, que, además, solicita la modificación del relato fáctico en base a lo dispuesto en el artículo 197.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

SEGUNDO.- Al amparo de la letra b) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se solicita por el recurrente la modificación del relato fáctico, concretamente de los hechos probados quinto y sexto.

En cuanto al hecho probado quinto, se propone el texto alternativo siguiente:

"QUINTO.- No se ha probado el consumo real de la furgoneta conducida por el trabajador y no existe prueba alguna que acredite un exceso de consumo que impliquen apropiación indebida de combustible por parte del trabajador. El documento n.º 12 aportado por la demandada (folio 63 del expediente), no es ningún certificado de consumo sino un mero informe de consumo de un modelo que no consta sea el conducido por el trabajador y que además se refiere aún vehículo recién salido de fábrica y por tanto su consumo ponderado y estimado en 10,3 litros por cada 100 km no tiene porqué corresponder al consumo ponderado del vehículo conducido por el trabajador, siendo que este vehículo por su antigüedad y desgaste, 580.000 kms de rodaje, circular con mucho peso por la carga de maquinaria y operarios, y el problema de sincronización de la 2a marcha que obliga a pasar de primera a tercera con fuerte aceleración necesariamente ha de presentar un mayor consumo". Tampoco existe ninguna prueba que acredite que el trabajador hay sustraído o se haya apropiado de combustible de la empresa, no existen datos ni del cuándo, ni del cómo ni la forma".

Esta modificación va a ser desestimada por varias razones. Lo que pretende el recurrente es introducir un hecho negativo sobre la base de que la prueba valorada por la Magistrada de instancia (folio 63) no tiene valor probatorio, remitiéndose a la prueba de interrogatorio de parte practicado en la vista oral para dejar sin efecto lo mantenido por la Juzgadora en su sentencia y realizando ciertas deducciones de hechos probados en base a lo manifestado por dicha Juzgadora en el tercer fundamento de derecho. Pues bien, la Magistrada de instancia puede conceder valor probatorio a la documental aportada por las partes, en este caso el obrante al folio 63, que valorada junto con el resto de prueba practicada la lleva a dar por acreditado un hecho. No consta que el recurrente impugnara ese documento en la vista oral por no tener la condición de documento, al menos nada resuelve la Juzgadora al respecto. Por otro lado, no puede basarse la modificación del relato fáctico en una falta de prueba cuando la Juzgadora sí ha entendido su existencia. Tampoco procede introducir hechos negativos en el relato fáctico. Además, la Sala no puede valorar en sede de recurso de suplicación prueba distinta a la documental y pericial (artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), por lo que la modificación no puede basarse en las pruebas testifical o interrogatorio de parte practicadas en el acto del juicio. Finalmente, se dan por acreditados en el recurso determinados hechos probados (problema de sincronización de la segunda marcha, que obliga a pasar de primera a tercera con una fuerte aceleración), que entiende el recurrente que se extraen de una consideración efectuada por la Juzgadora en el fundamento de derecho tercero, cuando dice que la furgoneta "puede consumir más gasoil que el que se certifica por la marca como media de consumo". Sin embargo, no puede obtenerse de esa frase nada que vaya más allá de lo que se dice en la sentencia y que será objeto de valoración en la fase de censura jurídica. En definitiva, el recurrente no se apoya en prueba clara y hábil para desvirtuar lo que la Juzgadora ha dado por acreditado.

A continuación se pretende la modificación del hecho probado sexto, a efectos de concretar los litros de gasoil repostados por él, con propuesta del texto alternativo siguiente:

"SEXTO.- El día 29/11/2012 a las 07:29 horas el actor repostó combustible por un total de 98,99 litros, realizando posteriormente un viaje de ida y vuelta a Gomecello (Salamanca), quedando la furgoneta en las instalaciones de la empresa por la tarde como ocurre al final de cada jornada, y con el mismo repostaje del día 29/11/2012 se volvió a realizar el mismo desplazamiento de ida y vuelta el día 03/12/2012 a Gomecello (Salamanca); el día 4/12/2012 el trabajador repostó 95,17 litros de gasoil en la furgoneta y se realizaron desplazamientos a Torquemada (Palencia) y al día siguiente 05/12/2012 a Gomecello (Salamanca), siendo que el mismo día 5/12/2012, a las 19:25 horas, se hizo un nuevo repostaje de 69,20 litros, de los cuales 30 litros fueron de llenado de garrafa, quedando la furgoneta y la garrafa llenas para iniciar viaje a Zaragoza del día 10/12/2012, obra en la A-2, siendo el día 6 fue festivo de carácter nacional y el día 7 no laborable conforme a convenio. Es por ello que tan sólo se puede computar como combustible consumido los días 3 a 5 de diciembre de 2012 parte del repostaje del día 29/12 (98,99 litros menos el viaje a Gomecello (Salamanca) ida y vuelta), y parte del repostaje del día 4 de diciembre puesto que apenas habían sido consumidos entre 30 y 40 litros cuando se volvió a repostar, siendo este consumo el normal de la furgoneta en atención a los desplazamientos realizados".

Debe rechazarse este motivo de recurso, pues en cuanto a los datos relativos a los días y horas en que se efectuaron los repostajes por el demandante ninguna trascendencia tienen a efectos de modificar el sentido del fallo, como se razonará al resolver la fase de censura jurídica, pues no existe diferencia en lo referente a las cuantías repostadas, la empresa ya descuenta 130 kilómetros del día 28 y 29 al hacer los cálculos y la Juzgadora da por acreditado en el hecho probado tercero que era práctica habitual en la empresa dejar el depósito lleno al final de cada semana, con lo que ya se valora que lo repostado el día 5 es para el inicio de la semana siguiente. Como ya hemos dicho anteriormente, la prueba de interrogatorio de parte no puede ser objeto de valoración a efectos de revisión fáctica

en el recurso de suplicación, pues es de valoración exclusiva del Magistrado de instancia. Por último, cabe decir que el párrafo que dice " Es por ello que tan sólo se puede computar como combustible consumido los días 3 a 5 de diciembre de 2012 parte del repostaje del día 29/12 (98,99 litros menos el viaje a Gomecello (Salamanca) ida y vuelta), y parte del repostaje del día 4 de diciembre puesto que apenas habían sido consumidos entre 30 y 40 litros cuando se volvió a repostar, siendo este consumo el normal de la furgoneta en atención a los desplazamientos realizados " no es propiamente un hecho probado sino una conclusión con valor jurídico, lo que es más propio de la fase siguiente.

En último lugar, con la intención de que quede constancia de los kilómetros realizados por el recurrente, se pretende por este una nueva modificación del hecho probado sexto con el fin de que se diga en el mismo que "no consta probado que el trabajador realizara desplazamientos con la furgoneta para uso propio, ni de un kilometraje excesivo no justificado en perjuicio de la empresa. El recurrente se apoya para ello en "los documentos obrantes en los autos y por los interrogatorios de partes" y solicita además, sin propuesta de texto concreto, que se haga constar que "además de las distancias entre la base de la empresa y la localidad de las obras, también se recorrían distancias desde la localidad de destino al punto exacto de las obras, distancias para repostar la furgoneta (al menos 42 kilómetros cada repostaje), distancias en la ejecución de trabajo colocando bordillo en obra, y desplazamientos para comidas, así como que es posible que la furgoneta fuera utilizada por otras personas los días en que el trabajador desempeñaba sus funciones en la base de la empresa sin utilizar el vehículo, no existiendo ninguna prueba objetiva y de rigor acreditativa de que se haya realizado un kilometraje excesivo y no justificado.

Este motivo de recurso debe rechazarse, por proponerse la inclusión de un hecho negativo que, además, es predeterminante, pues, discutiéndose si el actor hizo uso de la furgoneta para usos particulares, así como la coincidencia de los kilómetros efectuados y los anotados por éste, aseverar que no existe prueba de lo que al respecto se le imputa por la empresa al trabajador es predeterminante, pues lo único que hace es negar la carta de despido. Por otro lado, se solicita la modificación fáctica en base a una prueba genérica (la documental obrante en autos, cuando esta debe ser concretada) y a prueba inhábil, como es la de interrogatorio de parte. Y, como decíamos antes, al menos la segunda parte de su pretensión no se hace con la propuesta de un texto expreso como sí se hace en los casos anteriores. De cualquier manera la Juzgadora no hace pronunciamiento expreso respecto a que el actor utilizara el vehículo de la empresa para uso particular.

Por todo lo dicho, se desestima la revisión fáctica propuesta por el recurrente.

TERCERO.- A continuación vamos a dar respuesta a la petición de la empresa recurrida respecto a la modificación del relato fáctico, en base a lo dispuesto en el artículo 197.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Concretamente, se solicita que se añada al hecho probado sexto el texto siguiente:

"SEXTO.- El día 28/11/2012 el actor repostó combustible, conforme consta en el parte de trabajo de la semana del 26 de noviembre, por un total de 30 litros que hace la garrafa de reserva que lleva habitualmente en la furgoneta, y el día 29/11/2012, en el depósito de la furgoneta por un total de 98,99 litros, quedando la furgoneta en las instalaciones de la empresa como ocurre al final de cada semana. El día 4/12/2012 el actor repostó 95,17 litros de gasoil en la furgoneta y el día 5/12/2012 69,20 litros, desplazándose conforme a los itinerarios de trabajo que constan en el parte elaborado por el actor de dicha semana, el día 3/12/12 desde Cerecinos de Campos (Zamora, donde están las instalaciones de la empresa, hasta Gomecello (Salamanca), que dista 133km., y el día 4/12/12, desde Cerecinos hasta la localidad de Torquemada (Patencia), con una distancia de 118 km. Conforme al parte semanal elaborado por el actor, los kilómetros que marcaba el cuentakilómetros de la furgoneta al inicio de la jornada eran de 579.951, y al final de la semana de 580.687. La referida semana de trabajo finalizó el mismo día 5/12/2012 al ser el día 6 festivo de carácter nacional y el día 7 no laborable conforme a convenio. El precio del gasóleo utilizado por la furgoneta es de 1,390 Eur..

El actor al inicio de la jornada del 12/11/2012 tenía a su disposición 93,88 litros de combustible, repostando 91,36 litros el 14/11/2012, y 127 litros el 16/11/2012, habiendo recorrido a lo largo de la semana 724 kilómetros conforme al parte semanal de trabajo elaborado por el actor, al marcar al inicio de la semana el cuenta-kilómetros 575.870 kilómetros y al finalizar la misma el día 16 de noviembre 576.594 kilómetros, siendo el precio del gasóleo de 1,412 Eur./litro. Conforme al parte de trabajo semanal elaborado por el actor al finalizar la semana anterior de trabajo el 9/11/2012 los kilómetros que marcaba el cuenta-kilómetros eran de 575.565.

El actor al inicio de la jornada el 19/11/2012 tenía a su disposición 127 litros de combustible, repostando 85,03 litros el 19/11/2012, 46,77 litros el 22/11/2012, 93,73 litros y 64,11 litros el 23/11/2012, habiendo recorrido 1.665 kilómetros conforme al parte semanal de trabajo elaborado por el actor, al marcar al inicio de la semana el cuenta-kilómetros 576.594 kilómetros y al finalizar la misma 578.259 kilómetros, siendo el precio del gasóleo de 1,412 Eur./litro".

Lo que se pretende con esta adición por la empresa es volver a introducir en el debate del recurso los hechos imputados en la ampliación de la carta de despido (entregada en la conciliación), relativos a los días 12 a 16 y 19 a 23 de noviembre de 2012, negando que con la ampliación de la carta de despido por hechos anteriores a los imputados en la primigenia carta de despido suponga una novación de la misma como dice la Juzgadora en la sentencia, pues se comprobaron posteriormente con la documental obrante en el expediente, negando que esto suponga una indefensión para el actor, pues en el tiempo transcurrido desde el acto de conciliación al juicio oral pudo preparar adecuadamente su defensa.

Debe rechazarse esta petición, pues la empresa aduce hechos nuevos, aunque anteriores a los imputados en la primera carta de despido, cuando pudo comprobar antes de su entrega, el 14 de diciembre de 2012, todos los extremos que ahora se pretenden incluir, al estar en su poder los documentos que con posterioridad le sirvieron para la ampliación de la imputación. La Juez decide no resolver sobre los hechos imputados en la ampliación de la carta de despido sino limitarse a los primeros imputados, pues entiende que la ampliación

debió producirse y notificarse antes de la presentación de la papeleta de conciliación previa por el actor, pues a dicha fecha la extinción del vínculo laboral ya se había producido por la decisión empresarial de despedir al actor en fecha 14 de diciembre de 2012. Criterio este que comparte esta Sala.

CUARTO.- Al amparo de lo dispuesto en la letra c) del artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, se denuncia por la parte recurrente la infracción de lo establecido en el artículo 105.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463 y de los artículos 9 y 24 de la Constitución Española EDL 1978/3879 .

Alega el recurrente que, conforme a la citada normativa, corresponde a la empresa demandada la carga de probar la veracidad de los hechos imputados en la carta de despido como justificativos del mismo. A continuación analiza por separado las dos imputaciones que se le hacen en la carta de despido relativas a los días 3 al 5 de diciembre de 2012, negando que exista prueba suficiente de la veracidad de las mismas.

En cuanto a la primera de las imputaciones, que consiste en un exceso de consumo en los kilómetros recorridos por la furgoneta Renault Master conducida por el trabajador y la apropiación por éste último de 59,77 litros, que supone un perjuicio económico para la empresa de 83,08 euros, alega, en esencia, que el documento obrante al folio 63 emitido por Renault sobre el consumo de combustible de dicho modelo de furgoneta no es una certificación sino una mera información orientativa, ni documento auténtico sino una mera fotocopia que carece de firma, fecha y lugar de expedición, que no ha sido ratificado en juicio, por lo que defiende que carece del más mínimo valor probatorio como prueba documental. Alega también que dicho documento es aportado por primera vez en el acto del juicio, privando al trabajador de formular prueba contradictoria. Termina diciendo, sobre esta imputación, que la empresa debió probar con claridad cuál es el consumo medio ponderado de la furgoneta conducida por el trabajador al tiempo de los hechos imputados, es decir semana del 3 al 5 de diciembre de 2013, y cuál es el exceso atribuido al trabajador, y afirma que ninguna prueba existe en autos más allá de las meras manifestaciones de la empresa, que no existe prueba alguna, ni documental ni pericial, que acredite cual sería el consumo normal del vehículo conducido por el trabajador y cuál fue el consumo real o de exceso atribuible al mismo y que, por el contrario, las pruebas practicadas en juicio han acreditado que la furgoneta conducida por el trabajador tenía al tiempo de los hechos objeto de despido 580.000 kilómetros, que en la furgoneta viajaban siempre tres operarios e iba cargada de maquinaria y herramientas y, por tanto, arrastraba un sobrepeso que implica mayor consumo, y además tenía un problema de sincronización de la segunda marcha, como reconoció, dice, el propio representante legal de la empresa, circunstancias que, a su criterio, aumentan el consumo normal al necesitar fuertes aceleraciones y eliminarían cualquier acusación de exceso de consumo.

En cuanto a la segunda imputación, esto es el exceso de kilómetros recorridos y haber utilizado la furgoneta para uso particular no autorizado, denuncia el recurrente que la empresa no concreta ni prueba cual es el uso particular realizado por el trabajador no autorizado; que se limita a manifestar que según el parte de trabajo (documento 64 del expediente) la semana del 3 al 5 de diciembre recorrió 736 km, y que las distancias de Benavente a Gomecello (Salamanca), ida y vuelta, son 310 km y a Torquemada, ida y vuelta, son 262 km, total 572 km, es decir, una diferencia en exceso de 164 km, sin aportar prueba alguna de ese exceso de kilometraje recorrido al tiempo de la carta de despido y que la única prueba que aporta la empresa para acreditar este extremo, son sendos informes de ruta obtenidos de internet (folios 81 a 85 del expediente), que no acreditan que ese fuera el recorrido seguido por el trabajador, que además parte de un punto de inicio equivocado (Cerecinos de Campos y en la carta de despido se dice que los viajes se inician en Benavente) y por tanto la información de la ruta es errónea, y que, además, tal información de la ruta se obtiene el 13/05/2013, dato de fecha que aparece en la parte inferior derecha de los informes de ruta aportados, lo que, a su criterio, evidencia que se trata de una prueba preconstituida para el acto de juicio que tuvo lugar al día siguiente, sin que al tiempo de la carta de despido (14/12/2012) existiera prueba alguna de ese exceso de kilometraje que se imputa al trabajador. Añade que la empresa no ha tenido en cuenta los kilómetros realizados para repostar o los desplazamientos en la propia obra para ir colocando bordillo, así como las distancias de la población de destino al lugar concreto de la obra, desplazamientos para comidas, etc.

El recurso va a ser desestimado, por las razones que a continuación se pasan a exponer. En primer lugar, como consecuencia de la desestimación de la modificación del relato fáctico por las razones esgrimidas al resolver dicho motivo. En segundo lugar, respecto a la primera imputación (exceso de consumo de combustible), porque no se aprecia que la Magistrada de instancia haya incurrido en error al valorar el conjunto de la prueba, entre la que se encontraba el documento obrante al folio 63, al que esta le ha conferido valor probatorio, conforme a la facultad que le otorga el artículo 97.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Respecto a este documento, además, debe decirse que no consta que se impugnara por el demandante en el acto del juicio; que el hecho de que se aportara en el acto del juicio no supone ninguna indefensión para el actor, pues es la fase legalmente prevista para aportar las pruebas de las que cada parte quiera hacerse valer (artículo 82.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social). En tercer lugar, aunque la propia Juzgadora admita en su sentencia que la furgoneta pudiera gastar algo más por las circunstancias que ella contempla (antigüedad de la furgoneta y peso que soportaba), esto no puede llevar a las conclusiones defendidas por el recurrente, pues, sin duda, la Juzgadora lo que hace es flexibilizar el dato del consumo que figura en el certificado de Renault de forma genérica para el modelo de la furgoneta y, concediendo un margen de diferencia al consumo real de la concreta furgoneta conducida por el actor, concluye, como también lo hace esta Sala, que el consumo es, aún admitiendo ese margen, excesivo e injustificado. Basta decir que, conforme a los datos facilitados por el propio actor respecto a los kilómetros realizados en los días 3 a 5 de diciembre de 2012, para gastar el gasoil repostado en esas fechas que la Juez ha reflejado en el relato fáctico, el gasto de gasoil debía ser de 22,4 litros cada 100 kilómetros, lo que sería excesivo incluso para una furgoneta vieja y cargada, e incluso con fallos.

En cuanto a los litros de gasoil repostados por el actor que ha tenido en cuenta la empresa en sus cálculos para concluir que existía un gasto excesivo de combustible, y que la Juez refleja en el relato fáctico, cabe decir que la empresa ya tiene en cuenta que 130 litros fueron repostados en la semana anterior a la del 3 de diciembre de 2012 (jueves 28 y viernes 29 de noviembre). Además, en la carta

se computan más kilómetros realizados por el actor de los correspondientes a las distancias reales entre los destinos anotados por él por comparación con las distancias reflejadas por la Juzgadora en los hechos probados, lo que supone que permite corregir la falta de cómputo de los kilómetros que se hacían para ir a repostar o desplazamientos a obras.

En definitiva, partiendo del inalterado relato fáctico de la sentencia de instancia, existe una notable diferencia entre el gasoil utilizado y el que debió utilizarse en función del kilometraje realizado.

Si la furgoneta realizaba un gasto tan excesivo de gasoil como se desprendería de lo defendido por el recurrente, esto es, 22'4 litros cada 100 kilómetros, o si se observaba por el actor -dado que ha resultado acreditado que era él quien conducía habitualmente la furgoneta en cuestión- que el gasoil que en esta había disminuido ostensiblemente, lo lógico es que lo hubiera puesto en conocimiento de la empresa. No podemos olvidar que la Juzgadora da por acreditado que la bordilladora utilizaba gasolina y tampoco ello podría justificar el gasto excesivo de gasoil. Tampoco se ha puesto en duda que el cuentakilómetros de la furgoneta funcionara correctamente.

En conclusión, la Juzgadora da por probado que el depósito del vehículo comenzó la semana llenó y la terminó igualmente lleno de combustible. Esto significa que lo que la misma valora es el gasto de gasoil realizado los días 3 a 5 de diciembre de 2012 puesto en relación con los kilómetros efectuados, cálculos en los que no se aprecia error.

En cuanto al uso particular del vehículo, no se ha dado por acreditado el mismo en la sentencia de instancia. Esta falta de prueba de tal imputación nos lleva, al contrario de lo razonado en el recurso, a no encontrar justificación del exceso de consumo de gasoil por dicho motivo.

QUINTO.-.- Con el mismo amparo procesal, se denuncia la infracción del artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores EDL 1995/13475 en relación con los artículos 55.4 y 56.1 del mismo texto legal, alegando que la conducta imputada al actor no justifica su despido disciplinario.

Mantiene el recurrente que, aún en el supuesto de que fueran ciertos los hechos alegados por la empresa, habría de considerarse el hecho de que la antigüedad del trabajador en la empresa es de casi diez años, que en todo este tiempo realizando el mismo trabajo no ha recibido amonestación alguna referida a excesos de consumo o kilometraje, aprovechamiento de combustible o vehículo de la empresa para uso propio, por lo que considera que no es admisible que, con un perjuicio económico cifrado por la empresa de 83 Eur. y producido entre los días 3 y 5 de diciembre de 2012, se justifique un despido disciplinario, y que la conducta del trabajador no merece la sanción de despido.

Este motivo de recurso debe ser igualmente desestimado, pues, acreditado que el actor ha hecho un uso excesivo e injustificado de gasoil, lo que se ha quebrado es la confianza que la empresa tenía depositada en el trabajador, por lo que la cuantía del perjuicio económico no es trascendente a efectos de valorar la gravedad de la sanción, pues la gravedad de la conducta del actor no estriba en el perjuicio económico causado a la empresa sino en la actuación de mala fe del mismo en perjuicio de la empresa.

Por lo expuesto yVersiones anteriores

Texto vigente desde el 29 de enero de 2005 hasta el 23 de marzo de 2007

Artículo 55. Forma y efectos del despido disciplinario

1. El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos.

Por convenio colectivo podrán establecerse otras exigencias formales para el despido.

Cuando el trabajador fuera representante legal de los trabajadores o delegado sindical procederá la apertura de expediente contradictorio, en el que serán oídos, además del interesado, los restantes miembros de la representación a que pertenezca, si los hubiese.

Si el trabajador estuviera afiliado a un sindicato y al empresario le constare, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

2. Si el despido se realizara inobservando lo establecido en el apartado anterior, el empresario podrá realizar un nuevo despido en el que cumplierse los requisitos omitidos en el precedente. Dicho nuevo despido, que sólo surtirá efectos desde su fecha, sólo cabrá efectuarlo en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al del primer despido. Al realizarlo, el empresario pondrá a disposición del trabajador los salarios devengados en los días intermedios, manteniéndole durante los mismos en alta en la Seguridad Social.

3. El despido será calificado como procedente, improcedente o nulo.

4. El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. Será improcedente en caso contrario o cuando en su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

5. Será nulo el despido que tenga por móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a); la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 de esta Ley, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma; y la de las trabajadoras víctimas de violencia de género por el ejercicio de los derechos de reducción o reordenación de su tiempo de trabajo, de movilidad geográfica, de cambio de centro de trabajo o de suspensión de la relación laboral, en los términos y condiciones reconocidos en esta Ley.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

6. El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

7. El despido procedente convalidará la extinción del contrato de trabajo que con aquél se produjo, sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación.

Texto vigente desde el 13 de diciembre de 2002 al 28 de enero de 2005

Artículo 55. Forma y efectos del despido disciplinario

1. El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos. Por convenio colectivo podrán establecerse otras exigencias formales para el despido.

Cuando el trabajador fuera representante legal de los trabajadores o delegado sindical procederá la apertura de expediente contradictorio, en el que serán oídos, además del interesado, los restantes miembros de la representación a que pertenezca, si los hubiese.

Si el trabajador estuviera afiliado a un sindicato y al empresario le constare, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

2. Si el despido se realizara inobservando lo establecido en el apartado anterior, el empresario podrá realizar un nuevo despido en el que cumpliera los requisitos omitidos en el precedente. Dicho nuevo despido, que sólo surtirá efectos desde su fecha, sólo cabrá efectuarlo en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al del primer despido. Al realizarlo, el empresario pondrá a disposición del trabajador los salarios devengados en los días intermedios, manteniéndole durante los mismos en alta en la Seguridad Social.

3. El despido será calificado como procedente, improcedente o nulo.

4. El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. Será improcedente en caso contrario o cuando en su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

5. Será nulo el despido que tenga por móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 de esta Ley, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

6. El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

7. El despido procedente convalidará la extinción del contrato de trabajo que con aquél se produjo, sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación.

Texto vigente desde el 26 de mayo de 2002 hasta el 13 de diciembre de 2002:

Artículo 55. Forma y efectos del despido disciplinario

1. El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos.

Por convenio colectivo podrán establecerse otras exigencias formales para el despido.

Cuando el trabajador fuera representante legal de los trabajadores o delegado sindical procederá la apertura de expediente contradictorio, en el que serán oídos, además del interesado, los restantes miembros de la representación a que perteneciere, si los hubiese.

Si el trabajador estuviera afiliado a un sindicato y al empresario le constare, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

2. Si el despido se realizara inobservando lo establecido en el apartado anterior, el empresario podrá realizar un nuevo despido en el que cumplierse los requisitos omitidos en el precedente. Dicho nuevo despido, que sólo surtirá efectos desde su fecha, sólo cabrá efectuarlo en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al del primer despido. Al realizarlo, el empresario pondrá a disposición del trabajador los salarios devengados en los días intermedios, manteniéndole durante los mismos en alta en la Seguridad Social.

3. El despido será calificado como procedente, improcedente o nulo.

4. El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. Será improcedente en caso contrario o cuando en su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

5. Será nulo el despido que tenga por móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 de esta Ley, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

6. El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, quien tendrá derecho a los salarios dejados de percibir en los términos previstos en el artículo 57 de esta Ley.

7. El despido procedente convalidará la extinción del contrato de trabajo que con aquél se produjo, sin derecho a indemnización.

Texto vigente desde el 7 de noviembre de 1999 hasta el 25 de mayo de 2002:

Artículo 55. Forma y efectos del despido disciplinario

1. El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos.

Por convenio colectivo podrán establecerse otras exigencias formales para el despido.

Cuando el trabajador fuera representante legal de los trabajadores o delegado sindical procederá la apertura de expediente contradictorio, en el que serán oídos, además del interesado, los restantes miembros de la representación a que perteneciere, si los hubiese.

Si el trabajador estuviera afiliado a un sindicato y al empresario le constare, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

2. Si el despido se realizara inobservando lo establecido en el apartado anterior, el empresario podrá realizar un nuevo despido en el que cumplierse los requisitos omitidos en el precedente. Dicho nuevo despido, que sólo surtirá efectos desde su fecha, sólo cabrá efectuarlo en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al del primer despido. Al realizarlo, el empresario pondrá a disposición del trabajador los salarios devengados en los días intermedios, manteniéndole durante los mismos en alta en la Seguridad Social.

3. El despido será calificado como procedente, improcedente o nulo.

4. El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. Será improcedente en caso contrario o cuando en su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

5. Será nulo el despido que tenga por móvil algunas de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la Ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

Será también nulo el despido en los siguientes supuestos:

a) El de los trabajadores durante el período de suspensión del contrato de trabajo por maternidad, riesgo durante el embarazo, adopción o acogimiento al que se refiere la letra d) del apartado 1 del artículo 45 de esta Ley, o el notificado en una fecha tal que el plazo de preaviso finalice dentro de dicho período.

b) El de las trabajadoras embarazadas, desde la fecha de inicio del embarazo hasta la del comienzo del período de suspensión a que se refiere la letra a), y la de los trabajadores que hayan solicitado uno de los permisos a los que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 37 de esta Ley, o estén disfrutando de ellos, o hayan solicitado la excedencia prevista en el apartado 3 del artículo 46 de la misma.

Lo establecido en las letras anteriores será de aplicación, salvo que, en ambos casos, se declare la procedencia del despido por motivos no relacionados con el embarazo o con el ejercicio del derecho a los permisos y excedencia señalados.

6. El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

7. El despido procedente convalidará la extinción del contrato de trabajo que con aquél se produjo, sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación.

Texto vigente desde el 1 de mayo de 1995 hasta el 6 de noviembre de 1999:

Artículo 55. Forma y efectos del despido disciplinario

1. El despido deberá ser notificado por escrito al trabajador, haciendo figurar los hechos que lo motivan y la fecha en que tendrá efectos.

Por convenio colectivo podrán establecerse otras exigencias formales para el despido.

Cuando el trabajador fuera representante legal de los trabajadores o delegado sindical procederá la apertura de expediente contradictorio, en el que serán oídos, además del interesado, los restantes miembros de la representación a que perteneciere, si los hubiese.

Si el trabajador estuviera afiliado a un sindicato y al empresario le constare, deberá dar audiencia previa a los delegados sindicales de la sección sindical correspondiente a dicho sindicato.

2. Si el despido se realizara inobservando lo establecido en el apartado anterior, el empresario podrá realizar un nuevo despido en el que cumplierse los requisitos omitidos en el precedente. Dicho nuevo despido, que sólo surtirá efectos desde su fecha, sólo cabrá efectuarlo en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al del primer despido. Al realizarlo, el empresario pondrá a disposición del trabajador los salarios devengados en los días intermedios, manteniéndole durante los mismos en alta en la Seguridad Social.

3. El despido será calificado como procedente, improcedente o nulo.

4. El despido se considerará procedente cuando quede acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en su escrito de comunicación. Será improcedente en caso contrario o cuando en su forma no se ajustara a lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

5. Será nulo el despido que tenga por móvil alguna de las causas de discriminación prohibidas en la Constitución o en la ley, o bien se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador.

6. El despido nulo tendrá el efecto de la readmisión inmediata del trabajador, con abono de los salarios dejados de percibir.

7. El despido procedente convalidará la extinción del contrato de trabajo que con aquél se produjo, sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación.

EN NO MBRE DEL REY,

FALLO

Que debemos DESESTIMAR Y DESESTIMAMOS el recurso de suplicación interpuesto por la representación de DON Enrique contra la sentencia dictada el 21 de agosto 2013 por el Juzgado de lo Social número 1 de ZAMORA, en los autos número 33/2013 seguidos sobre DESPIDO a instancia del recurrente contra la empresa AGROAGUA SL. En consecuencia, confirmamos el fallo de instancia.

Notifíquese la presente a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia en su sede de esta capital. Para su unión al rollo de su razón, librese la oportuna certificación, incorporándose su original al libro correspondiente.

Se advierte que contra la presente sentencia, cabe recurso de Casación para la Unificación de Doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de su notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con expresión sucinta de la concurrencia de requisitos exigidos, previstos en el artículo 221 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Todo el que intente interponer dicho recurso sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito la cantidad de 600.00 euros en la cuenta num. 2031 0000 66 1801 13 abierta a no mbre de la Sección 2 de la Sala de lo Social de éste Tribunal, en la oficina principal en Valladolid del Banco Español de Crédito (BANESTO), acreditando el ingreso.

Asimismo deberá consignar separadamente en la referida cuenta la cantidad objeto de condena, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el Recurso de Casación para Unificación de Doctrina.

Si el recurrente fuera la entidad gestora, y ésta haya sido condenada al pago de prestaciones, deberá acreditar al tiempo de preparar el citado Recurso que ha dado cumplimiento a lo previsto en el art. 230.2.C de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Firme que sea esta Sentencia, devuélvase los autos, junto con la certificación de aquélla al Juzgado de procedencia para su ejecución.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación. En la misma fecha leída y publicada la anterior sentencia, por la Ilma. Sra. Magistrado Ponente, celebrando Audiencia Pública en esta Sala de lo Social. Doy Fe.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 47186340012013102070

EDJ 2010/279079

TSJ de Valencia Sala de lo Social, sec. 1ª, S 10-9-2010, nº 2451/2010, rec. 1459/2010
Pte: Montes Cebrián, María

Resumen

El TSJ desestima el rec. de suplicación formulado por el conductor demandante contra sentencia que calificó la procedencia de su despido disciplinario basado en sustracción de gasoil. Explica la Sala que el recurrente no tenía autorización para repostar del depósito de combustible que existe en la empresa demandada para su vehículo particular, y que alegar en sede de recurso hechos distintos sin haberse ni tan siquiera intentado la modificación del relato histórico de la sentencia, y sin razonarse de forma precisa el porqué de la vulneración jurídica denunciada, aboca inexorablemente al rechazo del recurso.

NORMATIVA ESTUDIADA

RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores art.54.2

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	2
FUNDAMENTOS DE DERECHO	2
FALLO	3

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

BUENA Y MALA FE
CONTRACTUAL
Transgresión
Sustracción de bienes de la empresa
Estimatorios

SECTORES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS
TRANSPORTE POR CARRETERA

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Empresa/Empresario; Desfavorable a: Trabajador
Procedimiento: Suplicación; despido disciplinario

Legislación

Aplica art.54.2 de RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores
Cita RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral
Cita art.56 de RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores

2

Rec. C/ Sent núm. 1459/2010

Recurso contra Sentencia núm. 1459/2010

Ilma. Sra. Dª María Mercedes Boronat Tormo

Presidente

Ilma. Sra. Dª María Montes Cebrián

Ilma. Sra. Dª Teresa Pilar Blanco Pertegaz

En Valencia, a diez de septiembre de dos mil diez.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados citados al margen, ha dictado la siguiente,

SENTENCIA núm. 2451/2010

En el Recurso de Suplicación núm. 1459/2010, interpuesto contra la sentencia de fecha 1 de febrero de 2010, dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Castellón, en los autos núm. 602/2009, seguidos sobre DESPIDO, a instancia de D. Carlos Miguel, asistido

del Letrado D. Joaquín Ramón Pitarch, contra las empresas EOLO LOGÍSTICA S.L. y GRUPLAN ASISTENCIA S.L., representadas ambas por el Letrado D. Amador Folch Cruz, y en los que es recurrente la parte actora, habiendo actuado como Ponente el/a Ilmo. Sra. Dª María Montes Cebrián

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La sentencia recurrida de fecha 1 de febrero de 2010, dice en su parte dispositiva: "FALLO: "Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por D. Carlos Miguel contra la empresa GRUPLAN ASISTENCIA S.L. y la empresa EOLO LOGISTICA S.A., absolviendo a estas de todos los pedimentos formulados en su contra."

SEGUNDO.- Que en la citada sentencia y como HECHOS PROBADOS se declaran los siguientes: "PRIMERO.- El demandante ha prestado servicios por cuenta y orden de las empresas demandadas, que conforman grupo empresarial, con antigüedad desde el 25-03-08, cpon la categoría profesional de conductor mecánico y una salario de 39 euros al día, con prorrate de pagas extras. El convenio Colectivo aplicable es el de Transportes de Mercancías por Carretera de la provincia de Castellón (hechos no controvertidos).- El actor no ha ostentado en la empresa durante el último año cargos de representación unitaria de los trabajadores o sindical (hechos no controvertidos).- SEGUNDO.- La empresa notificó el día 7/05/09 a la parte actora carta fechada el mismo día y efectos del despido también el mismo día en la que se le comunicaba la sanción de despido disciplinario por la comisión de faltas laborales muy graves tipificadas en los art. 54, 2 d) ET EDL 1995/13475 y 27.5 del Convenio Colectivo aplicable (folio 25 y 26).- Aunque se da por reproducido en este apartado el texto íntegro de la carta de sanción que obra a los folios 25 y 26, de la misma cabe destacar las siguientes manifestaciones: "Hemos tenido conocimiento de que el pasado día 15 de marzo de 2009, a las 18'25 horas, Vd. Sustrajo del depósito que la empresa tiene en sus instalaciones 60 litros de gasoil para su coche particular, que tienen un valor de 51 euros, sin conocimiento ni consentimiento de la empresa. El procedimiento que utilizó a tal fin consistió en pedirle a su compañero Arsenio su tarjeta, con engaño, manifestándole que estaba autorizado por D. Cecilio, lo que era complementante falso.- Asimismo hemos descubierto que el pasado día 9 de abril de 2009, a las 19'57 horas, Vd. Repostó combustible (gasoil) para su coche particular en la estación de servicio FRAVILCAS, de Castellón, utilizando esta vez la tarjeta de crédito RESSA que la empresa le entregó exclusivamente para repostar el camión. Repostó un total de 46'70 litros, cuyo valor es de 41'00 euros.- También hemos descubierto que 3 días mas tarde concretamente el 12 de abril de 2009, a las 13'37 horas, Vd. Repostó de nuevo 50'28 litros de gasoil para su coche particular, que cuyo precio fue de 45 euros, utilizando nuevamente la tarjeta RESSA que la empresa le tiene asignada para repostar exclusivamente el camión, en la estación de servicio SAN CLEMENTE de San Clemente (Cuenca).- En ninguno de los 3 supuestos usted estaba autorizado a repostar su vehículo particular del depósito de combustible de la empresa, o con cargo a la tarjeta de crédito de la empresa puesta a su disposición para respotar el camión, dándose además la circunstancia de que entre los días 9 y 12 de abril Vd. Ni siquiera trabajaba por ser Semana Santa, y el camión que tiene asignado permaneció aparcado en las instalaciones de la empresa.- Tampoco informó con posterioridad de haber utilizandola tarjeta de crédito de la empresa para fines particulares..."- TERCERO.- El primero de los hechos relatados en la carta es cierto (interrogatorio del actor), no teniendo el demandante autorización para repostar del depósito de combustible que existe en la empresa para su vehículo particular. (testifical Sr. Jacinto).- CUARTO.- La empresa adeudaba al actor el salario de al menos los meses de enero, febrero y marzo de 2009, que han sido reclamados judicialmente, junto con otras cantidades anteriores (hechos controvertidos), estando en el momento de celebración del juicio pendiente de admisión la solicitud de concurso de acreedores para las dos empresas demandadas (hechos no controvertidos).- QUINTO.- Consta agotada la vía previa."

TERCERO.- Que contra dicha sentencia se interpuso recurso de suplicación por la parte actora, habiéndose impugnado en debida forma por las empresas codemandadas. Recibidos los autos en esta Sala, se acordó la formación del rollo correspondiente y su pase al Ponente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Contra la resolución dictada por el Juzgado de instancia interpone la representación letrada de la parte actora el presente recurso de suplicación que viene fundamentado en un único motivo articulado dentro de lo previsto en el art.191 c) de la Ley de procedimiento laboral EDL 1995/13689 y en el que se denuncia una infracción por errónea aplicación de lo prevenido en el art.27.III.5 del Convenio Colectivo de la provincia de Castellón para el transporte de mercancías por carretera, en relación con el art.54.2 d) y 56 del Estatuto de los Trabajadores EDL 1995/13475 , éstos por falta de aplicación. Se argumenta en el motivo que aunque el demandante no negara el hecho de haber repostado combustible en las instalaciones de la empresa no se produjo un engaño al compañero sino que le dijo al mismo que estaba en reserva, y éste le ofreció su tarjeta, aduciendo que no existía prueba sobre la imputación hecha al actor, no sirviendo las declaraciones de los testigos cuando los mismos conocen los hechos por referencia.

Pese a la cita del aludido precepto convencional y los otros de carácter sustantivo la parte recurrente no efectúa ningún desarrollo argumental concreto sobre su texto, conectándose al efecto los mismos con el caso analizado en la sentencia, limitándose más bien a discrepar sobre una premisa fáctica que contiene la sentencia y que determina dentro del ordinal tercero que el demandante respecto al hecho imputado del día 15 de marzo de 2009 en el que se le censuraba haber sustraído del depósito de la empresa 60 litros de gasoil para su coche particular, sin conocimiento y consentimiento de la empresa, utilizando la tarjeta de un compañero a quien manifestó que si estaba autorizado. Pues bien, la resolución de instancia en base a la propia declaración del actor y testifical practicada del Sr. Jacinto da por acreditado dicho extremo, dejando patente que el mismo no tenía autorización para repostar del depósito de combustible que existe

en la empresa para su vehículo particular, por lo que alegar ahora en sede de recurso hechos distintos sin haberse ni tan siquiera intentado la modificación del relato histórico de la sentencia y sin razonarse de forma precisa el porque de la vulneración jurídica denunciada nos aboca inexorablemente al rechazo del motivo y con el del recurso con la consiguiente confirmación de la sentencia impugnada pues el propio art. 97-2 de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689 dispone que corresponderá a la Magistrada de instancia la apreciación de todos los elementos de convicción, concepto más amplio que el de prueba, con declaración expresa en la sentencia, de los hechos que estime probados, lo que viene a establecer un elemento esencial de la resolución y una amplia facultad para valorar todo el material probatorio practicado en la instancia.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233.1 LPL EDL 1995/13689 , en relación con el artículo 2.d) de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, no procede la imposición de costas al gozar el recurrente del beneficio de justicia gratuita.

FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto en nombre de D. Carlos Miguel, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 2 de Castellón de fecha 1 de febrero de 2010 en virtud de demanda formulada por D. Carlos Miguel contra las empresas Eolo Logística S.L. y Gruplan Asistencia S.L., y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de Casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, con la advertencia de que quien no tenga la condición de trabajador, beneficiario del sistema público de la seguridad social o no tenga reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita, deberá depositar la cantidad de 300⁰⁰⁰ ¢ en la cuenta que la Secretaría tiene abierta en el Banco Español de Crédito (Banesto), cuenta número 4545, indicando la clave 35 y el número de procedimiento y el año. Asimismo, de existir condena dineraria, deberá actuar en el mismo plazo la consignación correspondiente en la misma cuenta, con la clave 66. Transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- La anterior Sentencia ha sido leída en audiencia pública por el/a Ilmo/a Sr/a Magistrado/a Ponente que en ella consta en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 46250340012010102072

EDJ 2009/183152

TSJ de País Vasco Sala de lo Social, sec. 1ª, S 23-6-2009, rec. 1074/2009
Pte: Biurrun Mancisidor, Garbiñe

Resumen

La Sala desestima el recurso de suplicación instado frente a sentencia que declaró procedente el despido del actor, pues la conducta imputada al mismo encaja en el tipo disciplinario sancionado y lo hace, desde luego, con las características de gravedad y culpabilidad. En efecto, se trata de la realización de pagos a cargo de la empresa en abono de servicios ajenos a la actividad laboral, bien por las fechas en que se han producido o por los lugares. Se trata, en definitiva de la obtención de un beneficio económico para sí a costa de un perjuicio para la empresa que realiza esos abonos con cargo a una tarjeta que le fue entregada al trabajador para el pago de esos gastos cuando los mismos se derivan de la realización de los servicios para la demandada. Y no cabe aplicar doctrina gradualista alguna, puesto que la conducta es, en sí misma, lo suficientemente grave para causar el despido.

NORMATIVA ESTUDIADA

RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores art.54.2

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	2
FUNDAMENTOS DE DERECHO	6
FALLO	9

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

BUENA Y MALA FE

CONTRACTUAL

Transgresión

En general

Fraude o falsedad; engaño

Estimación

SECTORES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

TRANSPORTE POR CARRETERA

FICHA TÉCNICA

Favorable a: Empresa/Empresario; Desfavorable a: Trabajador

Procedimiento: Suplicación; despido disciplinario

Legislación

Aplica art.54.2 de RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores

Cita art.632 de Ley 1/2000 de 7 enero 2000. Ley de Enjuiciamiento Civil LEC

Cita art.191, art.233-1 de RDLeg. 2/1995 de 7 abril 1995. TR Ley de Procedimiento Laboral

Cita art.54, art.55.1, art.58.1 de RDLeg. 1/1995 de 24 marzo 1995. TR Ley del Estatuto de los Trabajadores

Jurisprudencia

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 21 septiembre 2005 (J2005/171826)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 28 abril 1997 (J1997/3195)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 22 mayo 1996 (J1996/3579)

Cita en el mismo sentido STC Pleno de 24 julio 1995 (J1995/3643)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general STS Sala 4ª de 22 marzo 1991 (J1991/3175)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 4 febrero 1991 (J1991/1111)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 22 octubre 1990 (J1990/9593)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general STS Sala 4ª de 17 octubre 1990 (J1990/9434)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general STS Sala 4ª de 18 julio 1990 (J1990/7817)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 18 mayo 1990 (J1990/5274)

Cita en el mismo sentido STS Sala 4ª de 16 mayo 1990 (J1990/5168)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general STS Sala 4ª de 4 mayo 1990 (J1990/4713)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 22 marzo 1990 (J1990/3237)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 21 marzo 1990 (J1990/3179)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 6 marzo 1990 (J1990/2527)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general STS Sala 4ª de 5 marzo 1990 (J1990/2467)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 22 febrero 1990 (J1990/1928)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 16 febrero 1990 (J1990/1631)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 13 febrero 1990 (J1990/1462)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general STS Sala 4ª de 12 febrero 1990 (J1990/1399)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 7 febrero 1990 (J1990/1207)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 24 enero 1990 (J1990/572)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 23 enero 1990 (J1990/509)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general STS Sala 4ª de 20 enero 1990 (J1990/384)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general, BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - Fraude o falsedad; engaño - Estimación STS Sala 4ª de 2 abril 1987 (J1987/2647)

Cita en el mismo sentido sobre BUENA Y MALA FE - CONTRACTUAL - Transgresión - En general STS Sala 4ª de 16 octubre 1986 (J1986/6455)

Cita en el mismo sentido STC Pleno de 25 enero 1983 (J1983/3)

RECURSO DE SUPPLICACION Nº: 1074/09

N.I.G. 00.01.4-09/000528

SENTENCIA Nº:

SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

En la Villa de Bilbao, a veintitrés de junio de dos mil nueve.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma del País Vasco, formada por los Ilmos. Sres. D. MANUEL DIAZ DE RABAGO VILLAR, Presidente, Dª GARBIÑE BIURRUN MANCISIDOR y Dª ANA ISABEL MOLINA CASTIELLA, Magistrados/as, ha pronunciado,

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente,

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Eutimio, contra la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 4 de los de Donostia-San Sebastián, de fecha 26 de diciembre de 2008, dictada en proceso que versa sobre DESPIDO (DSP), y entablado por el - hoy recurrente -, D. Eutimio, frente a la - Empresa - "GRUAS USABIAGA, S.A.", es Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Dª GARBIÑE BIURRUN MANCISIDOR, quien expresa el criterio de la - SALA -.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La única instancia del proceso en curso se inició por Demanda y terminó por Sentencia, cuya relación de Hechos Probados, es la siguiente:

1º.-) D. Eutimio venía prestando sus servicios para la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." desde el 13 de octubre del 2.006, con la categoría profesional de conductor mecánico en ruta, y con un salario mensual de 1.741'27 euros, incluídas las prorratas de las pagas extraordinarias.

2º.-) D. Eutimio comenzó a prestar sus servicios para la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." el 13 de octubre del 2.006, tras suscribir ambas partes un contrato de trabajo temporal, de los denominados "por circunstancias de la producción", teniendo este contrato una vigencia de tres meses, hasta el 12 de enero del 2.007.

Este contrato de trabajo temporal fue prorrogado de común acuerdo por ambas partes el 13 de enero del 2.007, teniendo esta prórroga una duración de doce meses, y finalmente se transformó en un contrato de trabajo indefinido a tiempo completo el 13 de octubre del 2.007.

3º.-) La empresa "Grúas Usabiaga, S.A." se dedica a los transportes especiales por carretera, contando con una flota de varios vehículos especiales, que conduce una plantilla de cinco trabajadores, que son coordinados por una oficina técnica, en la que presta sus servicios D. Matías, cuya función es conocer en todo momento el lugar en el que se encuentran los vehículos y sus conductores a fin de poder coordinar los portes especiales que contrata la empresa.

4º.-) Cuando la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." contrata a un conductor, le entrega una tarjeta de crédito "Solred", a fin de que abone con ella los gastos de gasolina y de peaje de autopistas que deba realizar cada conductor en sus desplazamientos profesionales con los vehículos de la empresa, y la empresa les advierte expresamente que esa tarjeta sólo se puede utilizar para realizar los pagos de gasolina y peaje de autopista señalados.

Cuando contrató a D. Eutimio, la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." le proporcionó una tarjeta "Solred", con el número GUSA-191.

5º.-) La empresa que gestiona las tarjetas "Solred", remite a las empresas usuarias de sus tarjetas un resumen mensual de las operaciones realizadas con las mismas, en las que se detallan cuales han sido los gastos que se han realizado con estas tarjetas, así como las fechas en las que se han realizado estos gastos, resumen que las empresas usuarias suelen recibir a mediados del mes siguiente a aquel al que se refiere el resumen de operaciones correspondiente.

6º.-) D. Eutimio tiene su domicilio particular en la localidad de Doneztebe (Nafarroa), y la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." le proporcionó un vehículo ligero, una furgoneta "Opel Combo", matrícula 1010-DNW, para trasladarse desde su domicilio hasta el lugar de trabajo, que variaba en función de donde debiera recoger el camión de transporte especial, y estaba autorizado para abonar los gastos de gasolina de esta furgoneta con la tarjeta "Solred" que le había proporcionado la empresa "Grúas Usabiaga, S.A.".

La capacidad del depósito de combustible de la furgoneta "Opel Combo" que la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." puso a disposición de D. Eutimio, es de 52 litros.

7º.-) La empresa "Grúas Usabiaga, S.A." asigna a cada uno de sus conductores de transportes especiales un determinado vehículo para realizar su trabajo, y a D. Eutimio inicialmente le asignó el camión "Man", matrícula 1343-FVH, camión que D. Eutimio utilizó de manera regular hasta el 24 de julio del 2.008, pues a partir de esa fecha la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." le asignó un nuevo vehículo que había adquirido recientemente, el camión "Man", matrícula 5796-GGN.

La capacidad del depósito de combustible de estos vehículos industriales es de 960 litros.

Si bien los conductores de transportes especiales tienen asignado un determinado vehículo, también pueden utilizar cualquier vehículo de la empresa que se encuentre disponible para realizar la tarea, si bien la mayor parte de los portes los realizan con los vehículos que cada conductor tiene asignados.

8º.-) El 4 de julio del 2.008, la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." llevó el vehículo "Man", matrícula 1343-FVH, a las instalaciones de la empresa "Man Vehículos Industriales (España), S.A.", situadas en la localidad de Ikaztegieta (Gipuzkoa), a fin de reparar en ese vehículo una fuga de agua, la empresa "Man Vehículos Industriales (España), S.A." realizó esta reparación entre los días 4 de julio del 2.008 y 7 de julio del 2.008, entregando el vehículo reparado a la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." a primera hora de la tarde del 7 de julio del 2.008, siendo D. Eutimio recogió ese vehículo, y a continuación se dirigió a las instalaciones de la empresa "U.T.E. Laurena" para realizar un movimiento interno dentro de las instalaciones de esa empresa.

9º.-) La tarjeta "Solred GUSA-191", registró entre las 23'48 horas del 6 de julio del 2.008 y las 1'03 del 7 de julio del 2.008 cuatro pagos de peajes en la autopista Iruña-Zaragoza correspondientes a un vehículo ligero, y a la 1'39 horas realizó un reportaje de 671'12 litros de gasoil por importe de 879'84 euros, en la estación de servicio "El Portazgo", situada en la provincia de Zaragoza.

Tras realizar este repostaje la tarjeta "Solred GUSA-191" registró otros dos pagos de peaje en la autopista Zaragoza-Iruña, a las 2'41 horas y a las 3'03 horas.

10º.-) Entre los días 10 de julio del 2.008 y 17 de julio del 2.008, los trabajos que realizó D. Eutimio fueron los siguientes:

* El 10 de julio del 2.008 realizó un desplazamiento entre las localidades de Lezo y Donostia (al barrio de Herrera).

- * El 11 de julio del 2.008 realizó un desplazamiento desde la base de Ordizia a la localidad de Igorre (Bizkaia).
- * El 12 de julio del 2.008 no realizó ningún desplazamiento sino que empleó la jornada de trabajo en realizar trabajos con la "modular" en la base de Ordizia.
- * El 14 de julio del 2.008 realizó movimientos internos en la empresa "Talleres Gaintza", en la localidad de Zumaia.
- * El 15 de julio del 2.008, se trasladó desde la empresa "Talleres Gaintza" en la localidad de Zumaia, a la localidad de Igorre (Bizkaia), realizando este desplazamiento de vacío.

Los días 16 y 17 de julio del 2.008 no realizó ningún tipo de desplazamiento, sino trabajos en la base de Ordizia con la "modular".

Entre el 10 de julio del 2.008 y 17 de julio del 2.008 el vehículo con el que prestaba sus servicios D. Eutimio realizó un total de 7876 kilómetros.

11º.-) Entre los días 9 de julio del 2.008 y 17 de julio del 2.008, la tarjeta "Solred GUSA-191" registró los siguientes gastos de combustible:

* El 9 de julio del 2.008 un gasto de 1.060'07 euros, correspondientes a un repostaje de 800'66 litros de gasoil, realizados en la estación de servicio "Lopidana" a las 10'57 horas.

* El 10 de julio del 2.008 un gasto de 540'14 euros, correspondientes a un repostaje de 407'96 litros de gasoil, realizados en la estación de servicio "Urbikain, S.L." de la localidad de Bera (Nafarroa), a las 8'42 horas.

* El 9 de julio del 2.008 un gasto de 895'01 euros, correspondientes a un repostaje de 675'99 litros de gasoil, realizados en la estación de servicio "Markina Bi", de la localidad de Markina (Bizkaia) a las 10'49 horas.

* El 12 de julio del 2.008 un gasto de 114'48 euros, correspondientes a un repostaje de 87'52 litros de gasoil, realizados en la estación de servicio "Jaizkibel, S.A.", de la localidad de Hondarribia (Gipuzkoa) a las 16'38 horas.

* El 17 de julio del 2.008 un gasto de 1.183'03 euros, correspondientes a un repostaje de 902'76 litros de gasoil, realizados en la estación de servicio "Puntxas, S.L.", de la localidad de Irún (Gipuzkoa) a las 8'15 horas.

* El 17 de julio del 2.008 un gasto de 83'30 euros, correspondientes a un repostaje de 63'30 litros de gasoil, realizados en la estación de servicio "Jaizkibel, S.A.", de la localidad de Hondarribia (Gipuzkoa) a las 19'54 horas.

Entre los días 9 de julio del 2.008 y 17 de julio del 2.008, la tarjeta "Solred GUSA-191" registró un gasto en materia de gasoil de 3.881'03 euros, correspondientes a 2.938'19 litros de gasoil.

12º.-) Entre los días 20 de julio del 2.008 y 28 de julio del 2.008, los trabajos que realizó D. Eutimio fueron los siguientes:

* El 20 de julio del 2.008 realizó un desplazamiento para llevar contrapesos de la empresa "U.T.E. Bigarrena" a la localidad de Igorre (Bizkaia).

* El 21 de julio del 2.008 no trabajó pues estuvo esperando que se acondicionara el terreno para emplear vehículos pesados en una obra de la localidad de Igorre (Bizkaia).

* El 22 de julio del 2.008 realizó movimientos internos en la empresa "Talleres Gaintza", en la localidad de Zumaia.

* El 23 de julio del 2.008 no realizó movimientos con vehículos pesados, pues estuvo realizando tareas de mantenimiento de los vehículos, tales como cambiar ruedas y reparar una plataforma.

* El 24 de julio del 2.008 realizó un viaje en coche desde el barrio de Rekalde (Bilbo) a las instalaciones de la empresa en la localidad de Ordizia (Gipuzkoa).

- Los días 25, 26 y 27 de julio del 2.007 tuvo fiesta.

* El 28 de julio del 2.008 no realizó ningún movimiento con el vehículo pesado, y a la tarde lo dejó en las instalaciones de la empresa "Man Vehículos Industriales (España), S.A.", situadas en la localidad de Ikaztegieta (Gipuzkoa).

13º.-) Entre los días 20 de julio del 2.008 y 28 de julio del 2.008, la tarjeta "Solred GUSA-191" registró los siguientes gastos de combustible:

* El 20 de julio del 2.008 un gasto de 71'07 euros, correspondientes a 54'42 litros de gasoil, en la estación de servicio "Irura, S.A.", de la localidad de Billabona (Gipuzkoa), repostaje que se realizó a las 5'59 horas.

* El 24 de julio del 2.008 un gasto de 738'72 euros, correspondientes a 570 litros de gasoil, en la estación de servicio "Puntxas, S.L.", de la localidad de Irún (Gipuzkoa), repostaje que se realizó a las 20'18 horas.

* El 23 de julio del 2.008 un gasto de 73'86 euros, correspondientes a 56'99 litros de gasoil, en la estación de servicio "Rafael Muxika" de la localidad de Leitza (Nafarroa), repostaje que se realizó a las 8'48 horas.

* El 26 de julio del 2.008 un gasto de 66'50 euros, correspondientes a 51'31 litros de gasoil, en la estación de servicio "Legasa", de la localidad de Legasa (Nafarroa), repostaje que se realizó a las 12'08 horas.

* El 28 de julio del 2.008 un gasto de 70'93 euros, correspondientes a 54'73 litros de gasoil, en la estación de servicio "Guregas Carburantes", de la localidad de Tolosa (Gipuzkoa), repostaje que se realizó a las 19'50 horas.

14º.-) Entres los días 1 de agosto del 2.008 y 4 de agosto del 2.008, el camión "Man", matrícula 5796-GGN, asignado a D. Eutimio permaneció en las instalaciones de la empresa "Grúas Usabiaga, S.A.", en la localidad de Ordizia.

En estos días los trabajos que la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." asignó a D. Eutimio fueron los siguientes: el 1 de agosto del 2.008 mover una excavadora "Hitachi", desde la localidad de Mundaka (Bizkaia) a la localidad de Bergara (Gipuzkoa), los días 2 y 3 de agosto del 2.008 tuvo fiesta, y el día 4 de agosto del 2.008 realizó un transporte entre las localidades de Pasaia y Ordizia.

15º.-) El 4 de agosto del 2.008, la tarjeta "Solred GUSA-191" registró un gasto de repostaje en la estación de servicio "Pancorbo", de la localidad de Pancorbo (Burgos), de 641'53 litros de gasoil por importe de 793'57 euros, a las 12'13 horas.

16º.-) El 11 de agosto del 2.008, D. Eutimio se presentó en su puesto de trabajo en la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." a las 13 horas, y el único trabajo que realizó fue acudir a las instalaciones de la empresa "Man", en la localidad de Galdakao (Bizkaia), para recoger el camión "Man", matrícula 1343-FHV, tarea que realizó junto con un compañero de trabajo del que sólo conocemos su apellido, Lo.

Ese día la tarjeta "Solred", número GUSA-191, registró un repostaje de 46'40 litros de gasoil, por importe de 55'45 euros, en la estación de servicio "Legasa", de la localidad de Legasa (Nafarroa).

17º.-) El 14 de agosto del 2.008, D. Eutimio realizó un transporte a la empresa "U.T.E. Bidasoa", que estaba construyendo un puente en la localidad de Endarlatsa (Nafarroa), llevando a estas obras una viga de 70 toneladas, y una vez que llegó a las obras dejó el camión con la viga cargada, viga que no se descargó hasta el 17 de agosto del 2.008.

Los días 15, 16 y 17 de agosto del 2.008, D. Eutimio tuvo fiesta.

18º.-) El día 15 de agosto del 2.008 da comienzo la segunda quincena del mes de Agosto, fecha en la que muchas personas inician sus vacaciones de verano, razón por la que los responsables de tráfico organizan una operación salida de vacaciones, una de cuyas medidas es la prohibición de que durante esta operación salida circulen vehículos pesados de transporte de mercancías, lo que incluye la prohibición de circular vehículos pesados de transporte especial como los que utiliza D. Eutimio.

19º.-) El 15 de agosto del 2.008, la tarjeta "Solred", número GUSA-191, registró siete pagos de peaje de autopista en la autopista Iruña-Zaragoza, pagos que se realizaron a las 9'22 horas, 10'48 horas, 11'01 horas, 11'21 horas, 21'29 horas, 21'50 horas y 22'03 horas, correspondiendo estos pagos de autopista a un vehículo ligero de la categoría turismo.

Ese mismo día la tarjeta "Solred", número GUSA-191, registró dos gastos de combustible, un repostaje de 853'05 litros de gasoil en la estación de servicio "José Blas Garri", de la localidad de Fuentes de Ebro (Zaragoza), por un importe de 1.015'14 euros, repostaje que se realizó a las 15'08 horas, y un repostaje de 118'24 litros de gasoil en la estación de servicio "Aragón", de la localidad de Zaragoza, por un importe de 140'71 euros, repostaje que se realizó a las 20'40 horas.

20º.-) El 23 de agosto del 2.008 fue sábado, y D. Eutimio tenía fiesta en su calendario de trabajo, ese día la tarjeta "Solred", número GUSA-191, registró dos gastos de combustible, los dos en la estación de servicio "José Blas Garri", de la localidad de Fuentes de Ebro (Zaragoza) un primer repostaje de 846'74 litros de gasoil por un importe de 999'15 euros, repostaje que se realizó a las 16'24 horas, y un segundo repostaje de 188'82 litros de gasoil por un importe de 222'81 euros, repostaje que se realizó a las 16'25 horas.

21º.-) El 25 de agosto del 2.008, D. Eutimio realizó un transporte entre las localidades de Ordizia y Girona, y ese día la tarjeta "Solred", número GUSA-191, registró un gasto de combustible en la estación de servicio "Miravegas, S.A.", de la localidad de Alagón (Zaragoza), gasto que se corresponde a un repostaje de 672'17 litros de gasoil, por un importe de 793'16 euros.

22º.-) Los gastos de combustible y de autopista de la tarjeta "Solred", número GUSA-191 llamaron la atención del administrativo de la empresa "Grúas Usabiaga, S.A.", D. Matías, ya que a su juicio no se correspondían ni con los desplazamientos, ni con el consumo normal del vehículo asignado al conductor que se le había asignado esa tarjeta, situación que puso en conocimiento de la Dirección de la empresa, la cual le encargó que hiciera un seguimiento de los gastos de la tarjeta "Solred", número GUSA-191, cosa que hizo D. Matías, el cual elaboró un informe detallado de los gastos de esa tarjeta, informe que entregó a la Dirección de la empresa el 20 de septiembre del 2.008.

23º.-) El 1 de septiembre del 2.008, D. Eutimio inició su período de vacaciones, y se trasladó a su país de origen, Rumanía, y encontrándose en el mismo pasó a la situación de incapacidad temporal, situación en la que permaneció hasta el 2 de octubre del 2.008, fecha en la que los servicios médicos que le atendían le dieron el alta médica.

24º.-) El 24 de septiembre del 2.008, la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." remitió un burofax a D. Eutimio, en el que le comunicaba su despido con efectos desde ese mismo día, por haber utilizado de manera fraudulenta la tarjeta "Solred" que puso a su disposición para la realización de sus tareas profesionales.

Una copia de este burofax obra unida a las actuaciones, dándose aquí por reproducida.

25º.-) El 3 de diciembre del 2.008, la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." interpuso una querrela criminal ante los Juzgados de Instrucción de Zaragoza contra D. Eutimio, en base a los hechos relativos al uso de la tarjeta "Solred", número GUSA-191, querrela criminal que en el momento de celebrarse el acto de la vista oral se encontraba en fase de tramitación ante los Juzgados de Instrucción de Zaragoza, no constando que en base a ella se haya adoptado ninguna medida contra D. Eutimio.

26°.-) D. Eutimio, no es, ni ha sido durante el año anterior a los hechos, representante de los trabajadores.

27°.-) Se ha intentado la conciliación entre las partes ante la Sección de Conciliación de la Delegación Territorial de Trabajo de Gipuzkoa del Gobierno Vasco el 3 de noviembre del 2.008, no llegándose a ningún acuerdo entre las partes, terminando el acto sin avenencia".

SEGUNDO.- La Parte Dispositiva de la Sentencia de Instancia dice:

"Que desestimo la demanda, declaro que el despido que efectuó la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." en la persona de D. Eutimio el 24 de septiembre del 2.008 es conforme a derecho, debiendo las partes pasar por esta declaración; y absuelvo a la empresa "Grúas Usabiaga, S.A." de los pedimentos de la demanda".

TERCERO.- Frente a dicha Resolución se interpuso el Recurso de Suplicación por la - parte actora -, D. Eutimio, que fue impugnado por la - Mercantil demandada -, "GRUAS USABIAGA, S.A."

CUARTO.- Elevados los autos a este Organismo Colegiado, los cuales tuvieron entrada en Secretaría el 17 de Marzo, y comunicada a las partes litigantes, la designación de Ponente, por medio de Diligencia de Ordenación que data del mismo día, y la fecha señalada para la Deliberación y Fallo del Recurso, la cual fue fijada para el siguiente 16 de Junio, a través de Providencia del anterior 14 de Mayo, se dispuso el pase del procedimiento a la Il.tra. Sra. Magistrada nombrada a tal efecto, para el examen y subsiguiente resolución por la Sala de la cuestión suscitada.

QUINTO.- El día determinado se llevó a efecto la deliberación mentada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La instancia ha dictado sentencia en la que ha desestimado la demanda que D. Eutimio dirigió frente a la empresa "GRÚAS USABIAGA, S.A." en reclamación por despido, y ha declarado procedente el que la empresa decidió con fecha de 24 de septiembre de 2008 y la ha absuelto de todas las pretensiones.

Frente a esta sentencia se alza en suplicación D. Eutimio.

Impugna la parte recurrente la Sentencia de instancia con base, en primer lugar, en el motivo previsto en el artículo 191 b) de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689, esto es, solicitando la revisión del relato de Hechos Probados contenido en aquélla.

Sabido es que el legislador ha configurado el proceso laboral como un proceso al que es consustancial la regla de la única instancia, lo que significa la inexistencia del doble grado de jurisdicción, pese a la expresión contenida en la Base 31-1 de la Ley de Bases 7/1989, y construyendo el Recurso de Suplicación como un recurso extraordinario, que no constituye una segunda instancia, y que participa de una cierta naturaleza casacional (Sentencia del Tribunal Constitucional 3/1983, de 25 de enero EDJ 1983/3).

Ello significa que este recurso puede interponerse sólo para la denuncia de determinados motivos tasados y expresados en el precitado artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689, entre los que se encuentra el de la revisión de los Hechos Probados.

De ahí que el Tribunal no pueda examinar ni modificar la relación fáctica de la Sentencia de instancia si ésta no ha sido impugnada por el recurrente, precisamente a través de este motivo, que exige, para su estimación:

a.-) Que se haya padecido error en la apreciación de los medios de prueba obrantes en el proceso, tanto positivo, esto es, consistente en que el Magistrado declare probados hechos contrarios a los que se desprenden de los medios probatorios; como negativo, es decir, que se hayan negado u omitido hechos que se desprenden de las pruebas;

b.-) Que el error sea evidente;

c.-) Que los errores denunciados tengan trascendencia en el Fallo, de modo que si la rectificación de los hechos no determina variación en el pronunciamiento, el Recurso no puede estimarse, aunque el error sea cierto;

d.-) Que el recurrente no se limite a expresar qué hechos impugna, sino que debe concretar qué versión debe ser recogida, precisando cómo debiera quedar redactado el hecho, ofreciendo un texto alternativo; y,

e.-) Que el error se evidencie mediante las pruebas documental o pericial obrantes en autos, concretamente citadas por el recurrente, excluyendo todos los demás medios de prueba, salvo que una norma atribuya a algún elemento probatorio un determinado efecto vinculante de la convicción del Juez, en cuyo caso, la infracción de dicha norma habría de ser denunciada.

En cuanto a los documentos que pueden servir de base para el éxito de este motivo del Recurso, ha de señalarse que no basta cualquiera de ellos, sino que se exige -como la Jurisprudencia ha resaltado- que los alegados tengan "concluyente poder de convicción" o "decisivo valor probatorio" y gocen de fuerza suficiente para poner de manifiesto al Tribunal el error del Magistrado de instancia, sin dejar resquicio alguno a la duda.

Respecto a la prueba pericial, cuando en el proceso se ha emitido un único Dictamen, el Magistrado lo aprecia libremente (artículo 632 de la Ley de Enjuiciamiento Civil EDL 2000/77463), pero aquél puede servir de base para el Recurso de Suplicación cuando el

Juzgador lo desconoció o ignoró su existencia, y lo mismo puede predicarse del caso en que, habiéndose emitido varios Dictámenes, todos ellos lo hayan sido en el mismo sentido.

En el presente caso, pretende el trabajador demandante se revise el relato de Hechos Probados de la Sentencia de instancia, concretamente para suprimir los hechos declarados probados desde el octavo hasta el vigésimo tercero, ambos inclusive. Alega el demandante que los hechos cuya supresión se solicita han sido redactados literalmente tomados de un informe que en el acto del juicio oral aportó la empresa demandada, en el que se recogía con todo lujo de detalles la conducta del trabajador. El demandante considera que este informe hace las veces de una segunda carta de despido, amplia y detallada, de la que no pudo defenderse el trabajador y que la instancia ha seguido literalmente.

Pues bien, la revisión instada no se estimará en su integridad. En efecto, si bien es verdad que el informe de referencia en el que el juez se ha basado para determinar los hechos probados en cuestión detalla los hechos imputados en la carta de despido, lo cierto es que se trata, en esencia, de los mismos hechos que se recogieron en la carta de despido, aunque la instancia se refiere a más días de los que la empresa enumeró en la carta comunicando la sanción. Así, estimaremos suprimir aquellos hechos que se refieren a fechas no contempladas en la carta de despido, puesto que cualquier intento de acreditación de lo acontecido por parte de la empresa debió haberse limitado a los hechos estrictamente imputados para el despido, y éstos, a su vez, se contraían a determinadas fechas, por lo que lo acontecido en fechas distintas no podrá ser tenido en cuenta en el presente litigio.

Ahora bien, respecto de los hechos detallados en el informe de referencia referidos a las fechas indicadas en la carta de despido, la pretensión de supresión no será estimada. En efecto, la carta de despido ya detallaba en esencia los hechos imputados, cual el uso de la tarjeta Solred en determinadas fechas (concretadas) en las que la empresa alegaba que no se correspondía con los servicios encomendados, y cifraba la cantidad indebidamente utilizada con la tarjeta en la suma total de 7824 euros para los meses de julio y agosto, en las fechas indicadas. Por ello, el detalle posterior de estos hechos no supone ampliación indebida de la carta de despido, por lo que no procede la supresión interesada.

SEGUNDO.- El artículo 191-c) de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689 recoge, como otro motivo para la interposición del Recurso de Suplicación, el examen de las infracciones de normas sustantivas o de la Jurisprudencia, debiendo entenderse el término "norma" en sentido amplio, esto es, como toda norma jurídica general que traiga su origen en autoridad legítima dentro del Estado (incluyendo la costumbre acreditada, las normas convencionales y, naturalmente, los Tratados Internacionales ratificados y publicados en el Boletín Oficial del Estado).

Debe matizarse, por otra parte, la referencia legal a las "normas sustantivas", en el sentido de que existen supuestos en los que la norma procesal determina el Fallo de la Sentencia de instancia, sin que pueda alegarse su infracción por la vía de la letra a) del ya precitado artículo 191 de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689, lo que ocurre en los casos de cosa juzgada, incongruencia, contradicción en el Fallo y error de derecho en la apreciación de la prueba.

Ha de remarcarse también que la infracción ha de cometerse en el Fallo de la Sentencia, lo que significa que la Suplicación no se da contra las argumentaciones empleadas en su Fundamentación, sino contra la Parte Dispositiva que, al entender del recurrente, ha sido dictada infringiendo determinadas normas sustantivas, que deben ser citadas, por lo que no cabe admitir la alegación genérica de una norma, sino que debe citarse el concreto precepto vulnerado, de manera que si el derecho subjetivo contrariado se recoge en norma distinta de la alegada, la Sala no podrá entrar en su examen, cuyo objeto queda limitado al estudio y resolución de los temas planteados.

TERCERO.- Con amparo en el precitado artículo 191-c) de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689, impugna la recurrente la Sentencia de instancia, alegando la infracción de lo dispuesto en el artículo 55.1 ET EDL 1995/13475, argumentando que este precepto exige que la carta de despido indique con total claridad y precisión los hechos y conductas imputados para que el trabajador pueda articular su defensa, así como que se reputará insuficiente el contenido de la comunicación cuando sea ambiguo o vago y cause indefensión, lo que entiende se ha producido en el caso presente. Argumenta que el Informe detallado aportado al juicio oral incluye días no mencionados en la carta de despido, así como distingue tres tipos de incumplimientos y diferencia entre dos camiones y un vehículo ligero.

El despido disciplinario es un acto de voluntad del empresario que debe ser notificado al trabajador afectado, por ser recepticio (TS 17-5-00,. Si bien es cierto que el empresario puede comunicar el despido verbalmente o mediante actos externos que revelen de manera clara e indubitada su voluntad de extinguir el contrato de trabajo - supuestos de despido tácito o impidiendo al trabajador el al centro o al puesto de trabajo, por ejemplo-, también lo es que el ordenamiento vigente exige, junto con otros requisitos, su formalización por escrito, mediante la denominada carta de despido - artículo 55.1 ET EDL 1995/13475 -.

Así, para que el despido por causa disciplinaria pueda ser calificado de procedente, resulta requisito imprescindible su comunicación por escrito a la persona trabajadora, así como que en dicho escrito figuren los hechos que lo motivan y la fecha en que ha de tener efecto.

Acerca de la razón de ser de la comunicación por escrito - lo que nos va a servir para determinar su alcance -, se ha señalado que la misma tiene una cuádruple finalidad: de un lado, dar a conocer al trabajador los cargos que motivan su despido a fin de que pueda impugnarlos, proponiendo la práctica de las pruebas que considere oportunas, evitándole indefensión; de otro lado, sirve para delimitar los términos de la controversia judicial, al no poder el empleador alegar hechos distintos de los recogidos en la carta de despido (STS 18-5-90 EDJ 1990/5274,; en tercer lugar, mediante la comunicación escrita fehaciente se fija el días a quo, o momento a partir del cual comienza a computarse el plazo de prescripción del que dispone la persona trabajadora despedida para instar la revisión judicial de su despido; finalmente, la carta de despido sirve para acreditar la situación legal de desempleo del trabajador.

Pues bien, acerca del contenido de la carta de despido conviene precisar que no basta con que contenga meras expresiones genéricas, sino que el mismo ha de ser concreto, claro y preciso, recogiendo los hechos a los que se refiere, días en que se cometieron, etc. (STS 22-10-90 EDJ 1990/9593 , 28-4-97 EDJ 1997/3195 , y tampoco basta la mera transcripción de la definición jurídica de las causas de despido (TSJ C.Valenciana 3-10-91). Es preciso concretar también la fecha de comisión de la falta imputada, pues lo contrario lleva a considerarlo improcedente (STS 21-9-05 EDJ 2005/171826 ,, a excepción de los supuestos en que, por tratarse de una conducta continuada o tan trascendente o grave, sea tal la notoriedad que la hagan innecesaria (STS 29-1-90, y STSJ Madrid 8-10-91). Por otra parte, en los casos en que los motivos del despido son suficientemente conocidos a través del expediente disciplinario, la ausencia de su explicitación en la carta de despido no produce indefensión (STS 29-4-91).

Pues bien, en el presente caso, hemos de entender que la carta de despido reunía el requisito formal de contener los hechos motivadores del mismo de manera suficiente para permitir una adecuada defensa de sus intereses al trabajador demandante. En efecto, la imputación ha sido la de indebida utilización de la tarjeta de pago Solred, a cargo de la empresa, por parte del trabajador demandante, imputando la empresa un gasto indebido para julio y agosto de 2008 por un total de 7824 euros (2770 euros en julio y 5054 euros en agosto), por no corresponderse los gastos realizados con dicha tarjeta en determinados días que concreta con los servicios encomendados e, incluso, en días en los que el camión estaba en el taller.

Entendemos que la concreción que de los hechos imputados contiene la carta de despido es suficiente para garantizar una adecuada defensa del trabajador. Así, éste conoce los días a los que se refiere la imputación (los concretos días detallados), y conoce el contenido de esta imputación (la realización con la tarjeta Solred de la empresa de pagos no correspondientes a los servicios a realizar para la empresa). Son datos suficientes para articular por el trabajador una defensa adecuada en cuanto a la actividad desarrollada esos concretos días y el carácter de los pagos que en los mismos hubiera hecho con la tarjeta en cuestión.

Cierto es que la empresa ha concretado en el juicio de manera más detallada los hechos imputados, pero ello no impide que consideremos suficiente la forma en que la empresa ha dado a conocer al trabajador los hechos que le ha imputado para decidir su despido disciplinario.

En definitiva, no se aprecia que la carta de despido vulnere lo dispuesto en el artículo 55.1 ET EDL 1995/13475 en cuanto a la forma de la misma, por lo que este motivo del recurso será desestimado.

CUARTO.- El último motivo del recurso se dedica a denunciar la incorrecta aplicación del artículo 54.2.d) ET EDL 1995/13475 . Se argumenta por el recurrente que, imputándose una transgresión de la buena fe contractual, ha de tenerse en cuenta la doctrina gradualista. Para el caso presente alega el demandante que no se ha acreditado que llenara el depósito de vehículos ajenos a los de la empresa y que el gasto en peajes es insignificante, así como que no se ha probado ningún perjuicio para la empresa, por lo que solicita se declare la improcedencia del despido.

Recordemos ahora, siquiera en su esencia, los hechos declarados probados, en la medida en que se han mantenido respecto de los que la instancia ha incluido en el relato fáctico. Son los siguientes: el trabajador demandante presta sus servicios para la demandada como conductor mecánico en ruta desde octubre de 2006; la empresa se dedica a transportes especiales por carretera, mediante una flota de varios vehículos especiales y cinco trabajadores; a la contratación de cada trabajador se le hace entrega de una tarjeta Solred para el abono de los gastos de combustible y peaje de autopistas en los desplazamientos profesionales con los vehículos de la empresa, lo que se advierte expresamente a cada trabajador; el demandante recibió en su día una tarjeta Solred con dicha finalidad; el demandante estaba autorizado a utilizar esa tarjeta para los gastos de combustible de un vehículo ligero que la empresa le proporcionó para su desplazamiento desde el domicilio hasta el lugar de trabajo y viceversa; la empresa que gestiona esas tarjetas remite a la cliente un resumen mensual del as operaciones realizadas y las fechas en que han tenido lugar; de acuerdo con los datos de la tarjeta, el demandante ha hecho abonos de combustible y peajes de autopista en fechas determinadas en las que no tenía trabajo o en vehículos que no utilizaba para sus servicios o en lugares en los que no debía hallarse por razón de su trabajo; también constan gastos de peaje en fechas y lugares absolutamente ajenos a su actividad laboral para la demandada.

A.-) EL DESPIDO DISCIPLINARIO.

El despido es la manifestación más grave del poder disciplinario del que dispone el empresario por los efectos que tiene respecto a la relación contractual de trabajo - extinción del contrato - como por las innegables consecuencias que también tiene sobre la situación personal del trabajador -STC 125/1995 EDJ 1995/3643 -.

Tratándose de una expresión del poder sancionador del empresario, es claro que participa de todas las características de éste, si bien por las trascendentes consecuencias derivadas de la decisión empresarial, en la falta imputable al trabajador han de concurrir, necesariamente, las características de gravedad y culpabilidad, tal como expresa el artículo 54.1 ET EDL 1995/13475 .

Este artículo 54 ET EDL 1995/13475 recoge un listado tasado de causas, aunque es de remarcar que la amplitud de la redacción dada al apartado b) -indisciplina o desobediencia- y d) -transgresión de la buena fe-, hace prácticamente impensable que algún incumplimiento grave y culpable por parte de un trabajador pueda quedar excluido de alguno de los supuestos contemplados, que son, en esencia, los siguientes: a) faltas de asistencia o puntualidad al trabajo; b) indisciplina o desobediencia en el trabajo; c) ofensas verbales o físicas; d) transgresión de la buena fe contractual; e) disminución del rendimiento; f) embriaguez o toxicomanía; g) acoso.

Es preciso saber asimismo que los trabajadores pueden ser también sancionados en virtud de los incumplimientos laborales de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en los convenios colectivos que les sean aplicables - artículo 58.1 ET

EDL 1995/13475 -, si bien dicha regulación no puede contradecir o desvirtuar los tipos legales que se acaban de citar - en este sentido hay que citar las SSTs de 2-4-87 EDJ 1987/2647 ,; 4-12-87,; 5-7-88, -.

Así, basta la existencia de alguna de las causas legales o convencionales para que el empleador pueda proceder al despido del trabajador - STS 21-3-90 EDJ 1990/3179 , -. En el supuesto de concurrencia de causas, cabe optar por sancionar ambas o una de ellas cualificada por la otra - TS 7-2-90 EDJ 1990/1207 , -.

B.-) LA TRANSGRESIÓN DE LA BUENA FE CONTRACTUAL COMO CAUSA DE DESPIDO.

Según el artículo 54.2.d) ET EDL 1995/13475 , es causa de despido la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.

Se considera que se ha transgredido la buena fe contractual cuando existe una relación laboral, violación de los deberes de fidelidad y que el trabajador actúa con conocimiento de su conducta vulneradora. Ahora bien, no se exige la concurrencia de un dolo específico, bastando la negligencia culpable (TS 24-1-90 EDJ 1990/572 , , sin que sea imprescindible la existencia de perjuicio económico para la empresa (TS 20-1-90 EDJ 1990/384 ,).

Obviamente, una conducta tan genérica hace que exista una amplia casuística de esta causa de despido. Así, por ejemplo, se ha considerado que existe transgresión de la buena fe contractual en los siguientes supuestos: la competencia desleal (TS 22-2-90 EDJ 1990/1928 ,), entendiéndose por tal la actividad del trabajador encaminada a realizar labores de la misma naturaleza o rama de producción de las que está ejecutando en virtud de contrato de trabajo, sin consentimiento del empresario y siempre que le cause un perjuicio real o potencial (TS 22-3-91 EDJ 1991/3175 ,). En contra, se ha estimado que la deslealtad es causa de despido, con independencia de la ventaja económica que el trabajador obtenga y del perjuicio económico real producido a la empresa (TS 20-1-90 EDJ 1990/384 ,); el uso abusivo de poderes, como cuando se dispone, sin conocimiento de la empresa, de material de la misma (TS 12-2-90 EDJ 1990/1399 ,) cuando el interventor de banco realiza operaciones sin autorización (TS 22-5-96 EDJ 1996/3579 ,) o inversiones (TS 4-2-91 EDJ 1991/1111 ,) se ejercen funciones ajenas al cargo (TS 16-2-90 EDJ 1990/1631 ,) se atribuye mayor salario o se concede un préstamo (TSJ C.Valenciana 27-1-92); o bien se actúa con manifiesta extralimitación de facultades (TSJ La Rioja 3-9-93) el perseguir beneficios particulares, de forma fraudulenta, como en los siguientes casos: apropiación de materiales de la empresa (TSJ Madrid 8-1-91); apropiación de dinero (TS 13-2-90 EDJ 1990/1462 ,) retención de cantidades, aunque a su vez la empresa se las adeude (TS 5-3-90 EDJ 1990/2467 , , y aunque posteriormente lo reintegre (TS 22-3-90 EDJ 1990/3237 ,) TSJ Madrid 14-3-90), y con independencia de su cuantía (TSJ Cataluña 7-4-97); la recepción de cantidades por el cumplimiento de las obligaciones propias (TS 16-5-90 EDJ 1990/5168 ,) o de regalos de los proveedores (TSJ Madrid 28-2-91); apropiarse de fórmulas industriales (TSJ Madrid 8-1-91); falsear partes de trabajo (TSJ Madrid 18-4-91) o el uso del teléfono con fines particulares, así como salidas del trabajo con la misma finalidad (TSJ C.Valenciana 14-1-94); aunque si el uso de teléfono, fax, etc., no es desmesurado, no alcanza la gravedad necesaria para la sanción de despido (TSJ Madrid 7-7-95); la actuación negligente, conculcando el deber de diligencia (TS 23-1-90 EDJ 1990/509 ,) la comisión de errores graves, sirviendo como base del despido la comisión de un error (el que se tiene en cuenta a efectos de prescripción) y como antecedentes la comisión de otros anteriores (TS 6-3-90 EDJ 1990/2527 ,) la ocultación de hechos graves a la empresa (TS 22-2-90 EDJ 1990/1928 ,) o el hecho de dormirse el vigilante en horas de trabajo (TSJ Cataluña 15-11-91); la realización de trabajos durante la IT, siempre que la actividad desempeñada evidencie la aptitud para el trabajo o sea de tal naturaleza que impida o dilate la curación (TS 23-1-90; TSJ Canarias 28-9-93; TSJ País Vasco 3-2-98; TSJ Cataluña 13-2-07); no se considera, por tanto, transgresión de la buena fe contractual, la realización de ejercicios físicos (TS 4-5-90 EDJ 1990/4713 ,) o de actividades que no sean perjudiciales para el curso de la enfermedad (TS 18-7-90 EDJ 1990/7817 ,) ni la asistencia a clases y exámenes durante la IT (TS 16-10-86 EDJ 1986/6455 ,) ni de actividades lúdicas (TSJ Andalucía 16-5-94; TSJ C.Valenciana 4-3-98), salvo que atenten contra el tratamiento (TSJ Madrid 28-4-94); o se trate de la realización de actividades incompatibles con la situación de IT (TSJ C.Valenciana 13-1-98); las actuaciones irregulares como: las coacciones y amenazas a los no huelguistas, con la intención de infringir un daño mayor a la empresa (TS 17-10-90 EDJ 1990/9434 ,) el causar daños en la empresa (TSJ Valladolid 15-4-91) o en vehículo de la misma por conducir bajo los efectos del alcohol (TSJ Castilla y León 24-6-97); incitar a los compañeros a abandonar y cerrar el establecimiento (TSJ C.Valenciana 31-3-92); o imputar infundadamente a la empresa infracciones graves (TSJ Madrid 1-10-91); así como el incumplimiento de la normativa sobre incompatibilidades (TSJ Canarias 8-6-95).

En el presente caso, la conducta del demandante encaja en el tipo disciplinario sancionado y lo hace, desde luego, con las características de gravedad y culpabilidad. En efecto, se trata de la realización de pagos a cargo de la empresa en abono de servicios (combustible y peajes de autopista) ajenos a la actividad laboral, bien por las fechas en que se han producido (incluso en días de descanso del demandante) o por los lugares. Se trata, en definitiva, de la obtención de un beneficio económico para sí a costa de un perjuicio para la empresa que realiza esos abonos con cargo a una tarjeta que le fue entregada al trabajador para el pago de esos gastos cuando los mismos se derivan de la realización de los servicios para la demandada.

No cabe aplicar doctrina gradualista alguna, puesto que la conducta es, en sí misma, lo suficientemente grave para causar el despido.

Así las cosas, resulta adecuada la calificación que de la procedencia del despido ha hecho la instancia en sentencia que, previa desestimación del recurso, confirmaremos.

QUINTO.- No procede hacer declaración sobre costas por gozar el recurrente vencido del beneficio de justicia gratuita (artículos 233-1 de la Ley de Procedimiento Laboral EDL 1995/13689 , y 2-2 -d) de la Ley 1/1.996, de 10 de Enero, sobre Asistencia Jurídica Gratuita).

FALLO

Que desestimamos el Recurso de Suplicación interpuesto por D. Eutimio, frente a la Sentencia de 26 de diciembre de 2008 del Juzgado de lo Social núm. 4 de Donostia, en autos núm. 997/08, confirmando la misma en su integridad.

Notifíquese esta Sentencia a las partes intervinientes en el proceso y al Ministerio Fiscal.

Una vez FIRME lo acordado, devuélvanse las actuaciones al Juzgado de lo Social de procedencia del Recurso, junto con Testimonio de la presente Resolución, para dar cumplimiento al Fallo recaído, expidiéndose otra certificación que se unirá al Rollo a archivar por esta SALA, incorporándose el original al correspondiente Libro de Sentencias.

Así, por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el mismo día de su fecha por la Iltra. Sra. Magistrada-Ponente que la suscribe, en la Sala de Audiencias de este Tribunal. Doy fé.

ADVERTENCIAS LEGALES.-

Contra esta sentencia cabe recurso de casación para la unificación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, que necesariamente deberá prepararse por escrito firmado por Letrado dirigido a esta Sala de lo Social y presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación.

Además, si el recurrente hubiere sido condenado en la sentencia, deberá acompañar, al preparar el recurso, el justificante de haber ingresado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el grupo Banesto (Banco Español de Crédito) cta. número 4699-000-66-1074/09, a nombre de esta Sala el importe de la condena, o bien aval bancario en el que expresamente se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social y una vez se determine por éstos su importe, lo que se le comunicará por esta Sala.

El recurrente deberá acreditar mediante resguardo entregado en la secretaría de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de la personación, la consignación de un depósito de 300,51 euros en la entidad de crédito grupo Banesto (Banco Español de Crédito) c/c. 2410-000-66-1074/09 Madrid, Sala Social del Tribunal Supremo.

Están exceptuados de hacer todos estos ingresos las Entidades Públicas, quiénes ya tengan expresamente reconocido el beneficio de justicia gratuita o litigasen en razón a su condición de trabajador o beneficiario del regimen público de la Seguridad Social (o como sucesores suyos), aunque si la recurrente fuese una Entidad Gestora y hubiese sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación.

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 48020340012009101556

EDJ 2012/354542

TSJ de Canarias (sede Las Palmas) Sala de lo Social, sec. 1ª, S 28-9-2012, nº 1806/2012, rec. 992/2012
Pte: Guadalupe Hernández, Humberto

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
FUNDAMENTOS DE DERECHO	2
FALLO	3

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

BUENA Y MALA FE

CONTRACTUAL

Transgresión

Sustracción de bienes de la empresa

Estimatorios

CONTRATO DE TRABAJO

EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Despido disciplinario

Cuestiones generales

Naturaleza extintiva

Incumplimiento grave y culpable

Presunción de inocencia

SECTORES Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

TRANSPORTE AÉREO

Otras compañías

En Las Palmas de Gran Canaria, a 28 de septiembre de 2012.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de CANARIAS en Las Palmas de Gran Canaria formada por los Iltmos. Sres. Magistrados D./Dª HUMBERTO GUADALUPE HERNANDEZ (Presidente), D./Dª MARÍA JESUS GARCIA HERNANDEZ y D./Dª MARÍA JOSÉ MUÑOZ HURTADO, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el Recurso de Suplicación núm.0000992/2012, interpuesto por Dª Mercedes, frente a la Sentencia del Juzgado de lo Social núm. 2 con sede en Puerto del Rosario (Fuerteventura) de Puerto del Rosario en los Autos núm. 0000298/2011 en reclamación de Despido, siendo Ponente el ILTMO./A. SR./A. D./DÑA.HUMBERTO GUADALUPE HERNANDEZ.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Según consta en Autos, se presentó demanda por Dª Mercedes, en reclamación de Despido siendo demandado TRANSPORTES AEREOS SANITARIOS ISLEÑOS S.A. y FOGASA y celebrado juicio y dictada Sentencia desestimatoria, el día 24.6.2011, por el Juzgado de referencia.

SEGUNDO.- En la citada Sentencia y como hechos probados, se declaran los siguientes:

PRIMERO.- Dª Mercedes, con NIF num. NUM000, ha venido trabajando por cuenta y bajo la dependencia de la empresa TRANSPORTES AEREO SANITARIOS ISLEÑOS, S.A., con CIF A 35133511, dedicada a la actividad de transporte de enfermos, con antigüedad 24 de noviembre de 2002, categoría profesional de Conductor, y salario día bruto del actor con prorrata de pagas extraordinarias de 73,85 euros. La trabajadora no es ni ha sido en el último año representante de los trabajadores. (Bloque de documentos num. 1 aportados por la empresa demandada)

SEGUNDO.- En fecha 07 de febrero de 2011 la empresa demandada inició expediente sancionador contra la actora que concluye en carta de despido disciplinario entregada a la misma en 18 de febrero de 2011, en la que se relatan los hechos motivadores del mismo, la cual, dada su extensión se da íntegramente por reproducida. (Documento aportado por el actor con el escrito de demanda y documento num. 2 aportado por la empresa demandada)

TERCERO.- Los trabajadores de la empresa, una vez que terminan el turno, tienen que dejar la ambulancia limpia y el depósito de gasoil lleno para que quien le haga el relevo se encuentre el vehículo en condiciones de prestar servicio.

A fin de facilitar el trabajo a los conductores la empresa tiene concertado con el propietario de una cadena de gasolineras el suministro, acudiendo los trabajadores con la ambulancia a la gasolinera que tengan más cerca -de las de la cadena- llenan el depósito y pagan con una tarjeta en la que consta la matrícula de la ambulancia, cada una tiene adjudicada una tarjeta.

La actora habitualmente lleva una garrafa de 10 litros de gasoil de su propiedad dentro la ambulancia que conduce, durante su turno, que se lleva a su casa cuando finaliza el mismo, desprendiendo un fuerte olor dentro del vehículo.

Cuando la empresa tiene conocimiento de lo anterior -que la actora lleva una garrafa de gasoil- realiza averiguaciones, contactando con el propietario de las gasolineras, solicitando las grabaciones en las que aparecieran las ambulancias repostando.

La empresa comprueba que la actora acudía siempre a la única gasolinera que carecía de cámara de vigilancia -E.S. Mercasosa II-, a las afueras de Puerto del Rosario, a pesar de que la misma no está cercana al centro de trabajo, ni al domicilio de la actora, ni el de paso habitual.

El propietario de la gasolinera advierte a sus empleados que cuando reposten las ambulancias observen si ocurre algo raro.

En fecha 29 de enero de 2011 la actora acude a la gasolinera Mercasosa II y rellena una garrafa de gasoil que llevaba en la ambulancia, de 10 litros, continuando posteriormente el llenado del depósito de la ambulancia, siendo observada en ese momento por D^a Aida trabajadora de la gasolinera, que confirma que, en más ocasiones ha observado como la actora realiza dicha operación, y abona el importe total con la tarjeta de la ambulancia, con cargo a la empresa, hecho que conoció cuando hace tiempo un cliente le preguntó si era normal que una ambulancia estuviera repostando combustible en una garrafa en la puerta del conductor.

Los compañeros de trabajo le preguntaron en alguna ocasión por qué llevaba la garrafa con gasoil confirmando, a todos ellos, la actora que era para su autocaravana.

(Testificales de D. José Pablo, D^a Aida, D^a Estefanía, D. Alberto y D. Carmelo)

CUARTO.- Con fecha 18 de marzo de 2011 el actor presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SEMAC cuyo acto tuvo lugar el día 14 de abril de 2011 con el resultado de intentado sin efecto (Folio 20 de las actuaciones)

TERCERO.- El Fallo de la Sentencia de instancia literalmente dice: DESESTIMO íntegramente la demanda interpuesta por D^a Mercedes contra la empresa TRANSPORTES AEREO SANITARIOS ISLEÑOS, S.A., y declaro procedente el despido realizado a la actora en fecha 18 de febrero de 2011, absuelvo, en consecuencia a la empresa demandada y al FOGASA de todos los pedimentos formulados en su contra.

CUARTO.- Que contra dicha Sentencia, se interpuso Recurso de Suplicación por la parte D^a Mercedes, siendo impugnado de contrario, y recibidos los Autos por esta Sala, se formó el oportuno rollo y pase al Ponente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- La sentencia de instancia desestima la demanda de la actora y declara procedente el despido de la misma, acordado por la empresa por motivos disciplinarios.

Contra la misma se alza la parte recurrente, formulando el presente recurso, con base en un único motivo de revisión fáctica en el cual no plantea texto alternativo alguno, y sin motivo tampoco de censura jurídica.

Como ha resaltado la doctrina, de las partes de que consta el escrito de interposición o formalización del recurso de suplicación -encabezamiento, motivación, súplica, firma de letrado, y señalamiento de domicilio en la localidad sede de la Sala de lo Social del T.S.J.-, la motivación es la parte formalmente más rigurosa y debe contener: a) la cita del artículo 189, y dentro del él, el número y apartado que autoriza el recurso; b) la cita del artículo 191 y la letra del mismo que ampara el motivo o motivos de recurso; c) si en alguno de los motivos se alega infracción de normas o garantías del procedimiento, los razonamientos referentes al mismo se consignarán en primer lugar en el escrito, debiendo citarse, además, el precepto procesal determinado que se estima infringido, razonar cómo dicha infracción produjo indefensión y poner de manifiesto que se formuló la oportuna protesta en tiempo y forma legales; d) aunque ningún precepto lo disponga expresamente, la lógica exige que, cuando el recurso tenga por objeto revisar los hechos declarados probados y examinar las normas sustantivas o de la jurisprudencia, aquel motivo debe articularse en primer lugar, pues para la aplicación de la norma jurídica es presupuesto ineludible lo previa fijación de los hechos, y, en todo caso, deben separarse los argumentos o razones relativas a uno u otro motivo, sin mezclar las cuestiones jurídicas con las fácticas; e) si se pretende la revisión de los hechos declarados probados en la sentencia de instancia, el recurrente debe señalar el hecho o hechos que combate, si pretende la supresión, rectificación o adición que debe realizarse, y ofrecer texto alternativo de cómo debería quedar la declaración fáctica, indicando, además, el documento o informe pericial -o la parte de los mismos- que ponga de manifiesto el error del Juzgador; f) cuando la pretensión se refiere a la

censura sustantiva, debe señalarse si la infracción es de norma jurídica sustantiva, siendo precisa la cita concreta del artículo e incluso del párrafo, sin que basten remisiones genéricas a textos legales; si se alega infracción de la jurisprudencia deben citarse al menos dos sentencias del Tribunal Supremo o una sólo si ha sido dictada en el antiguo recurso en interés de ley o en el actual de casación para la unificación de doctrina, o una del Tribunal Constitucional.

La incorrecta formalización del recurso no puede ser sustituida por el órgano judicial, so pena de quebrantar su imparcialidad, situándose en una posición que sólo corresponde a la parte recurrente.

La carencia completa de motivación justifica, en el caso que a nuestra consideración se somete, su desestimación sin más, pues si bien es cierto que la norma procesal laboral es sólo formalista en lo imprescindible, ha de evitarse que el método antiformalista conduzca a prescindir de los requisitos procesales establecidos en las leyes, cuya observación debe ser más rigurosa en los supuestos de recursos extraordinarios, en los que se impone un mínimo de construcción de los términos en que se plantea el recurso, que permita una adecuada defensa de la parte recurrida y un exacto conocimiento de la Sala de la cuestión litigiosa a efectos de su resolución.

Procede pues, la desestimación del recurso y la confirmación de la sentencia de instancia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por D^a Mercedes contra la sentencia del Juzgado de lo Social de referencia de fecha 24 de junio de 2011 en reclamación de Despido y en consecuencia confirmamos la sentencia de instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Ministerio Fiscal de este Tribunal Superior de Justicia.

ADVERTENCIAS LEGALES

Contra esta sentencia cabe Recurso de Casación unificación de doctrina, que se preparará por las partes o el Ministerio Fiscal por escrito ante esta Sala de lo Social dentro de los DIEZ DÍAS siguientes a la notificación de la sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220 y 221 de la Ley 36/2011 de 11 de octubre Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para su admisión será indispensable que todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo, o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, y no goce del beneficio de justicia gratuita efectúe, dentro del plazo de preparación del recurso, el depósito de 600 euros previsto en el artículo 229, con las excepciones previstas en el párrafo 4º, así como así como el importe de la condena, dentro del mismo plazo, según lo previsto en el artículo 230, presentando los correspondientes resguardos acreditativos de haberse ingresado en la c/c que esta Sala tiene abierta en el Banco Español de Crédito, Oficina 1105, de la calle Triana, 120, 35002 de Las Palmas de Gran Canaria., num. 3537/0000/37/0992/12, pudiéndose sustituir dicha consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, y que habrá de aportarse en el mismo plazo. Si la condena consistiere en constituir el capital-coste de una pensión de Seguridad Social, el ingreso de éste habrá de hacerlo en la Tesorería General de la Seguridad Social.

Para el supuesto de ingreso por transferencia bancaria, deberá realizarse la misma al siguiente número de cuenta:

0030-1846-42-0005001274

Consignándose en el campo Beneficiario la Cuenta de la Sala y en Observaciones o Concepto de la Transferencia los 16 dígitos que corresponden al procedimiento.

Remítase testimonio a la Fiscalía de este Tribunal y líbrese otro testimonio para su unión al rollo de su razón, incorporándose original al Libro de Sentencias.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

DILIGENCIA - En Las Palmas a.Dada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Presidente que la suscribe a los efectos de su notificación, uniéndose certificación literal de la misma a los autos originales, conforme a lo dispuesto en los arts. 266.1 de la L. O. P. J. y 212 de la L. E. C., archivándose la presente en la Secretaría de este Juzgado en el Libro de su clase. Doy fe

Fuente de suministro: Centro de Documentación Judicial. IdCendoj: 35016340012012101763

IV. Administración de Justicia**JUZGADOS DE LO MERCANTIL****27520** BARCELONA

Edicto

El Secretario judicial del Juzgado Mercantil 1 de Barcelona, por el presente hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado con el n.º 459/2012-2 se ha dictado en fecha 20 de marzo de 2013, Auto de declaración de concurso voluntario abreviado de "CEMENTOS Y PROYECTOS, S.A.", con CIF: A-62646668 y domicilio social en c/ Gran vía de les Corts Catalanes, 530, 08307 Barcelona (Barcelona), representada por el procurador Jordi Garrido Mata y en el que se ha acordado la intervención de las facultades de administración y disposición que seguirá conservando el concursado, quedando sometido el ejercicio de éstas a la actuación de los administradores concursales, e igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen al Administrador concursal don Jaume-Alonso Cuevillas Sayrol, con dirección de correo "concursostrumes@administradoresconcursales.org", la existencia de sus créditos. Dicha comunicación deberá presentarse ante ese Administrador, en dicho e-mail, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del auto de declaración de concurso, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado en el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y en que se expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativo al crédito, su concepto, cuantía, fechas de adquisición y vencimiento, características y calificación que pretenda, acompañándose en todo caso originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en

Barcelona, 22 de marzo de 2012.- Secretario judicial.

ID: A120055745-1

Doc n.º 16

Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

Expedida el día: 15/03/2014 a las 08:27 horas. ÍNDICE
DE EPIGRAFES SOLICITADOSDatos Generales
Situaciones Especiales
Administradores / cargos
Apoderados
Inscripciones Depósitos

SITUACIÓN ACTUAL: **EXTINGUIDA**

DATOS GENERALES

Índice

Denominación :	CEMIPRO, S.L.
Inicio de Operaciones :	28/02/1995
Domicilio Social:	AV.COLLSEROLA,37,P.IND.RIERA MOLIII
	MOLINS DE REI
Duración:	INDEFINIDA
C.I.F. :	a-43036235
Datos Registrales:	Hoja 8-127294 Tomo 28001 Folio 115
Objeto Social:	ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS
Estructura del órgano:	Administrador Unico
Último depósito contable:	2012
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES:	No existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES:	No existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES, CARGOS SOCIALES Y OTROS

Indica

Nombre:	RODRIGO PUERTA ANTONIO
DNI:	26698526B
Cargo:	ADMINISTRADOR
Fecha de nombramiento:	31/01/2002
Duración:	INDEFINIDA
Inscripción:	5
Fecha inscripción:	08/11/2002
Fecha de la escritura:	15/10/2002
Nota rio/Certificante:	H. LINCOLN PASCUAL
Residencia:	BARCELONA
Número de protocolo:	3880

De conformidad con el artículo 145 1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducara cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente a hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior

RELACION DE ACTOS INSCRITOS PUBLICADOS EN EL BORME

Indice

Inscripción 8

Inscrito en la hoja B-127294, tomo 28001, folio 115
Fecha de inscripción: 06/03/2008

Actos inscritos:

Acto : Nombramiento, Borme : 56, Fecha Publicacion :
24/03/2008

Inscripción 7

Inscrito en la hoja B-127294, tomo 28001, folio 115
Fecha de inscripción: 06/03/2008

Actos inscritos:

Acto : Revocacion, Borme : 56, Fecha Publicacion
24/03/2008

Inscripción 6

Inscrito en la hoja B-127294, tomo 28001, folio 114
Fecha de inscripción: 15/05/2003

Actos inscritos:

Acto : Cambio de domicilio social, Borme : 105, Fecha
Publicacion : 06/06/2003

Inscripción 5

Inscrito en la hoja B-127294, tomo 28001, folio 114
Fecha de inscripción: 08/11/2002

Actos inscritos:

Acto : Nombramiento, Borme : 228, Fecha Publicacion :
28/11/2002

Inscripción 4

Inscrito en la hoja B-127294, tomo 28001, folio 113
Fecha de inscripción: 22/10/2002

Actos inscritos:

Acto : Nombramiento, Borme : 219, Fecha Publicacion :
15/11/2002

Inscripción 3

Inscrito en la hoja B-127294, tomo 28001, folio 110
Fecha de inscripción: 25/07/1998

Actos inscritos:

Acto : Adaptacion Ley 2/95, Borme : 156, Fecha
Publicacion : 17/08/1998

Inscripción 2

Inscrito en la hoja B-127294, tomo 28001, folio 110
Fecha de inscripción: 05/03/1997

Actos inscritos:

Acto : Nombramiento, Borme : 56, Fecha Publicacion :
21/03/1997
Acto : Revocacion, Borme : 56, Fecha Publicacion
21/03/1997

Inscripción 1

Inscrito en la hoja B-127294, tomo 28001, folio 107

Fecha de inscripción: 27/03/1995

Actos inscritos:

Acto : Nombramiento, Borme : 77, Fecha Publicacion : 24/04/1995

Acto : Constitucion, Borme : 77, Fecha Publicacion 24/04/1995

DEPOSITOS DE CUENTAS ANUALES

Ejercicio 1995	Ordinarias. Fecha de depósito: 26/07/1996 Diario: 142/3367 Depósito: 06021631 Fecha de cierre: 31/12/1995
Ejercicio 1996	Ordinarias. Fecha de depósito: 01/08/1997 Diario: 176/168 Depósito: 07034732 Fecha de cierre: 31/12/1996
Ejercicio 1997	Ordinarias. Fecha de depósito: 30/11/1998 Diario: 207/2551 Depósito: 08112167 Fecha de cierre: 31/12/1997
Ejercicio 1998	Ordinarias. Fecha de depósito: 27/08/1999 Diario: 248/763 Depósito: 09069414 Fecha de cierre: 31/12/1998
Ejercicio 1999	Ordinarias. Fecha de depósito: 02/09/2000 Diario: 283/1366 Depósito: 20076627 Fecha de cierre: 31/12/1999
Ejercicio 2000	Ordinarias Fecha de depósito: 31/07/2001 Diario: 307/826 Depósito: 21027356 Fecha de cierre: 31/12/2000
Ejercicio 2001	Ordinarias. Fecha de depósito: 13/12/2002 Diario: 346/3657 Depósito: 22142007 Fecha de cierre: 31/12/2001
Ejercicio 2002	Ordinarias Fecha de depósito: 22/09/2003 Diario: 398/2977 Depósito: 23"108473 Fecha de cierre: 31/12/2002
Ejercicio 2003	Ordinarias. Fecha de depósito: 31/08/2004 Diario: 441/4027 Depósito: 24073303 Fecha de cierre: 31/12/2003
Ejercicio 2004	Ordinarias. Fecha de depósito: 05/09/2005 Diario: 480/2418 Depósito: 25079772 Fecha de cierre: 31/12/2004
Ejercicio 2005	Ordinarias. Fecha de depósito: 18/08/2006 Diario: 510/1945 Depósito: 26043879 Fecha de cierre: 31/12/2005
Ejercicio 2006	Ordinarias. Fecha de depósito: 25/09/2007 Diario: 580/1098 Depósito: 27106028 Fecha de cierre: 31/12/2006
Ejercicio 2007	Ordinarias. Fecha de depósito: 09/10/2008 Diario: 629/1930 Depósito: 28157923 Fecha de cierre: 31/12/2007
Ejercicio 2008	Ordinarias. Fecha de depósito: 0"1/10/2009 Diario: 668!4388 Depósito: 29116661

Ejercicio 2009	Fecha de cierre: 31/12/2008 Ordinarias. Fecha de depósito: 07/10/2010 Diario: 717/340 Depósito: 30140049 Fecha de cierre: 31/12/2009
Ejercicio 2010	Ordinarias. Fecha de depósito: 22/08/2011 Diario: 744/3424 Depósito: 31071002 Fecha de cierre: 31/12/2010
Ejercicio 2011	Ordinarias. Fecha de depósito: 22/10/2012 Diario: 805/4167 Depósito: 32145302 Fecha de cierre: 31/12/2011
Ejercicio 2012	Ordinarias. Fecha de depósito: 22/06/2013 Diario: 805/4167 Depósito: 32145302 Fecha de cierre: 31/12/2012

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos.

La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil)

Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).

JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ
D.N.I. 46.731.448-T

En Barcelona, a 25 de febrero de 2014.

Sr. Pérez,

Le informamos mediante la presente comunicación que, en virtud de la potestad otorgada a la dirección de la empresa por el art. 20 y 58 del Estatuto de los Trabajadores, procedemos a imponerle la sanción por **DESPIDO DISCIPLINARIO**, con efectos de la fecha de este escrito y ello, dado que usted ha incurrido en un incumplimiento grave y culpable de su contrato de trabajo, consistente en una trasgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza en el desempeño de su puesto de trabajo hacia esta empresa, previstos como tal en el art. 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, así como en el art.75.3 del convenio de aplicación (Convenio Colectivo de Industria de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona), que califica como faltas muy graves **“el fraude, deslealtad o abuso de confianza en el trabajo, gestión o actividad encomendados”**.

Los hechos por Vd. protagonizados merecedores de tan grave calificación son los siguientes:

Como sabe, presta servicios para la empresa con una categoría de encargado y tiene a su exclusiva disposición, un vehículo Peugeot Expert matrícula 5052DNL de uso profesional. La furgoneta debe permanecer en las dependencias de la empresa en el horario que no constituye su jornada laboral.

Vd. es el responsable de una brigada de 5 operarios compuesta por los

trabajadores siguientes:

- Pedro Martínez Checa, oficial de 1ª.
- Antonio Perales Robles, oficial de 1ª.
- Juan Olmo López, oficial de 2ª.
- Javier Navarro Díaz, peón ordinario.
- Francisco Soto Herrero, peón ordinario.

Cada mañana a las 8:00 horas a.m. Vd. y el resto de trabajadores de su equipo se personan en el centro de trabajo, sito en C/ Gran Vía de les Corts Catalanes, registran la hora de entrada en el sistema de control de presencia, posteriormente cargan el material y herramientas de trabajo, para finalmente desplazarse a la respectiva obra, siendo Vd. el conductor y responsable del vehículo.

Al salir de la empresa, o bien Vd. acude directamente al lugar de trabajo o bien reposta previamente a la furgoneta gasoil en Petronieves, que es la gasolinera con la que trabaja la empresa y que se encuentra a un par de kilómetros del centro de trabajo, concretamente en la C / Diagonal, 568, 08307 de Barcelona, siendo en la misma donde surten de gasoil y gasolina los vehículos de la empresa.

A las 18 horas p.m. finaliza su jornada laboral y la del resto de sus compañeros de equipo, por tanto, como máximo a esa hora se personan en el centro de trabajo para descargar material y dejar la furgoneta. Al abandonar el centro de trabajo registran la hora de salida.

Como sabe, todos los trabajadores que tienen vehículo a su disposición repostan en dicha gasolinera el gasoil de las furgonetas con una tarjeta personal de Petronieves propiedad de la empresa, que posee cada un de ellos y que lleva el nombre y apellidos de cada chófer, siendo por tanto nominativa.

Con posterioridad al repostaje, siempre resulta expedido un comprobante, que de forma quincenal es facturado a nuestra empresa por parte de Petronieves. Dicha tarjeta única y exclusivamente debe utilizarse para fines de carácter laboral.

No obstante, el pasado 13/12/2013, a raíz de que la empresa detectara dos

repostajes en el mismo día con cargo a su tarjeta, registrados antes de las 08.00 a.m., se inició un proceso de investigación:

Como resultado de ello, la empresa ha tenido conocimiento de los siguientes hechos:

En primer lugar, usted ha pagado la totalidad de los repostajes que se recogerán a continuación con la tarjeta Petronieves propiedad de la empresa y que no se han realizado en el vehículo Peugeot Expert matrícula 5052DNL ni en ningún otro vehículo de la empresa.

En segundo lugar, como se verá en el cuadro que se adjunta, usted ha repostado siempre antes del marcaje de entrada a su puesto de trabajo, incluso estando de vacaciones.

El día 13/12/2013 se observa claramente que reposta dos veces, en la primera ocasión a las 7:26h, por tanto antes de que tuviera a su disposición la furgoneta de la empresa, ya que su marcaje de entrada es a las 7:49h. La segunda vez fue después de abandonar el centro de trabajo para desplazarse al lugar de trabajo, en concreto a las 9:12h, esta vez si que repostó en el vehículo de la empresa.

En todo caso, usted en numerosas ocasiones ha repostado antes de entrar a su puesto de trabajo, por lo que el gasoil no lo cargaba en la furgoneta de la empresa.

De hecho, tenemos las imágenes que nos confirman que usted repostaba el gasoil en un vehículo que no era de empresa.

A continuación, le desglosamos el detalle de la información previamente expuesta:



Fechas-horas repostajes	Marcaje entrada empresa	Salida furgoneta	Importe defraudado
10/10/2013-7:25	7:52	8:20	44,52 €
12/10/2013-7:15	7:45	8:40	75,28 €
21/10/2013-7:16	7:48	9:43	32,55 €
28/10/2013-7:40	7:51	8:02	60,28 €
05/11/2013-7:50	8:03	8:13	68,38 €
11/11/2013-7:38	7:59	8:25	49,14 €
21/11/2013-7:36	7:53	8:44	52,79 €
29/11/2013-7:21	7:57	8:07	64,49 €
13/12/2013-7:26	7:49	8:23	64,78 €
13/12/2013-9:12	7:49	8:23	
20/12/2013-06:23	VACACIONES	VACACIONES	53,81 €
03/01/2014-07:38	7:49	8:45	57,26 €
09/01/2014-07:39	7:56	8:09	53,20 €
17/01/2014-07:48	7:57	8:40	59,98 €
30/01/2014-07:41	7:58	8:36	68,40 €
11/02/2014-07:37	7:59	8:09	59,76 €
19/02/2014-07:45	8:05	8:48	64,95 €
			929,57 €

Por tanto, usted ha sustraído gasoil con cargo a la empresa para uso particular en numerosas ocasiones, resultando los hechos reveladores de que usted ha utilizado la tarjeta de la empresa para pagar gasoil para su uso particular.

En este sentido, su actuación supone una trasgresión de la buena fe contractual y abuso de confianza que, según los Tribunales, constituye una actuación contraria a los especiales deberes de conducta, que deben presidir la ejecución del contrato de trabajo arts. 5 a) y 20.1) del ET y el abuso de confianza constituye una modalidad cualificada de aquélla, consistente en el uso desviado de las facultades conferidas, con lesión o riesgo para los intereses de la empresa (Sentencias del tribunal Supremo de 26 de febrero 1991 y 18 mayo 1987).

Es importante recordar que la buena fe es consustancial al contrato de trabajo, en cuanto que por su naturaleza sinalagmática genera derechos y deberes recíprocos, traduciéndose el deber de mutua fidelidad entre empresario y trabajador en una exigencia de comportamiento ético jurídicamente protegido y exigible en el ámbito

contractual.

En estos supuestos, la esencia del incumplimiento no solo está en el daño causado, sino en el quebranto de la buena fe depositada y de la lealtad debida, al configurarse la falta por la ausencia de valores éticos y no queda enervada por la inexistencia de perjuicios (SSTS 8 febrero 1991 y 9 diciembre 1986).

Por tanto, puesta en relación la doctrina previamente citada con los incumplimientos referenciados, la imputación de trasgresión de la buena fe y el abuso de confianza a que se refiere el citado art. 54.2. d) y el art. 75.3 del convenio de aplicación, que se citan en la presente carta de despido, resulta ajustada a Derecho.

En consecuencia, los hechos descritos revisten la gravedad y culpabilidad suficientes para acordar e imponer la máxima sanción de despido disciplinario con efectos de hoy, habida cuenta además de la trascendencia de los hechos imputados, faltando a la confianza depositada en usted.

A mayor abundamiento del pasado 19/6/13 al 21/6/13, ambos inclusivos, fue sancionado con suspensión de empleo y sueldo de 3 días, por una falta grave de tipificada en el art. 74.4 del Convenio de aplicación, al simular una incapacidad temporal.

Por todo ello, procedemos a imponerle la presente sanción por **DESPIDO DISCIPLINARIO**, con efectos de la fecha de este escrito.

En cumplimiento de la legislación vigente se dará traslado del presente escrito al comité de empresa.

Paralelamente, le comunicamos que queda a su disposición la liquidación de haberes que en Derecho le corresponde.

 HÉCTOR AENSIÓ BELLMUNT (APODERADO)

Fdo: La Dirección.



NO CONFORME

Recibí la presente comunicación: **José Pérez Rodríguez**

D. JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

D.N.I.: 46.731.484-T

En Barcelona, a 17 de junio de 2013.

Sr. Pérez,

Le informamos mediante la presente comunicación que, en virtud de la potestad otorgada a la dirección de la empresa por el art. 20 y 58 del Estatuto de los Trabajadores, procedemos a imponerle la sanción de **SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO DE 3 DÍAS**, con efectos de 19/06/13 al 21/6/13, ambos **inclusivos**, dado que usted ha incurrido en un incumplimiento grave y culpable de su contrato de trabajo, consistente en la simulación de enfermedad y en la transgresión de la buena fe contractual, previstos como tal en el art. 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores, así como en el art.75.3 del convenio de aplicación (Convenio Colectivo de Industria de la Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Barcelona), que califica como faltas graves

El artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores establece que *“el contrato de trabajo podrá extinguirse por decisión del empresario, mediante despido basado en un incumplimiento grave y culpable del trabajador”*. El apartado 2. d) del mismo texto legal indica que **“se considerará incumplimiento contractual la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo.”**

Los hechos por Usted protagonizados merecedores de tan grave calificación son los siguientes:

El pasado día 10 de junio de 2013, Usted inició una situación de suspensión del contrato de trabajo por incapacidad laboral temporal, presentando la correspondiente baja médica y comunicando a (Nombre y puesto de trabajo) del la Empresa, que sufría una tendinitis en muñeca y mano.

Desde dicha fecha Usted permanece en situación de incapacidad laboral temporal, habiendo presentado a la empresa en tiempo y forma los correspondientes partes de baja y confirmación.

A pesar de ello, la Empresa ha tenido conocimiento de que su dolencia, consistente en una tendinitis en muñeca y mano derecha, que origina la incapacidad laboral temporal, ha sido simulada por Usted, ya sea mediante la simulación del grado o de la total existencia de la misma, con el único fin de incumplir su deber de prestación de servicios.

La empresa concluye que Usted ha simulado su dolencia con base en los siguientes hechos:

- El pasado día 13 de junio de 2013 a las 09:45 horas aproximadamente, Usted acudió a un supermercado y a las 10:50 horas procedió a trasladar las bolsas de la compra desde el carro del supermercado al maletero de su coche con su mano derecha, en la que portaba una férula o dispositivo ortopédico removible. Alguna de esas bolsas eran de gran tamaño y peso.
- Asimismo, el pasado día 14 de junio Usted condujo su coche sin la férula, colocándosela justo antes de entrar en una asesoría legal. De igual forma, usted prescindió de su férula el pasado día 15 de junio, mientras realizaba la actividad de conducción.

- El pasado día 16 de junio de 2013, a las 17:06 horas aproximadamente, se le hace entrega de una caja de cartón, cuyo envoltorio indicaba que contenía platos y artículos de vajilla. Usted procede a cargarlo con ambos brazos, sin necesidad de hacer uso de la férula de mano y muñeca derechas.
- El mismo día, aproximadamente a las 19:10 horas de la tarde, tras percatarse de que la rueda trasera izquierda del vehículo, con matrícula 4896HFN, que Usted conducía había sufrido un pinchazo, procedió a cambiar dicha rueda. En concreto, Usted realiza todos los movimientos necesarios para cambiar la rueda, esto es, proceder a levantar el vehículo con ayuda del gato, aflojar los tornillos que sujetan la rueda pinchada con la mano derecha, retirar la rueda pinchada con ambos brazos, cargar la nueva rueda y colocarla, apretar los tornillos con ambos manos y soportar el peso de su cuerpo sobre la mano y muñeca derecha al agacharse a inspeccionar los bajos del vehículo.

La realización de la anterior actividad requiere aplicar una gran fuerza, tanto en brazos, como en muñecas y mano, la habilidad para rotar ampliamente las muñecas y ejercer presión con las manos. Supone asimismo, la manipulación de herramientas de cierto volumen y peso, precisa la realización de movimientos de precisión y torsión, así como soportar el peso de la rueda. Todo ello lo realiza Usted con ambas manos, sin aparentes muestras de dolor o impedimento en la mano y muñeca derechas y todo ello sin utilizar la férula.

A juicio de esta empresa, las actividades realizadas por Usted anteriormente descritas son incompatibles con la existencia de una tendinitis en mano y muñeca de un grado tal que le inhabilite para la prestación de sus servicios.

La empresa apoya su afirmación de simulación de enfermedad, ya sea en su existencia o grado, en el hecho de que la tendinitis se define como una

inflamación de la inserción de un tendón en el hueso – entesopatía – que se produce al no estar inervado el tendón y que provoca dolor cuando su inserción ósea – inervada – está inflamada. Los síntomas de esta dolencia son dolor al mover la articulación en la que se encuentra el tendón afectado, dificultades para mover la articulación e inflamación.

El tratamiento de las dolencias tendinosas consiste en la toma de antiinflamatorios no esteroides y la inmovilización al máximo posible de la zona afectada, en este caso mano y muñeca derecha, utilizando una férula o dispositivo ortopédico removible.

Por ello, las acciones realizadas por Usted durante su baja médica y descritas en esta carta son contrarias tanto a la sintomatología de su dolencia, dado que la dificultad y el dolor que le provocaría articular la muñeca y mano le impediría la realización de dichas actividades, como al tratamiento de la misma, dado que le obligan a movilizar la articulación y con ello retrasan su recuperación.

Todos estos motivos llevan a la empresa a concluir que su dolencia ha sido simulada y por ende su baja médica es fraudulenta, causando el consiguiente perjuicio tanto a la Seguridad Social como a la empresa, dado que ésta se ha visto en la necesidad de disponer de un trabajador que realice sus funciones durante su ausencia.

Su actuación supone un quebranto intencionado del principio de lealtad y confianza que debe presidir las relaciones laborales que según los Tribunales, constituye una falta de transgresión de la buena fe contractual y su conducta justifica la pérdida de la confianza empresarial. Asimismo, su conducta debe encuadrarse en art. **75.3 y 74.4 del Convenio de aplicación.**

En aplicación de la normativa vigente, así como de conformidad con la doctrina gradualista, su conducta constituye un incumplimiento de sus obligaciones contractuales que objetivamente considerado debe reputarse grave y culpable, sin que pueda apreciarse circunstancia alguna de carácter subjetivo que pueda justificar o atenuar la responsabilidad de su conducta.

A este respecto, sentada y pacífica jurisprudencia ha venido estableciendo lo siguiente:

- *“(…) no toda actividad desarrollada durante la baja ha de ser considerada como una conducta encuadrable en el artículo 54.2 d) del Estatuto de los Trabajadores y merecedora, por tanto, de las (sic.) sanción de despido, sino tan sólo aquella que perturbe la curación del trabajador o evidencie la aptitud laboral de éste con la consiguiente simulación en perjuicio de la empresa.”* (Sentencia del TSJ País Vasco nº 372/1998, de 3 de febrero, rec. Nº 2867/1997).
- *“(…) la gravedad de faltas como las cometidas por el actor, consistentes en actividades realizadas estando de baja por enfermedad, ha sido puesta de manifiesto reiteradamente por la jurisprudencia de esta Sala que afirma que si el trabajador está impedido para consumir la prestación laboral a que contractualmente viene obligado tiene vedado cualquier otro tipo de quehacer, sean en interés ajeno o propio, sobre todo si se tiene en cuenta que su forzada inactividad le es compensada económicamente por la empresa y por la Seguridad Social, a las que perjudica, incurriendo así en la causa de transgresión de la buena fe en el desarrollo del contrato constitutiva del incumplimiento contractual grave y culpable del trabajador que justifica su extinción por decisión del empresario mediante despido.”* (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de febrero de 1987).
- *“(…) sólo puede señalarse como criterio general relevante la determinación de si la actividad desarrollada en situación de I.L.T. perturba o demora la curación del trabajador o su futura aptitud laboral* (Sentencias de 21 de marzo y 21 de diciembre de 1984).” (Sentencia del Tribunal Supremo de 18/07/1990).
- *“(…) constituyendo la falta imputada y probada la conducta grave y culpable, atentatoria a los principios de buena fe y confianza, que rigen*

las relaciones contractuales, que han sido quebrantadas, como se aprecia correctamente en la sentencia de instancia, ya que estando el actor en situación de incapacidad laboral transitoria, por sufrir "lumbalgia por esfuerzo" en vez de observar el reposo que dicha enfermedad exige realizó la actividad probada (realizar trabajos como camarero en el bar de su cuñado), exponiéndose como, allí se dice a una recaída, prolongando la misma, contraviniendo su deber fundamental de recuperación normal de su salud, en perjuicio de la demandada, hay que concluir que está justificado el despido del artículo 54 – 1 y 2 d) del Estatuto de los Trabajadores (...)". (Sentencia del Tribunal Supremo de 23/01/1990).

Por lo tanto, puesta en relación la doctrina jurisprudencial y normativa previamente citadas con los incumplimientos referenciados resulta, ajustada a derecho la imputación de la comisión de una falta muy grave de simulación de enfermedad y transgresión de la buena fe contractual.

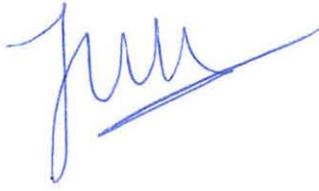
En consecuencia, los hechos descritos revisten la gravedad y culpabilidad suficientes para acordar e imponer la máxima sanción de despido disciplinario, no obstante con la esperanza que no se vuelva a repetir en futuras ocasiones, SOLO POR ESTA VEZ, SE LE IMPONE UNA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN DE EMPLEO Y SUELDO DE 3 DÍAS, con efectos de 19/06/13 al 21/6/13, ambos inclusivos.

Atentamente,

Fdo.:D. Héctor Asensio (Apoderado)



Recibo la presente comunicación:

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'JPR', with a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: D. José Pérez Rodríguez

La firma por parte del trabajador de este documento no supone aceptación de los hechos que se sancionan, sino únicamente acuse de recibo.



CONSTPROJECT, S.A.
CIF. A61364783
GRAN VIA DE LES CORTS
CATALANES, 605
08307, BARCELONA

En Madrid, a 14 de abril de 2014.

Mediante la presente se adjunta el informe de la relación de vehículos propiedad de CONSTPROJECT, S.A., solicitado el pasado día 10 de abril de 2014.

1. Peugeot Expert 2052DNL
2. Nissan Qashqai 4582HMI
3. Opel Vivaro 8962FJL
4. Opel Movano 4587DJL
5. Renault Trafic 4598CMU
6. Ford Transit 3645FJU
7. Nissan Vanette B1265VW
8. Opel Combo 4586DRT
9. Mercedes Vito 4854FJT

Secretario Dirección General de Tráfico

El Registro de Vehículos de la DGT tiene carácter público para los interesados y terceros que tengan interés legítimo y directo. Puede solicitar, por tanto, a través de la matrícula o número de bastidor de un vehículo un informe de los datos contenidos en dicho registro en el que constará información sobre:

- Titularidad del vehículo
- Datos técnicos
- Número de titulares anteriores
- Situación administrativa (si está autorizado para circular)
- Fecha de caducidad de ITV
- Cargas o gravámenes que impiden la transmisión del vehículo

JUZGADO SOCIAL Nº 2 DE BARCELONA

NOTA DE VISTA DEMANDADA

AUTOS Nº: 193/2014
SEÑALAMIENTO: 26/06/2014
HORA: 17:00

ASUNTO: DESPIDO DISCIPLINARIO POR VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES E INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS DERIVADOS DE DICHA VULNERACIÓN.

SOLICITUD: DESPIDO NULO O SUBSIDIARIAMENTE IMPROCEDENTE.

Parte actora: JOSÉ PÉREZ RODRÍGUEZ

Parte demandada: CEMIPRO S.A, CONSTPROJECT S.A, FOGASA

- **CONCILIACIÓN** (ART. 84 L.J.S.) – INTENTO DE CONCILIACION SIN AVENENCIA
- **FASE DE ALEGACIONES - JUICIO** (ART. 85.1 / 85.2 L.J.S.) 85LPL

Con la Venía de su Señoría para **AFIRMARNOS Y RATIFICARNOS A LA TOTALIDAD DE LA DEMANDA.**

Punto PRIMERO:

Antigüedad: 16/06/1998

Salario bruto mensual: 4.624,82€

Empresa contratante hasta 3/06/2013: CEMIPRO S.A

Empresa contratante a partir 4/06/2014: CONSTPROJECT S.A

Notificación despido disciplinario: 25/02/2014

Punto SEGUNDO:

Representante de los Trabajadores hasta: Enero 2014

Mandato como Representante: 8 años.

Desacuerdos tanto con CEMIPRO como con CONSTPROJECT.

Despido como represalia por haber ejercido sus funciones de Representante (VULNERACIÓN DERECHO FUNDAMENTAL ART.28.1 CE).

Punto TERCERO:

Indemnización por daños y perjuicios derivada de la conducta empresarial, haciendo referencia a los art 8.11 y 8.12 LISOS.

Punto CUARTO:

Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 11 de mayo de 2009. El Tribunal declara que el despido notificado es improcedente dada la vaguedad de las fechas de efecto.

Punto QUINTO:

Explicación de los motivos por los que el actor repostaba antes de la hora de fichaje.

Aclaración del día de los dos repostajes.

Repostaje día de vacaciones, falta de pruebas.

Si procede en juicio, explicar Sanción de 3 días por causa injustificada.

Punto SEXTO:

Cesión legal de trabajadores, herramientas de trabajo de la empresa inicial (furgoneta, material, instrucciones).

- **TRASPASO DE DOCUMENTAL** (ART. 94 L.J.S.)

Examinar la documentación aportada por la empresa y no reconocer aquello que no sea válido

- **INTERROGATORIO DE PARTE** (ART. 91 L.J.S.)

No se valora preguntar nada a la parte demandada porque dudamos de la veracidad de las respuestas.

INTERROGATORIO DE TESTIGOS (ART.92 L.J.S.)

Javier Navarro Díaz

Subordinado de la parte actora desde inicio de la subrogación.

Nombre y cargo.

Trabaja recibiendo órdenes del Sr. Pérez?

Desde cuándo lleva trabajando en su equipo?

Ha entrado Ud. a trabajar antes de hora en alguna ocasión?

Diga si es cierto que hay operarios que entran a las instalaciones de la empresa antes del fichaje de inicio de jornada.

Ha visto alguna vez cometer una infracción laboral por parte del Sr. Pérez?

Alguna vez ha acompañado al Sr. Pérez a repostar antes de la hora de inicio de la jornada?

En las ocasiones que le ha acompañado a repostar antes de hora, cuál ha sido el motivo de ese repostaje anterior a la hora de fichaje?

Ha pagado Ud. alguna vez con la tarjeta personal del Sr. Pérez?

María Moreno Algarra

Responsable del área administrativa y Representante de los Trabajadores junto a José Pérez, desde hace 2 años, trabajadora subrogada.

Nombre y cargo

Vinculo que le une al Sr. Pérez? Alguno más?

Ha entrado a trabajar Ud. antes de ahora en alguna ocasión?

Ha estado Ud. Presente en las últimas reuniones realizadas por la empresa y los representantes de los trabajadores?

Ha visto alguna actitud extraña o anormal por parte de la empresa con el Sr. Pérez?

Diga si es cierto que para la empresa, el Sr. Pérez empezaba a ser molesto.

CONCLUSIONES (ART. . . . L.J.S.)

Señoría, las pruebas revelan que:

Como sucede en muchas empresas, la parte organizativa de la ésta, no tiene toda la información de cómo se desarrolla la actividad fuera de sus oficinas.

A la vista está que el Sr. Pérez no es el único miembro de la empresa que ha entrado a trabajar antes del fichaje.

También nos queda claro que a la teórica las tarjetas son de uso exclusivo para la persona que las posea, pero que a la práctica la rutina diaria ocasiona la “mala praxis” de las normas establecidas, esto es algo que no se puede llevar a interpretar como un acto ilícito, ya que la confianza y el vínculo que genera el acto de verse todos los días, hace que los protocolos se olviden, y no con ello decimos que sea lo correcto, pero sí que podemos confirmar que es lo cotidiano.

Quién no ha pagado alguna vez con una tarjeta que no era suya, una tarjeta a nombre del marido, del padre, de la madre incluso de los hijos, este acto aunque ilícito no deja de estar consentido por todas las partes, por lo que valerse como prueba el uso intransferible de la tarjeta, sin ningún tipo de prueba no cabe para formular despido improcedente.

Por otra parte mi Señoría, una vez vistas las pruebas aportadas por la empresa PETRONIEVES E.S, no se puede negar que mi representado se ve repostando gasolina en su coche particular, pero también podemos comprobar en el segundo video como el actor está repostando en la furgoneta de la empresa, video que respalda nuestra argumentación, que como se puede observar pertenece a la empresa CEMIPRO, la falta de más prueba visual, hace que no se pueda probar el hecho del despido, por lo que creemos es desproporcional la actuación unilateral de la empresa con los hechos cometidos.

En base a todo lo expuesto seguimos reafirmando la solicitud de despido nulo o subsidiariamente improcedente.

